BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 6 de marzo de 2008

Año CXVI
Número 31.360

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 338/2008

Danse por designados Asesores en la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de Gestión de Medios y la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 000179/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, modificado por su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de diversos agentes como Asesores en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS y la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 10 de diciembre del 2007, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los agentes de que se trata se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 601/02, teniendo en cuenta que ya se encontraban vinculados a la jurisdicción, habiendo dado cumplimiento a los mismos oportunamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 10 de diciembre del 2007, como Asesores en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS y la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al personal que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, con la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARA DE MEDIOS DE COMUNICACION

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS
AQUINO, José Enrique	13.736.810	2975
SUBIAT, Paula Valeria	21.601.805	1125
RLLEPCA, Graciela Ofelia	13.190.324	620
SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS		
STRASSERA, Sergio Adrián	13.656.236	1250
LACQUANITI, Rubén Fabián	17.732.005	870

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Decreto 339/2008

Designación en la Planta Permanente de Gabinete.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 7400/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de la Doctora Miriam Beatriz BERCOFF como Asesora en la Planta de Gabinete del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2007, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la agente de que se trata se encuentra ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de noviembre de 2007, como Asesora en la Planta de Gabinete del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora Miriam Beatriz BERCOFF (DNI Nº 11.744.810), con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de MIL QUINIENTAS (1500) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

Decreto 340/2008

Dase por designada a la titular de la Coordinación del Sistema de Información de Empleo Público de la Dirección para el Fortalecimiento de la Gestión del Personal.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el expediente Nº 7413/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación como titular de la COORDINACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE EMPLEO PUBLICO de la DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTON PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la licenciada Da. Gabriela Elida PESSOLANO.

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y por la Ley Nº 26.337 el correspondiente al Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV como titular de la referida Coordinación del Sistema de Información de Empleo Público y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 11 de la Ley citada en el considerando precedente se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2007, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados, por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02, 7º y 11 de la Ley 26.198 y 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de noviembre de 2007, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV, como titular de la COORDINACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE EMPLEO PUBLICO de la DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Gabriela Elida PESSOLANO (DNI Nº 18.281.088). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por los artículos 7º de la Ley 26.198 y de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de noviembre de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 342/2008

Designación con carácter transitorio en el ámbito de la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Técnica Administrativa.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 2804/07 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.198; los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Responsable de Sumarios dependiente de la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Técnica Administrativa.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la Dra. Alba Esther BENITEZ reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para el acceso al nivel escalafonario en cuestión.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99,

inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de noviembre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con carácter transitorio como Responsable de Sumarios, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Dra. Alba Esther BENITEZ (D.N.I. Nº 5.290.272) con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III—, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-06 – SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 343/2008

Dase por designada a una Asesora en el Gabinete de la señora Ministra.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias y lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que resulta necesario cubrir UN (1) cargo de Asesor de Gabinete de la señora Ministra de Defensa.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño de dicho cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el Gabinete de la señora Ministra de Defensa, en un cargo de Asesor, con la cantidad de OCHOCIENTAS SETENTA (870) Unidades Retributivas Mensuales a la señora Beatriz Noemí GAGLIARDI (D.N.I. Nº 10.717.134).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 - Programa 1 - Inciso 1 - Partida 7 - Gabinete de Autoridades Superiores.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 344/2008

Recházase un recurso jerárquico deducido contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nº 44/1993.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 19.819/93 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el agente del MINISTERIO DE DEFENSA, Horacio Alberto CARRIL (D.N.I. Nº 14.790.882), interpuso recurso jerárquico en subsidio contra el reencasillamiento en el Nivel “C” dispuesto por la Resolución Conjunta de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 44 del 18 de abril de 1993, solicitando se le otorgue el nivel inmediato superior previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991.

Que el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio oportunamente deducido por el interesado fue rechazado por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 95 del 24 de mayo de 1996.

Que el reencasillamiento de los agentes del SINAPA debe realizarse tomando exclusivamente en consideración las funciones a cargo del agente efectivamente desempeñadas al momento de aprobarse el mismo, y no las derivadas de conocimientos, especialización o funciones adquiridas o ejercidas posteriormente.

Que, en virtud de ello, el nivel otorgado al impugnante es coherente con la definición que del mismo enuncia el artículo 10 del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) que determina para el nivel asignado, funciones de organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o de aplicación de técnicas y procesos administrativos complejos que impliquen la formulación y el desarrollo de programas y procedimientos.

Que, asimismo, las funciones encomendadas en virtud del nivel conferido suponen responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo con sujeción a planes y marcos normativos o técnicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas.

Que de los antecedentes reunidos surge que las características del cargo que ocupa el recurrente y las funciones que efectivamente desempeñaba al momento de su reencasillamiento se corresponden con la definición del nivel escalafonario asignado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 1991) y por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el agente del MINISTERIO DE DEFENSA, Horacio Alberto CARRIL (D.N.I. Nº 14.790.882), contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 44 del 18 de abril de 1993.

Art. 2º — Declárase agotada la vía administrativa

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 345/2008

Designación de carácter transitorio en el ámbito de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0507057/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Asuntos Administrativos y Contractuales de la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de enero de 2008.

Que la Doctora Doña Mariana Rosa BASUALDO (M.I. Nº 21.579.058) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Asuntos Administrativos y Contractuales de la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de enero de 2008 a la Doctora Doña Mariana Rosa BASUALDO (M.I. Nº 21.579.058) en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Asuntos Administrativos y Contractuales de la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de enero de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 346/2008

Designaciones con carácter transitorio en la planta permanente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 153.253/06 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la referida ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados existentes en la planta de personal permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de dicha cartera de Estado.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que las precitadas designaciones se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente, en la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función
DE COCK, Enrique Esteban	DNI Nº 22.478.840	C-0	Jefe del Departamento Despacho
PARENTI, Silvia Mabel	DNI Nº 17.551.448	C-0	Coordinador de Despacho

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 347/2008

Créase, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos, el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Federal de Derechos Humanos.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 163.668/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2008 aprobado por la ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008 y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se procedió a aprobar la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, fijándose, entre los objetivos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS de la jurisdicción, el de coordinar las acciones del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario establecer un sistema articulado y de cooperación permanente en materia de derechos humanos entre la Nación, las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en relación con las actividades del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS, a cuyo fin, resulta conveniente crear, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el cargo extraescalafonario de Secretario Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que para ello, y en virtud de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 26.337, resulta menester efectuar una compensación de cargos. Asimismo, el artículo 7º de dicha ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el señor Humberto Miguel TUMINI (DNI Nº 8.107.379) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Secretario Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para el ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el cargo extraescalafonario de Secretario Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS, con rango y jerarquía de Subsecretario, cuyas funciones serán asistir al Presidente del Consejo Federal de Derechos Humanos en la planificación, gestión y coordinación de éste.

Art. 3º — Desígnase como Secretario Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS, al señor Humberto Miguel TUMINI (DNI Nº 8.107.379), como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2008

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA: 26 – PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACTIVIDAD: 01 – PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Secretario Ejecutivo del CONSEJO	
FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS	+ 1
Subtotal Escalafón	+ 1

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA: 01 – ACTIVIDADES CENTRALES	
ACTIVIDAD: 03 – SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
PERSONAL DEL SINAPA – Decreto Nº 993/91	
Nivel D	-1
Subtotal Escalafón	-1

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 348/2008

Desestímase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución ex M.J. y D.H. Nº 194/2004.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 147.286/04 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con agregado sin acumular Expediente Nº 140.161/03 del registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la Resolución ex M.J. y D.H. Nº 194 del 10 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del entonces M.J.S. y D.H. Nº 140.161/03 tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION dependiente del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, nivel escalafonario SINAPA letra A con función ejecutiva nivel II, cuyo llamado fue dispuesto por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 70 del 28 de julio de 2003.

Que el mencionado concurso fue declarado desierto por la Resolución ex M.J. y D.H. Nº 194 de fecha 10 de noviembre de 2004.

Que contra la Resolución mencionada precedentemente, el postulante doctor Mario Héctor RESNIK, quien integrara la terna de candidatos elevada a consideración del entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el concurso de que se trata, interpuso un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio alegando su falta de causa y motivación respecto de su persona.

Que el primero de los recursos intentados por el doctor RESNIK fue desestimado por la Resolución ex M.J. y D.H. Nº 373 del 18 de mayo de 2005.

Que notificado del acto mencionado precedentemente —en los términos del artículo 88 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991"—, el recurrente no mejoró ni amplió los fundamentos del recurso jerárquico subsidiario dentro del plazo de CINCO (5) días que le fuera concedido.

Que no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan modificar el temperamento adoptado por la Resolución ex M.J. y D.H. Nº 194 del 10 de noviembre de 2004, corresponde desestimar el recurso jerárquico articulado por el doctor Mario Héctor RESNIK en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del artículo 92, 2º párrafo del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991".

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991", y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el doctor Mario Héctor RESNIK (L.E. Nº 4.434.634) contra la Resolución ex M.J. y D.H. Nº 194 de fecha 10 de noviembre de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 349/2008

Designaciones transitorias en la planta permanente de la Secretaría de Derechos Humanos y del Archivo Nacional de la Memoria.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 161.958/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el señor Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados existentes en la planta de personal permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS y del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la citada Secretaría.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente, en la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS y del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado de la citada Secretaría, ambos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
GARCIARENA, Pablo	DNI 24.946.289	B - 0	Coordinador Ley Nº 25.914
VINCENTI, Nicolás	DNI 26.337.456	B - 0	Responsable de Relaciones Institucionales de la Unidad Secretario
FERRETTI, María Marta	DNI 26.119.121	C - 0	Asesora Asuntos Internacionales en materia de DDHH
ANNICCHIARICO, Ciro Vicente	DNI 10.149.509	C - 0	Asesor Jurídico Area Jurídica Nacional
RICO, Martín	DNI 25.427.951	C - 0	Asesor Jurídico Area Jurídica Nacional
PESENTI, Marta Alicia	DNI 6.192.587	C –0	Coordinadora del Registro Nacional de Personas Menores Extraviadas
ALTIERI, María Laura	DNI 23.507.899	C - 0	Responsable de Despacho Unidad Secretario
OZAN, Virginia Lorena	DNI 23.754.862	C - 0	Técnica Area Comunicación
MUJICA, Martín Miguel	DNI 10.798.020	D - 0	Investigador
PRINCE, María Irma	DNI 11.253.321	D - 0	Enlace SDH-ANM
CEBALLOS, Claudio	DNI 26.420.350	D - 0	Técnico Area Comunicación
LEZAGA, Carlos María	DNI 11.154.249	D - 0	Asistente Administrativo Area Grupos Vulnerables
PLORUTTI, Teresa María	DNI 26.363.334	D - 0	Asistente Técnica

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
SAID, Emilia Judith	DNI 6.439.241	B - 0	Coordinadora Ejecutiva del ANM
ARCE, Adriana Elba	DNI 5.883.177	B - 0	Coordinadora de Cooperación Internacional del ANM
RINALDI, Fernando Javier	DNI 22.200.596	C - 0	Coordinador Area de Investigaciones
FIRPO, Marcelo Gustavo	DNI 16.262.966	C - 0	Coordinador Fondos Documentales de la Secretaría de Derechos Humanos
YACOMINI, Ricardo Julio	DNI 5.383.230	C - 0	Investigador
ORTEGA GOMEZ, Ramiro	DNI 17.482.233	C - 0	Responsable Capacitación
ARRUTI, Mariana	DNI 20.695.204	C - 0	Coordinadora Area Audiovisual del ANM

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 351/2008

Desestímase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución M.J. y D.H. Nº 194/2004.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 146.805/2004 del registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y las Resoluciones M.J. y D.H. Nº 194 del 10 de noviembre de 2004 y Nº 254 del 4 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente M.J.S. y D.H. Nº 140.161/2003 tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION (actual SUBSECRETARIA DE COORDINACION) del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, nivel escalafonario SINAPA letra “A” con función ejecutiva nivel II, cuyo llamado fue dispuesto por conducto de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 70 del 28 de julio de 2003.

Que el mencionado concurso fue declarado desierto por la Resolución M.J. y D.H. Nº 194 del 10 de noviembre de 2004.

Que contra la Resolución mencionada precedentemente, el postulante doctor Adrián SALLENT, interpuso un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que el primero de los recursos intentados por el doctor SALLENT fue desestimado a través de la Resolución M.J. y D.H. Nº 254 del 4 de abril de 2005.

Que notificado del acto mencionado precedentemente —en los términos del artículo 88 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991”—, el recurrente no mejoró, ni amplió los fundamentos del recurso jerárquico subsidiario, dentro del plazo de CINCO (5) días, que le fuera concedido.

Que la vista solicitada por el recurrente en fecha 19 de setiembre de 2005, fue oportunamente concedida.

Que no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan modificar el temperamento adoptado por la Resolución M.J. y D.H. Nº 194 del 10 de noviembre de 2004, corresponde desestimar el recurso jerárquico articulado por el doctor SALLENT en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991” tomó intervención en estos actuados la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/1972 T.O. 1991”, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el doctor Adrián SALLENT (D.N.I. 17.713.456) contra la Resolución M.J. y D.H Nº 194 del 10 de noviembre de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 353/2008

Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe de Departamento de Planificación Presupuestaria de la Dirección de Administración y Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.245.076/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y la Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y su modificatoria y 1109 del 21 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1109 del 21 de septiembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que la persona que se propone pertenece a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el Nivel C, Grado 9, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), revistando en la Dirección de Administración y Control Presupuestario, de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de ese Ministerio.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe de Departamento de Planificación Presupuestaria de la Dirección de Administración y Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la agente, Nivel C, Grado 9, Señora Da. Alcira Adriana MARQUES LUCAS (M.I. Nº 12.231.593).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 354/2008

Dase por designada con carácter transitorio, Coordinadora de Capacitación, dependiente de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.252.201/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 70 de fecha 29 de noviembre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 785 de fecha 1 de noviembre de 2004, 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, 1109 del 21 de septiembre de 2007 y 9 del 11 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 785/04 se creó, en el ámbito de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, la Coordinación de Capacitación, con las acciones que se detallan en el Anexo que forma parte de la resolución citada.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Nº 1109 del 21 de septiembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones que como Anexos I, II y III forman parte integrante de dicha medida.

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 70 de fecha 29 de noviembre de 2004, se incorporó al Nomenclador de cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con un Nivel IV, el cargo de Coordinador/a de Capacitación de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de ese Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 9 del 11 de enero de 2008, se limitó, a partir del 31 de diciembre de 2007, la asignación transitoria en el cargo de Función Ejecutiva de Nivel IV, Coordinador/a de Capacitación de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esa Cartera de Estado, de la Lic. Da. María Rosa FRANETOVICH (M.I. Nº 6.516.467), Nivel B, Grado 5.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a de Capacitación de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, resultando indispensable, por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cargo, proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de los establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio a partir del 1º de enero de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Coordinador/a de Capacitación, dependiente de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, a la Doctora Doña Teresa Rosa SALATINO (M.I. Nº 17.106.222),

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 355/2008

Recházase una presentación encuadrada como recurso de reconsideración, efectuada contra el Decreto Nº 505/2007.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 25.762/07 perteneciente al registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 505 de fecha 14 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1º de junio de 2007 el funcionario del Servicio Exterior de la Nación, señor Consejero de Embajada y Cónsul General D. Alejandro José MASSUCCO interpuso recurso de reconsideración, con jerárquico en subsidio, contra el Decreto Nº 505 de fecha 14 de mayo de 2007 en razón de su exclusión de la promoción al rango de Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase.

Que en dicha presentación el referido funcionario diplomático se agravia por considerar que ha sido excluido de la promoción de referencia, pese a cumplir con el requisito de permanencia mínima en la categoría para ascender, de conformidad con los términos del artículo 16 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que desde el punto de vista formal, el recurso interpuesto se encuentra dirigido contra un acto administrativo que no incluye al recurrente, razón por la cual el señor Consejero de Embajada y Cónsul General D. Alejandro José MASSUCCO carece de legitimación activa a tal efecto.

Que a fin de interponer recursos administrativos, el artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) prevé que resulta necesario invocar un derecho subjetivo o un interés legítimo.

Que, al respecto, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha manifestado que el derecho subjetivo y el interés legítimo constituyen las dos categorías que otorgan título suficiente para oponerse a las medidas públicas, o bien para deducir una petición tendiente a obtener una decisión concreta de la Administración que declare, reconozca o proteja un derecho, o al menos, un interés legítimo (Dictámenes 201:179).

Que en ese orden de ideas para tener configurado un derecho subjetivo se requieren dos elementos: una norma jurídica que determine concretamente la conducta debida y que dicha conducta sea debida a un individuo determinado en situación de exclusividad.

Que en tal sentido cuando el particular alega la existencia de un interés legítimo personal, directo y actual, debe fundarse en una relación de exigibilidad jurídica no siendo admisible la alegación de un interés patrimonial o moral.

Que en el caso de marras el recurrente no puede alegar un derecho subjetivo ni un interés legítimo, toda vez que la medida que recurre no se encuentra dirigida a él y no existe otro interés que el meramente patrimonial o moral en su ascenso, sin la existencia de una norma jurídica que lo reconozca.

Que por tanto el señor Consejero de Embajada y Cónsul General D. Alejandro José MASSUCCO, no puede considerarse interesado en los términos del artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), puesto que carece de un interés legítimo o derecho subjetivo por lo que debe rechazarse el recurso incoado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se ha expedido en relación al recurso interpuesto mediante Dictamen Nº 678 de fecha 10 de julio de 2007.

Que la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia en el punto 02 del Acta Nº 12 de fecha 31 de julio de 2007 aconsejando no hacer lugar al recurso interpuesto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase por improcedente la presentación encuadrada como recurso de reconsideración, con jerárquico en subsidio, efectuada por el funcionario del Servicio Exterior de la Nación, señor Consejero de Embajada y Cónsul General D. Alejandro José MASSUCCO (D.N.I. Nº 13.138.787) contra el Decreto Nº 505 de fecha 14 de mayo de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 377/2008

Transfiérese el citado Organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO, el Expediente Nº 000672/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que razones de mejor administración y aprovechamiento de los recursos hacen necesario concentrar en la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, todas aquellas políticas relacionadas con la administración y supervisión de los medios de comunicación social, como así también con el desarrollo del Sistema Federal de Radiodifusión.

Que la profundización de las políticas públicas en materia de comunicación social llevada a cabo por el Gobierno Nacional torna menester transferir el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios —Objetivos— el Apartado I, en la parte correspondiente a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el Apartado XI en la pertinente a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el que se consigna en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Transfiérese el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Suprímese del Anexo III del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios - Organismos Descentralizados - en la parte pertinente al Apartado I - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Incorpórase al Anexo III del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios - Organismos Descentralizados - el Apartado XI.- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que quedará redactado de la siguiente manera:

"XI.- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

- Comité Federal de Radiodifusión."

Art. 5º — La transferencia a que alude el artículo segundo comprenderá las unidades organizativas con sus respectivas competencias, créditos presupuestarios, bienes y personal.

Art. 6º — Hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidas con las partidas presupuestarias para el corriente ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESIDENCIA DE LA NACION

I.- SECRETARIA GENERAL

OBJETIVOS

1. Asistir en forma directa al PODER EJECUTIVO NACIONAL en las atribuciones que le asigna el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, en lo relativo a las actividades de su competencia.

2. Efectuar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las directivas emanadas de la Presidencia de la Nación y realizar las tareas especiales que ésta le encomiende, asesorándola, además, sobre el diseño y actualización de la política del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el contexto de la realidad mundial y nacional, así como también en materia de consolidación del proceso democrático.

3. Asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el diseño de políticas públicas y en la relación con organizaciones y sectores representativos de la comunidad.

4. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

5. Asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la elaboración del mensaje al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, sobre el Estado de la Nación.

6. Asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la elaboración de los mensajes, discursos y declaraciones públicas cuando se lo requiera.

7. Efectuar el seguimiento de los temas que sean considerados prioritarios por la Presidencia de la Nación, informando su desarrollo y resultado.

8. Coordinar el análisis desde el punto de vista Político, de todas las disposiciones que sean sometidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

9. Coordinar sus tareas con las de las distintas Secretarías de la Presidencia de la Nación, con las de la Jurisdicción Jefe de Gabinete de Ministros y con las de los Ministros, con el objeto de optimizar el resultado de la acción de gobierno.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

OBJETIVOS

1. Entender en la formulación, ejecución y control de la política de comunicación social y de medios de comunicación social.

2. Entender en la difusión de la actividad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en su relación con el periodismo nacional e internacional.

3. Efectuar la difusión de los actos del Estado Nacional a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno y externo.

4. Administrar y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y aquellas empresas del sector en las que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION sea accionista.

5. Entender en la administración de los bienes y recursos de las emisoras dependientes de la jurisdicción.

6. Coordinar y controlar la gestión comunicacional de las empresas dependientes del área.

7. Entender y efectuar la planificación y contratación de la publicidad oficial.

8. Intervenir en la asistencia del Coordinador de la Unidad Comunicación Presidencial.

9. Coordinar y controlar la ejecución de las políticas fijadas por el Estado Nacional para el sector de la radiodifusión que se implementen a través del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

10. Coordinar el funcionamiento de las Comisiones Nacionales de asesoramiento o simples asesorías permanentes o transitorias, sin funciones ejecutivas, que dependan directamente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

11. Asistir en la coordinación de las relaciones entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

12. Administrar y ejecutar el Presupuesto de la Jurisdicción.

13. Asistir en materia presupuestaria, a las áreas presidenciales de su propia jurisdicción y a las que no cuenten con servicio administrativo financiero propio.

14. Conducir los aspectos logísticos y administrativos relacionados con los viajes del titular del Poder Ejecutivo Nacional y con la flota presidencial de aeronaves, y determinar las prioridades presupuestarias para el área.

15. Intervenir en la asistencia presupuestaria para los viajes presidenciales.

16. Conducir la administración de todos los recursos humanos, materiales, informáticos, de comunicaciones y financieros afectados a la Jurisdicción, y asimismo coordinar esos recursos materiales, informáticos, de comunicaciones y financieros con las áreas de la PRESIDENCIA DE LA NACION que forman parte de su jurisdicción, y las que no cuenten con servicio administrativo propio.

17. Asistir al titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL y su cónyuge en todo lo concerniente al ceremonial, protocolo, audiencias y designación de comitivas y asuntos de índole privada, requiriendo de los organismos de la Administración Pública Nacional la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

—FE DE ERRATAS—

Decreto 310/2008

En la edición del 28 de febrero de 2008, donde fue publicado el mencionado Decreto, se deslizaron los siguientes errores:

En el ANEXO I

DONDE DICE: DNI 24.826.978

DEBE DECIR: DNI 24.876.978

En el ANEXO II

DONDE DICE: MADRAZZO

DEBE DECIR: MADRAZO

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 36/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 8495/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. Gisela Vanesa GOMEZ cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2007, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de noviembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Jefe de Asesores de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción y Da. Gisela Vanesa GOMEZ (DNI. Nº 32.102.434), para prestar servicios en el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 4.880).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 37/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 6499/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Daniel Esteban RODEGHIERO cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2007, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de octubre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Daniel Esteban RODEGHIERO (DNI. Nº 25.897.326), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor B – Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS OCHO MIL CIENTO VEINTIUNO ($ 8.121).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuniquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 38/2008

Danse por aprobados contratos en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 4776/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	ANUAL
ARÉVALO, Fernando Arturo	14.137.829	01/01/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000
DENTONI, María del Carmen	11.702.607	01/01/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 48.732
KRIEGER, Jorge Arturo	12.681.487	01/01/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000
OTTONELLO, Enrique Carlos	8.367.963	01/01/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000
UCCELLI, Alfredo	10.479.126	01/01/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 48.732

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 39/2008

Dase por aprobada una contratación destinada a la Dirección General Técnico Administrativa.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 190/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Alejandro Gabriel LANDONI, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección General.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Publica Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción y D. Alejandro Gabriel LANDONI (D.N.I. Nº 14.406.314), para prestar servicios en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la citada Subsecretaría, con funciones de Coordinador General – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y DOS ($ 27.072.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Publica Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 40/2008

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000483/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de diversas personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BADALUCCO, MARTIN NICOLAS	DNI	25.101.410	CG III	100	01-ene-08	31-dic-08	$ 6.267,00
MAINERO, MARIA GRAZIA	DNI	18.591.333	CA IV	100	01-ene-08	31-dic-08	$ 4.178,00
MOCOROA, ANABELLA	DNI	24.040.232	CA IV	100	01-ene-08	31-dic-08	$ 4.178,00
PEIRANO, JUAN PABLO	DNI	24.186.689	CA IV	100	01-ene-08	31-dic-08	$ 4.178,00
SENEGAGLIA, FRANCISCO ANTONIO	DNI	18.241.557	CG III	100	01-ene-08	31-dic-08	$ 6.267,00
SPANGENBERG CASASCO, MATIAS JOSE	DNI	12.100.018	CG III	100	01-ene-08	31-dic-08	$ 6.267,00



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 150/2008

Créase en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a fin de promover la inclusión social, la calidad del empleo y la mejora de las trayectorias laborales de trabajadores desocupados y ocupados de nivel operativo a través de la aprobación de proyectos presentados por empresas o talleres protegidos de producción.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO la Ley Nº 22.317 y su modificatorias, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus complementarias y modificatorias, la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008 Nº 26.337, los Decretos Nº 660 del 24 de junio de 1996, Nº 628 del 13 de junio de 2005, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696 del 14 de julio de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 682 del 11 de septiembre de 2006 y Nº 100 del 21 de febrero de 2007, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Nº 24 del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo central de las políticas implementadas por el Gobierno Nacional el promover un crecimiento sostenido de la actividad económica asociado a la generación de empleo de calidad para todos.

Que para ello es necesario promover medidas que permitan la realización de prácticas formativas de carácter calificante, acompañadas de procesos de capacitación, certificación de terminalidad de estudios primarios, secundarios, terciarios o superiores y la evaluación y certificación de competencias laborales, con el objetivo de promover la inclusión social de los trabajadores, incrementar sus oportunidades de inserción laboral o mejorar la calidad de su empleo.

Que la coordinación de los esfuerzos entre el sector público y el privado resulta indispensable para implementar políticas activas de empleo que incrementen las oportunidades de inserción laboral y que mejoren las condiciones de empleo de los trabajadores.

Que el REGIMEN DE CREDITO FISCAL a crearse por medio de la presente medida tiene por fin promover la inclusión social, la calidad del empleo y la mejora de las trayectorias laborales de trabajadores desocupados y ocupados de nivel operativo a través de la aprobación de proyectos presentados por empresas o talleres protegidos de producción.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 26.337 fijó el cupo anual referido por el artículo 3º de la Ley Nº 22.317 del Régimen de Crédito Fiscal y estableció, en su inciso d), la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) como monto del cupo anual de crédito fiscal que será administrado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que uno de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE EMPLEO es proponer y ejecutar políticas, planes, programas y acciones para promover el empleo, la capacitación laboral y el mejoramiento de las condiciones de empleo y de empleabilidad de los desocupados en todo el territorio nacional.

Que mediante Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Nº 24 del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias; se establecen los parámetros según los cuales se identifica la magnitud de las empresas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley Nº 26.337 y por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El REGIMEN DE CREDITO FISCAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL está destinado a contribuir a que las empresas y/o talleres protegidos de producción fortalezcan las competencias laborales de su personal operativo en todos los niveles de calificación y/o que trabajadores desempleados tengan oportunidades de fortalecer sus calificaciones a partir de su integración en proyectos que combinen las modalidades formativas que se detallan a continuación:

a) formación profesional;

b) formación en informática básica;

c) formación para certificación de estudios de nivel primarios, secundarios, terciarios o superiores;

d) procesos de evaluación y certificación de competencias laborales estableciendo parámetros metodológicos y procedimentales estipulados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

e) prácticas formativas en los puestos de trabajo (prácticas calificantes o de entrenamiento para el trabajo).

Art. 2º — Los proyectos mencionados en el artículo precedente podrán ser ejecutados por empresas en forma individual y/o asociadas con otras que formen o no parte de su cadena de valor y/o talleres protegidos de producción y/o instituciones de formación profesional, en adelante denominados “LAS EMPRESAS”

Art. 3º — A los efectos de la presente, se considerará micro, pequeña, mediana y gran empresa a aquellas que se encuadren en lo establecido por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Nº 24/2001 y sus modificatorias.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs) podrán financiar proyectos mediante el REGIMEN DE CREDITO FISCAL por un importe equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones y sus respectivos aportes y contribuciones patronales, abonados entre los meses de enero y diciembre de 2007.

Las grandes empresas podrán financiar proyectos mediante el REGIMEN DE CREDITO FISCAL por un importe equivalente al OCHO POR MIL (8‰) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones y sus respectivos aportes y contribuciones patronales, que fueron abonados por la empresa postulante entre los meses de enero y diciembre de 2007.

En ningún caso el monto financiable por el REGIMEN DE CREDITO FISCAL presentado a través del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, podrá ser superior a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000) por proyecto y por año.

Art. 4º — Los Certificados de Crédito Fiscal sólo podrán ser utilizados para la cancelación de obligaciones fiscales emergentes del Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o impuestos internos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Se excluyen expresamente de este REGIMEN los impuestos o gravámenes destinados a la Seguridad Social.

Art. 5º — No podrán participar del REGIMEN DE CREDITO FISCAL aquellas empresas que tengan deudas previsionales, ni las que hayan sido multadas por empleo no registrado o hayan incurrido en despidos colectivos en el año 2007.

Art. 6º — Podrán computarse, neto del Impuesto al Valor Agregado, para el REGIMEN DE CREDITO FISCAL el financiamiento de los siguientes rubros:

a) honorarios docentes;

b) honorarios de tutores, cuando éstos se asignen por lo menos OCHO (8) horas por semana a ejercer acciones de fortalecimiento del aprendizaje, seguimiento y monitoreo de las personas que estén incorporadas a las acciones formativas propuestas por el proyecto;

c) insumos y material didáctico destinados a la certificación de estudios primarios, secundarios, terciarios, de nivel superior o de formación profesional utilizados por todas las personas que participen de las acciones formativas propuestas por el proyecto;

d) equipamiento nuevo para ser utilizado exclusivamente en las acciones de formación profesional. Este equipamiento deberá ser destinado a las instituciones educativas de gestión pública o privada para ser utilizados con fines de formación y a aquellas organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil que tengan entre sus objetivos las acciones establecidas en el artículo 1º de la presente Resolución y no podrá exceder el 40% del monto total del cupo de CREDITO FISCAL solicitado;

e) los procesos de evaluación y certificación de las competencias laborales de trabajadores en base a normas técnicas de competencia laboral desarrollados según parámetros metodológicos establecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (honorarios de evaluadores, insumos, materiales, uso de centros de evaluación, emisión de certificados);

f) el costo de elementos personales de seguridad, equipamiento, herramientas y ropa de trabajo de uso individual que la empresa done a los participantes desocupados del proyecto aprobado en el marco del REGIMEN DE CREDITO FISCAL;

g) el costo de las certificaciones efectuadas por Contador Público y legalizadas por los correspondientes Consejos Profesionales, requeridas por el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la presentación de los proyectos y sus rendiciones;

h) el costo de realizar el seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones incluidas en el proyecto aprobado y el costo de realizar un proceso de difusión de la nómina de participantes desocupados que fueron capacitados o que certificaron competencias laborales o que certificaron estudios de nivel primario, secundario, terciario o superior o que se capacitaron en informática básica o que realizaron prácticas calificantes o de entrenamiento para el trabajo dentro del proyecto, a los fines que las mismas logren una rápida inserción laboral.

Art. 7º — La Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Cartera de Estado, tendrá a su cargo el Registro de los Certificados de Crédito Fiscal. En el mismo se especificará la identidad de la empresa, la fecha de emisión del certificado, el ejercicio al que lo imputa y el monto del certificado de Crédito Fiscal emitido, y la transferencia de titularidad que correspondieren.

Art. 8º — La empresa ejecutora del proyecto que desee transferir el Crédito Fiscal otorgado, podrá hacerlo por única vez. Las transferencias de Crédito Fiscal serán notificadas por Carta Documento a la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa para su Registro.

Art. 9º — Las empresas podrán solicitar hasta dos certificados de Crédito Fiscal sobre los gastos previstos en el proyecto, ejecutados, supervisados, devengados y pagados. Para ello, las empresas podrán presentar hasta DOS (2) rendiciones de cuentas de los gastos. La primera rendición de cuentas se efectuará una vez supervisado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones comprometidas, por la Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización, una vez efectuados los controles contables y administrativos por la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa y presentada la correspondiente rendición de gastos certificada por Contador Público. La segunda rendición se realizará una vez finalizadas las actividades técnicas contempladas en la propuesta, con su correspondiente supervisión y control contable. Con cada rendición devengada y pagada por la empresa y aprobada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el mismo extenderá el certificado respectivo.

Art. 10. — Los recursos asignados y las acciones derivadas de lo previsto en la presente Resolución estarán sujetos al Sistema de Control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, Sindicatura General de la Nación, Auditoría General de la Nación).

Art. 11. — Si por razones de fuerza mayor la empresa participante debiera suspender el desarrollo del proyecto comunicará esta situación a la SECRETARIA DE EMPLEO en forma inmediata, remitiendo la información y documentación correspondiente al caso fortuito, con la finalidad de instrumentar las correspondientes modificaciones al proyecto que ambas PARTES estimen corresponder.

Art. 12. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá realizar transferencias pecuniarias directas a los trabajadores desocupados que participen en los proyectos del Régimen de Crédito Fiscal en concepto de becas, compensación de gastos de traslado y refrigerio y/o ayudas económicas en las condiciones y modos que establezca la reglamentación.

Art. 13. — La SECRETARIA DE EMPLEO difundirá y brindará asistencia técnica a las empresas interesadas en la elaboración y ejecución de proyectos vinculados con el REGIMEN DE CREDITO FISCAL descrito en la presente Resolución.

Art. 14. — La SECRETARIA DE EMPLEO tendrá amplias facultades de seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento de todas y cada una de las acciones y obligaciones que la Empresa debe desarrollar conforme lo establecido en el proyecto, para lo cual las Empresas deberán poner a su disposición toda la información y documentación relacionada con su preparación, desarrollo, ejecución y finalización.

Art. 15. — Si en el ejercicio de las facultades descriptas en el artículo anterior se comprobara algún incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la empresa, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá disponer, previa citación para efectuar el correspondiente descargo, la caducidad total o parcial del CREDITO FISCAL otorgado, que será comunicada a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y a la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa. Sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran corresponder en virtud de la gravedad o entidad del incumplimiento, se aplicarán además las sanciones previstas en la normativa del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE).

Art. 16. — Facúltese a la SECRETARIA DE EMPLEO para establecer la reglamentación de la operatoria del Régimen de Crédito Fiscal en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para la cual fijará los procedimientos, pautas, mecanismos e instrumentos para la presentación, evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento y supervisión de los proyectos de adhesión a dicho Régimen, como así también las tipologías y características de los proyectos admisibles.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Resolución 154/2008

Integración.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.105.072/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 12.713, el

Decreto Nº 118.755 de fecha 29 de abril de 1942 y sus modificatorios y la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 320 de fecha 5 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17, inciso f), último párrafo, de la Ley Nº 12.713 establece que corresponde a la autoridad de aplicación controlar la organización y funcionamiento de las asociaciones profesionales únicamente a los fines de dicha ley e intervenir en la constitución de las comisiones de salarios, conciliación y arbitraje.

Que los sectores que componen las Comisiones de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado han propuesto a sus representantes.

Que los miembros designados se encuentran en las condiciones de admisibilidad exigidas por el artículo 47 del Decreto Nº 118.755/42, reglamentario de la Ley Nº 12.713.

Que asimismo esta Autoridad de Aplicación ha seleccionado los funcionarios que tendrán a su cargo las funciones de Presidente, Presidente Alterno y Secretarios de la Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 43 del Decreto Nº 118.755/42, reglamentario de la Ley de Trabajo a Domicilio Nº 12.713.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado, instituida por el artículo 3º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 320 de fecha 5 de octubre de 1989, quedará integrada en la forma que se establece en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Desígnanse en los cargos de Presidente, Presidenta Alterna y Secretarias de la Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado, a los funcionarios de este Ministerio que se indican en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES

VOCALES TITULARES:

Carlos Alberto MONTES (M.I. Nº 22.749.089)

Guillermo Rafael CORNEJO ROMAN (M.I. Nº 92.439.972)

VOCALES SUPLENTES:

Alberto Horacio DATA (M.I. Nº 10.902.992)

Mario PISTELLI (M.I. Nº 8.453.909)

Horacio Enrique ZOLEZZI (M.I. Nº 4.269.677)

Ricardo Alberto GONZALEZ (M.I. Nº 10.623.367)

ASESORES:

Sergio Carlos PANOSSIAN (M.I. Nº 7.823.110)

Héctor Alfredo PIETRANERA (M.I. Nº 4.336.525)

POR LA UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIAL DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VOCALES TITULARES:

Rogelio Fernando PAEZ (M.I. Nº 6.960.129)

Eduardo Jorge CLENAR (M.I. Nº 10.508.533)

ASESORES:

Agustín AMICONE (M.I. Nº 4.267.392)

Pablo de la Cruz ROMERO (M.I. Nº 13.460.592)

Por el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO

VOCALES TITULARES:

Claudio Gabriel PULVIRENTI (M.I. Nº 16.224.806)

Ricardo GIMENEZ (M.I. Nº 22.720.095)

ASESORES:

Héctor Rubén CAPUTO (M.I. Nº 8.076.938)

Carlos Roberto DELAMER (M.I. Nº 6.545.343)

Horacio Daniel DI SARLI (M.I. Nº 8.586.225)

ANEXO II

COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

PRESIDENTE:

Eduardo BERMUDEZ (M.I. Nº 7.592.319)

PRESIDENTA ALTERNA:

Marcela Alejandra POMPONIO (M.I. Nº 18.298.116)

SECRETARIAS:

Claudia Marcela CASTRO (M.I. Nº 17.199.471)

Ana María Graciela HARGUINDEY (M.I. Nº 23.477.574)

Secretaría General

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 237/2008

Adécuanse Fondos Rotatorios para el presente ejercicio financiero, a los fines de atender los requerimientos de los pagos urgentes en los Servicios Administrativos Financieros de la Jurisdicción 20, Presidencia de la Nación.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº 22.594/08 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente, se tramita la adecuación de los montos de los Fondos Rotatorios correspondientes a la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION— para el presente ejercicio financiero.

Que el Artículo 81º inciso e) del anexo del Decreto Nº 1344/07, fijó los montos de tales Fondos, en un máximo equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales, para cada ejercicio, correspondiente a los conceptos autorizados en el inciso f) de la misma norma legal.

Que el inciso d) del mismo Decreto determina que, la creación de los Fondos Rotatorios se autorizará por la autoridad máxima de la jurisdicción, suscripta en este caso, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION previa opinión favorable de los órganos rectores competentes de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que el inciso k) del mismo Decreto establece que los Servicios Administrativos Financieros deberán adecuar los montos de los Fondos Rotatorios constituidos.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1/08, se distribuyeron los créditos hasta el último nivel de desagregación previsto en el manual de clasificación presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 81º del anexo del Decreto Nº 1344/07, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adecuar los Fondos Rotatorios para el presente ejercicio financiero, hasta la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 8.425.361), destinados a atender los gastos correspondientes a las partidas presupuestarias 1.5, 1.3.1. (por aquellos pagos que no revistan el carácter de bonificables), Inciso 2 “Bienes de Consumo”, Inciso 3 “Servicios no Personales”, Inciso 4 “Bienes de Uso” (a excepción de las partidas principales 4.1. y 4.2., las partidas parciales 4.3.1. y 4.3.2. y partida principal 4.6.), e Inciso 5 “Transferencias”, partida parcial 5.1.4., a los fines de atender los requerimientos de los pagos urgentes en los Servicios Administrativos Financieros de la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION—, quedando conformados en la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS ($ 5.871.072) con Fuente de Financiamiento 11, PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 2.554.289) con Fuente de Financiamiento 13, totalizando un importe de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 8.425.361), según detalle indicado en el Anexo I que es parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La percepción, administración y pedido de reintegro de los Fondos Rotatorios asignados por el artículo anterior, estarán a cargo de los Jefes de los Servicios Administrativos Financieros en cada caso.

Art. 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo a los Fondos Rotatorios que se detallan en el Artículo 1º de la presente Resolución, será de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), a excepción de los gastos relacionados con los viajes presidenciales al exterior y los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

ANEXO I

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

S.A.F	FUENTE FINANC.	DEPENDENCIAS	FONDOS ROTATORIOS
		JURISDICCION 20.01	
301	11	SECRETARIA GENERAL	$ 4.068.122.-
		JURISDICCION 20.11	
303	11	SEC. DE PROG. PARA LA PREVENCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO	$ 363.372.-
		JURISDICCION 20.06	
322	13	SECRETARIA DE TURISMO	$ 2.450.577.-
		JURISDICCION 20.14	
337	11	SECRETARIA DE CULTURA	$ 1.439.578.-
337	13		$ 103.712.-
			$ 1.543.290.-
		TOTAL JURISDICCION 20	$ 8.425.361.-

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 526/2008

Libre Acceso al Registro de Idóneos.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº 72/2008 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "FONDOS COMUNES DE INVERSION S/ LIBRE CONSULTA – REGISTRO DE IDONEOS", y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 346 de fecha 16 de diciembre de 1999 implementó el Registro de Idóneos habilitados para vender, promocionar o prestar cualquier tipo de asesoramiento que implique contacto con el público inversor, relacionado con cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión.

Que, asimismo, la Resolución precitada dispuso que la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION (en adelante, "la CAFCI") fuera la encargada de llevar dicho Registro —por delegación de la COMISION NACIONAL DE VALORES—, debiendo mantenerlo actualizado y asegurando el acceso continuo del Organismo al mismo.

Que resulta de vital importancia que los inversores cuenten con la posibilidad de libre acceso y consulta del Registro de Idóneos, a fin de que posean un dato de la mayor relevancia para tomar decisiones adecuadas al momento de optar por la suscripción de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión.

Que cabe inferir que, en última instancia, el destinatario del quehacer idóneo es el público inversor, a quien se debe suministrar información de un producto diferenciado en su operatividad; y que por ello mismo, debe contar con la posibilidad de conocer en forma libre e inmediata el Registro de Idóneos, específicamente quiénes son los sujetos habilitados en un momento determinado para inducir al público a la adquisición de cuotapartes.

Que, en definitiva, se trata de consumidores financieros que, como tales, son acreedores de una información veraz y adecuada y de la libertad de elección (conf. artículo 42 de la Constitución Nacional).

Que corresponde traer a colación que, con posterioridad a la aprobación de la Resolución General Nº 346, se dictó el Decreto Nº 677 de Régimen de Transparencia de la Oferta Pública de fecha 22 de mayo de 2001, que consagra como principios básicos los de "información plena", "transparencia" y "protección del público inversor", entre otros.

Que se considera adecuado entonces asegurar a cualquier interesado el libre acceso al Registro de Idóneos que lleva la CAFCI, por cuanto es una medida apta para la promoción y defensa de los derechos de los consumidores financieros que opten por canalizar sus ahorros mediante la inversión en cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión.

Que la presente Resolución es dictada por la COMISION NACIONAL DE VALORES en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083 y el artículo 1º del Decreto Nº 174/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del artículo 5º del Capítulo XIV —OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS FONDOS COMUNES DE INVERSION— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente:

"ARTICULO 5º — La CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION queda autorizada a llevar, por delegación de la Comisión, el Registro de Idóneos habilitados para efectuar las actividades definidas en el primer párrafo del artículo 26 del Capítulo XI 'Fondos Comunes de Inversión' de las Normas.

"La citada Cámara deberá mantener actualizado el Registro de Idóneos y asegurar a cualquier interesado el libre acceso a dicho Registro. A este fin, las constancias actualizadas del Registro deberán encontrarse disponibles en todo momento en las páginas web de esta Comisión Nacional de Valores y de la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, quien será la encargada de su carga, debiendo implementar para ello mecanismos informáticos que aseguren la inalterabilidad de la información.

"Asimismo, igual información deberá figurar en lugares destacados en todos los locales de atención al público correspondientes a las sociedades gerentes, depositarias y agentes colocadores."

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día 14 de abril de 2008.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página web del Organismo y archívese. — Eduardo Hecker. — Héctor O. Helman. — Alejandro Vanoli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General 2419

Procedimiento. Fideicomisos financieros y no financieros. Régimen de información. Su implementación.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Artículo 107 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo faculta a esta Administración Federal a solicitar información a determinados entes con la finalidad de optimizar la función fiscalizadora y el control de las obligaciones tributarias a su cargo.

Que razones de administración tributaria aconsejan implementar un régimen informativo respecto de los fideicomisos, tanto financieros como no financieros, contemplados en la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias.

Que en consecuencia, corresponde establecer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los responsables de suministrar determinados datos relacionados con los referidos fideicomisos.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal posibilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales a su cargo, mediante el desarrollo y puesta a disposición de sistemas informáticos.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 107 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.
Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de información que deberá ser cumplido por los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios con respecto a los fideicomisos (1.1.) constituidos en el país, financieros (1.2.) o no financieros.

La información requerida por este régimen deberá ser suministrada, conforme a los requisitos, plazos, formas y demás condiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2º — Los responsables indicados en el artículo anterior se encuentran obligados a informar los datos que se detallan en el Anexo II de la presente.

Art. 3º — La obligación de informar deberá cumplirse utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS - Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo III de esta resolución general, mediante la transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los sujetos que actúen como agentes de información utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, sus modificatorias y complementaria.

Art. 4º — El programa aplicativo "AFIP – DGI FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS - Versión 1.0" estará disponible en la página "web" institucional, a partir del día 1 de abril de 2008, inclusive.

Art. 5º — La información deberá proporcionarse en forma anual, con corte al 31 de diciembre de cada año, y suministrarse hasta la fecha del año inmediato siguiente al informado, que se fija a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0-1	Hasta el 27 de julio, inclusive
2-3	Hasta el 28 de julio, inclusive
4-5	Hasta el 29 de julio, inclusive
6-7	Hasta el 30 de julio, inclusive
8-9	Hasta el 31 de julio, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Art. 6º — Los responsables indicados en el Artículo 1º se encuentran obligados a informar los datos que se detallan en el Anexo II de la presente, respecto de los años 2005 y 2006, hasta el día de vencimiento fijado en el Artículo 5º —correspondiente al mes de julio de 2008— siempre que la fecha de constitución del pertinente fideicomiso así lo permita.

Art. 7º — Las infracciones o incumplimientos, parciales o totales, al régimen de información establecido por la presente resolución general, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 8º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente, el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS - Versión 1.0" y el formulario de declaración jurada Nº 945 generado por el mismo.

Art. 9º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2419

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) La Ley Nº 24.441 establece en el Artículo 1º que habrá fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario.

(1.2.) La Ley Nº 24.441 dispone en el Artículo 19 que el fideicomiso financiero es aquel contrato de fideicomiso sujeto a las reglas de la ley, en el cual el fiduciario es una entidad financiera o una sociedad especialmente autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como fiduciario financiero, y beneficiarios son los titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario o de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes así transmitidos.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2419

DATOS A INFORMAR

1.- Del fideicomiso no financiero:

a) Fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L) o Clave de Identificación (C.D.I.).

b) Clase o tipo de fideicomiso.

c) Datos identificatorios de el/los bien/es y monto total por entregas de dinero o bienes realizados por los fiduciantes en el período a informar así como el total acumulado por cada período informado, valuados de acuerdo con el procedimiento de valuación dispuesto por la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias.

2.- Del fideicomiso financiero:

a) Fiduciantes, fiduciarios y fideicomisarios: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L) o Clave de Identificación (C.D.I.). Respecto de los beneficiarios deberán informarse dichos datos, cuando se cuente con los mismos.

b) Títulos: "títulos valores representativos de deuda" y/o sobre los "certificados de participación": valor nominal y residual de los títulos.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2419

"AFIP – DGI FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP - DGI FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. Release 2".

Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de 3½" HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2420

Importación. Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento. Plazos de Permanencia. Resolución General Nº 1869. Su sustitución.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12104-152-2007 del Registro de esta Administración Federal, el Decreto Nº 1508 del 23 de octubre de 2007 y la Resolución General Nº 1869, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto sustituyó el Apartado 1 del Artículo 34 del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, a efectos de ampliar el plazo de permanencia de las mercaderías importadas sometidas a una Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento, a TRES (3) meses para la vía marítima o fluvial y a UN (1) mes para la vía terrestre o aérea.

Que en concordancia con ello, corresponde sustituir la Resolución General Nº 1869 a fin de adecuar sus disposiciones.

Que en tal sentido, el actual plazo de permanencia en Depósito de Almacenamiento para las mercaderías que arriben vía acuática es mayor al que había sido establecido por este Organismo, con carácter de excepción, para determinados productos que lleguen al territorio aduanero por la aludida vía y mediante la modalidad "a granel", por lo cual corresponde dejar sin efecto dicha medida excepcional.

Que por otra parte, no ha sufrido modificaciones el plazo especial de permanencia en Depósito de Almacenamiento dispuesto en el Artículo 17 del Anexo del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, reglamentario del Título III de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34, Apartado 2 del Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones, corresponde facultar al Servicio Aduanero, con carácter de excepción, a prorrogar los plazos previstos en la presente resolución general por un lapso igual al originario.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El plazo máximo de permanencia de las mercaderías sometidas a la Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento, será de TRES (3) meses para la vía marítima o fluvial y de UN (1) mes para la vía terrestre o aérea, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34, Apartado 1 del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, texto según Decreto Nº 1508 del 23 de octubre de 2007.

Art. 2º — En los casos comprendidos en el Artículo 17 del Anexo del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones —reglamentario del Título III de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural—, el plazo de permanencia en Depósito de Almacenamiento será de NOVENTA (90) días corridos.

Art. 3º — El Servicio Aduanero, a solicitud del interesado y con carácter de excepción, podrá prorrogar los plazos previstos en los artículos precedentes por única vez y por otro lapso igual al originario.

Art. 4º — Para la registración y tramitación de la Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento se deberán observar los requisitos y procedimientos dispuestos en la Resolución General Nº 1979.

Art. 5º — Esta resolución general regirá a partir del primer día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 1869.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2421

Seguridad Social. Beneficios Sociales. Ley Nº 26.341. Decreto Nº 198/2008. Resoluciones Generales Nº 3834 (DGI) texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias y Nº 1557 y sus modificatorias. Norma complementaria.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO las Leyes Nº 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, Nº 24.700 y su modificación y Nº 26.341, los Decretos Nº 815 del 20 de junio de 2001 y sus prórrogas y Nº 198 del 4 de febrero de 2008 y las Resoluciones Generales Nº 3834 (DGI) texto sustituido por la Resoluciones Generales Nº 712, sus modificatorias y complementarias y Nº 1557 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.341 estableció que determinadas prestaciones de la seguridad social (vales de almuerzo, tarjetas de transporte, vales alimentarios y cajas de alimentos) adquirirán carácter remuneratorio a partir de su entrada en vigencia —2 de enero de 2008—, en forma escalonada y progresiva, a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por bimestre calendario.

Que a su vez, dispuso que los importes que se incorporen a la remuneración del trabajador deben ser incrementados en un monto equivalente al que corresponda en concepto de aportes con destino al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones, al Régimen Nacional de Obras Sociales, Régimen Nacional del Seguro de Salud y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que el Decreto Nº 198/08 fijó las fechas y porcentajes de conversión a remuneración de las aludidas prestaciones e indicó que también se encuentran alcanzados por la Ley Nº 26.341 los incrementos de beneficios sociales dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 815/01 y sus prórrogas.

Que asimismo, precisó que la suma que se incorpore a la remuneración del trabajador integrará la base imponible para la determinación e ingreso de la Contribución Unificada de la Seguridad Social.

Que también, prevé que el porcentaje remanente de las mencionadas prestaciones deberá ser otorgado a los trabajadores en los términos y condiciones que establecían los incisos b) y c) del Artículo 103 bis de la Ley Nº 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones y el Artículo 4º de la Ley Nº 24.700 y su modificación, así como de acuerdo con lo previsto por el Decreto Nº 815/01 y sus prórrogas.

Que atento a todo ello, corresponde establecer las disposiciones que al respecto deberán observar los empleadores, así como los agentes de percepción e información comprendidos en el régimen instrumentado por la Resolución General Nº 1557 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores para la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, correspondientes al porcentaje de prestaciones de la seguridad social (vales de almuerzo, tarjetas de transporte, vales alimentarios y cajas de alimentos) que adquieran el carácter de remuneratorio —de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 26.341 y en el Decreto Nº 198 del 4 de febrero de 2008—, mediante el programa aplicativo “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones”, Versión 29 o posterior o, en su caso, a través del sistema “Su Declaración”, deberán observar las pautas que se detallan en el Anexo I que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción e información del régimen establecido por la Resolución General Nº 1557 y sus modificatorias deberán observar las pautas que se detallan en el Anexo II que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2421

I) Las prestaciones de la seguridad social (vales de almuerzo, tarjetas de transporte, vales alimentarios y cajas de alimentos) que adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva son las que venían otorgando los empleadores a sus trabajadores al 2 de enero de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341.

II) Están comprendidas en las prestaciones indicadas en el punto anterior, los vales alimentarios y/o cajas de alimentos entregados por los empleadores, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 815/01 y sus prórrogas.

III) La incorporación de los importes de que se trate a la remuneración del trabajador se efectuará por bimestre calendario vencido —cada DOS (2) meses—, comenzando por el período devengado febrero de 2008. A tal fin, se deberán observar las fechas y porcentajes de conversión establecidos en el Anexo del Decreto Nº 198/08, los cuales se transcriben a continuación.

Fecha de conversión	Porcentaje a convertir en Remuneratorio	Porcentaje remanente no remuneratorio
Febrero 2008	10%	90%
Abril 2008	10%	80%
Junio 2008	10%	70%
Agosto 2008	10%	60%
Octubre 2008	10%	50%
Diciembre 2008	10%	40%
Febrero 2009	10%	30%
Abril 2009	10%	20%
Junio 2009	10%	10%
Agosto 2009	10%	0%

IV) El porcentaje de conversión a remuneratorio del DIEZ POR CIENTO (10%) se aplicará sobre el valor nominal de las prestaciones (vales de almuerzo, tarjetas de transporte, vales alimentarios y cajas de alimentos) que se otorgan. El importe así obtenido, cuando corresponda, se lo acrecentará a fin de incorporarle los aportes con destino al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones, al Régimen Nacional de Obras Sociales, Régimen Nacional del Seguro de Salud y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

V) El monto que resulte de lo indicado en el punto anterior, integrará la base imponible para la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

VI) El importe que se incorpora a la remuneración del trabajador deberá informarse en el campo “Adicional” o, en su caso, en el campo “Premios” de la pantalla “Datos Complementarios” del programa aplicativo “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones”, Versión 29 o posterior o del sistema “Su Declaración”, excepto cuando mediante acuerdo o convenio colectivo de trabajo se disponga que forma parte del salario básico.

VII) Hasta que el total de las prestaciones adquieran carácter remuneratorio, los empleadores deberán seguir otorgando a sus trabajadores el porcentaje remanente, en los términos y condiciones que establecían los incisos b) y c) del Artículo 103 bis de la Ley Nº 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones y el Artículo 4º de la Ley Nº 24.700 y su modificación, así como de acuerdo con lo previsto por el Decreto Nº 815/01 y sus prórrogas.

VIII) Los datos relativos a las percepciones sufridas hasta el 31 de enero de 2008 por el régimen establecido por la Resolución General Nº 1557 y sus modificatorias, que no hayan sido informados hasta la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, deberán ser consignados en la declaración jurada, F. 931, del período devengado febrero de 2008. Dicha información se registrará en la ventana “Datos de la Declaración Jurada”, pestaña “Ingreso de datos”, ítem “Percepciones sobre Vales Alimentarios y/o Cajas de Alimentos” del programa aplicativo “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones - Versión 29” o del sistema “Su Declaración”.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2421

I) El régimen de percepción e información establecido por la Resolución General Nº 1557 y sus modificatorias permanecerá vigente hasta que el total de las prestaciones de la seguridad social alcanzadas por él (vales alimentarios y cajas de alimentos) adquieran carácter remuneratorio, de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 26.341 y en el Decreto Nº 198/08.

II) Los agentes de percepción que hayan omitido actuar como tales a partir del 2 de enero de 2008, fecha de vigencia de la Ley Nº 26.341, deberán regularizar dicha situación en futuras entregas de vales alimentarios y/o cajas de alimentos y/o cobranzas, en la medida que se registre una nueva compra por el mismo cliente o se encuentre pendiente el cobro de una anterior.

III) Las percepciones a que se refiere el punto anterior se practicarán en forma separada y se les asignarán un número de comprobante diferenciado, a fin de su inclusión desagregada en el formulario de declaración jurada informativa y determinativa F. 910 —Resolución General Nº 757 y sus modificatorias—.

IV) La presentación del formulario de declaración jurada informativa y determinativa F. 910 y el ingreso del saldo a favor del fisco, ambos inherentes a las percepciones omitidas y regularizadas, conforme a lo indicado en los puntos II) y III) precedentes, serán considerados efectuados en término siempre que se realicen hasta el 25 de marzo de 2008, inclusive.

V) Los agentes de percepción estarán exceptuados de practicar e ingresar las mencionadas percepciones omitidas, si los empleadores involucrados (sujetos pasibles de ellas) acreditan el pago del importe en cuestión, el cual surgirá de aplicar la alícuota del CATORCE POR CIENTO (14%) sobre el importe nominal de los vales alimentarios y/o cajas de alimentos, alcanzados por el régimen y adquiridos desde el 2 de enero de 2008. A tal fin, los empleadores deberán exhibir y otorgar copia del comprobante de dicho pago a los agentes de percepción, los que procederán a mantenerlo en archivo. El aludido comprobante deberá tener consignados los siguientes códigos de tributo, concepto y subconcepto 270/019/019, respectivamente.

VI) Los agentes de información —empresas emisoras de vales alimentarios y/o caja de alimentos— que a partir del 2 de enero de 2008 hayan omitido actuar como tales deberán regularizar dicha situación, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 11, 12 y 13 de la Resolución General Nº 1557 y sus modificatorias. A tal fin, hasta el 31 de marzo de 2008, inclusive, la aludida regularización será considerada cumplida en término.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3075/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0057203/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 18/19, 39, 54, 86, 104, 115, 132/133, 158, 172/173, 198, 237, 262, 289, 305/307, 348 y 364/365.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 17, 38, 53, 85, 103, 114, 131, 157, 171, 197, 236, 261, 288, 304, 347 y 363.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 388, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10.161.399,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10.161.399,89).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIÓN A PRODUCTORES DE ENGORDE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)

Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0366647/07	JORGE ISMAEL ARTEAGA	20-05209501-9	0140484901697205004633-3									7.869,13	14.288,60
2	S01-0155607/07	ABASTECEDORA CALCHAQUI SRL	30-61854536-5	0110170220017010718335-1									229.585,48	244.521,73
3	S01-0155625/07	GANADOS DEL CENTRO S.A	30-70700584-6	2850345330000000078185-8							22.415,79	16.189,79		
4	S01-0150756/07	SOL DE SEPTIEMBRE S.A.	30-68488550-9	0070172920000000497281-5									849.067,10	1.206.575,92
5	S01-0143774/07	DON RICARDO SA	30-70873822-7	0170474120000000004915-9							325.990,29	365.458,45		
6	S01-0278735/07	ARENAL PABLO ERNESTO Y ARENAL GERARDO MARTIN S.H.	30-66745208-9	0070106420000000155184-6									129.175,51	140.836,59
7	S01-0116828/07	LA ROPA S.A.	30-70741670-6	1500016900006632174100-0									290.660,80	293.782,21
8	S01-0114360/07	PAVON ARRIBA CEREALES S.A.	30-70144813-4	3880078610100001884043-3									390.317,99	403.368,06
9	S01-0224320/07	CARNES DEL LITORAL SA	30-67079593-0	0070150720000000186471-7									138.020,48	162.347,22
10	S01-0142361/07	FINLAR S.A.	30-68913805-1	1910364255036401610122-8									1.050.652,82	1.078.106,85
11	S01-0297372/07	AGROFEED S.A.	30-70853358-7	0150840402000100836066-2			11.819,21	18.150,33	12.534,63	19.829,30	49.055,12	73.068,05		
12	S01-0299638/07	SELENE SACFII Y A	30-50054743-6	0070176720000000312284-6						27.895,42	46.140,25	46.643,81	39.970,40	36.445,23
13	S01-0152789/07	LA ESPERANZA SRL	30-64141695-5	0110424420042400090355-9								156.256,04	182.610,32	197.972,57
14	S01-0277555/07	LOS POTRERILLOS S.A.	30-70955673-4	0140371601701300655516-6							339.101,96	433.619,72		
15	S01-0506671/07	METAL PILAR S.A.	30-65589171-0	0110083920000317069181-1	6263,16	3948,3	3.842,52	6.180,93	3.370,56	7.581,71	22.015,95	22.773,26	17.839,59	21.252,64
16	S01-0114554/07	HECTOR CLEMENTE RIBOLDI	20-07874000-1	3300545215450011067107-7									311.897,46	615.263,56
17	S01-0435491/07	RICARDO SANTIAGO EICHHORN	20-07705684-0	3860008901000000354603-3	0	0	186,30	4.296,90	4.131,22	7.926,05	26.201,16	26.085,45		
TOTAL					**10.161.399,89**									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3076/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0032072/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 11/15, 116, 125, 130 y 137.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 7, 114, 123, 128 y 135.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 140/141, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.153.518,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.153.518,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expte: S01-0221586/07

Causante: COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO

Período: agosto-septiembre-octubre-noviembre

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-50925883-6	SAFICO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMER	0070999020000001236409-7	40.162,65
2	30-52292002-5	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA S A	0070105720000000000935-3	58.727,04
SUBTOTAL				**98.889,69**

Exp: S01-0048559/07

Causante:MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.

Período:octubre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-68592383-8	AGRO INVEST SA	0070018420000000498963-3	18.583,80
2	30-66466141-8	AGROGANADERA LA ATREVIDA S.R.L.	1910124055012400210378	1.877,62
3	30-70812391-5	AGROPECUARIA EL CRESTON S.R.L.	285010753009400793426-1	13.757,45
4	30-50843646-3	AGROPECUARIA LAS TUNAS SA	017031372000007126506-1	6.580,15
5	20-05509078-6	ALBERDI, JOSE MARIA H	011021942002190018584-8	18.265,87
6	30-61968710-4	AMBROGIO SEBASTIAN ANGEL Y LOPEZ SILVIA	011022932002291022959-9	41.842,36
7	30-69265288-2	ANTONIO M GRAND S R L	007005972000000520321-7	209,56
8	30-51204000-0	BAIGORRI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONE	014041080168000036612-9	7.034,96
9	20-04138858-8	BARY, ERNESTO JUAN MARIA	011028112002811078403-2	7.034,60
10	30-51204253-4	BAÑUELOS Y CIA S A A C I F	072010862000000009342-2	1.036,83
11	20-30586957-1	BILBAO, SEBASTIAN	011040083004001131062-9	543,29
12	20-05500613-0	BRUNET, JUAN CARLOS	014041080168000044594-7	10.394,54
13	30-62674304-4	CACCAVO PRIMOS DE ALBERTO LUISE ADRIANA	072010862000000105194-0	5.317,02
14	33-62015781-9	CAMPAZU SOCIEDAD ANONIMA	072012772000000037325-4	5.146,48
15	30-57567420-4	"CAMPAGNOLLE S.R.L." (EN FORMACION)	322000320100001236904-4	4.783,76
16	20-05445922-0	CASEY, EDUARDO PATRICIO	011021872002181184904-4	2.128,49
17	20-08476020-0	CASTIGLIONI, JORGE AURELIO	014037230170120037868-3	5.952,92
18	30-58606540-4	CEIBALITO SOCIEDAD ANONIMA	011045342004530032314-7	9.081,91
19	20-11532007-7	CEVEDIO, EDGARDO MARTIN	014041080168000053301-5	125,17
20	27-11896504-9	CHAFFRAIX DE LA CIVITA, ESTELA LILIANA	072011478800003562196-8	364,65
21	30-70903190-9	CHOULET MARIO J, CHOULET FABIAN G, CHOUL	017037622000000011499-8	404,26
22	33-70828546-9	CLOVIS ARGENTINA SA	014035180168460084475-5	49.219,97
23	20-08334600-1	COLOMBO, HUGO CESAR	014031740164350188054-7	28.537,02
24	30-68179346-8	COMAGRI SA	014037090168240048213-1	5.678,75
25	30-70840167-2	COMPAÑIA DE TIERRAS SOC.ANONIMA	034008070080000246300-5	24.618,89
26	30-70927646-4	CUATRO VIENTOS SOCIEDAD DE HECHO	014035250168470119951-0	4.263,46
27	20-14532503-0	DE BERNARDI, RAUL OMAR	014035250368470088188-3	884,43
28	20-10825433-6	DE LUSARRETA, JUAN EMILIO	014035250168470066844-2	10.203,01
29	27-06025723-5	DE URRETA, NORMA HILDA	322000320100001145509-4	178,50
30	23-92477075-9	DECHAMPS, ANTOINE JEAN MARIE	017047582000000003582-8	17.466,49
31	30-60511847-6	DEJAGRO S R L	007099902000005244293-7	319,19
32	20-05509088-3	DORNES, JUAN CARLOS	072010868800003581058-6	280,71
33	33-64338323-9	EL CUÑA S.A.	014035250168470080572-4	12.258,22
34	30-59166472-3	EZEQUIEL TAGLE E HIJOS COMERCIAL SOCIEDA	072010862000000035183-6	108,58
35	20-05480607-9	FAVRE, HUGO LORENZO	014041080168000007162-9	1.602,22
36	23-12495318-9	FAVRE, LUIS ALFREDO	011040082004001083814-3	560,32
37	20-11282920-3	FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	285010063000080061456-1	7.255,11
38	20-11111478-2	FERREIRA DOS SANTOS, ANTONIO	014038910170370076593-2	5.586,94
39	30-50826674-6	FIDELLE JUAN CARLOS Y FIDELLE JUAN JOSE	072010862000000026215-4	3.068,81
40	20-12057431-1	FONTANAZZA, DANIEL ORFILIO	014041080168000050623-3	6.971,25
41	20-13087990-0	FOULQUIE, MARIO ADRIAN	014041080168000032351-5	5.695,00
42	20-05478730-9	FRAYSSE, EDGARDO ERNESTO	191011105511110023026-7	918,00
43	30-63145582-0	GAITAN E HIJOS CARLOS B GAITAN MARIA	011021942002191202322-2	581,40
44	20-05503108-9	GARDES JUAN CARLOS	011040082004001019716-1	4.359,50
45	30-66329972-3	GARFIN AGRO SA	015093150200010604921-3	4.705,69
46	20-04235815-1	GASSIEBAYLE, ENRIQUE JORGE	007017502000000056231-5	13.190,99
47	20-05506418-1	GINER, CARLOS	011013062001301316504-0	35.933,58
48	30-70861911-2	GIOACCHINI ELIO EMILIO Y GIOACCHINI IVAN	020033420100000034098-3	7.475,58
49	20-10461361-7	GONZALEZ ARNOLDO MARIO	150001760000676072172-8	1.289,84
50	20-05507584-1	GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	014041080168000018548-3	5.695,00
51	20-05210497-2	GOTI, ERASMO ALFREDO	014000070110000152411-8	28.665,33
52	30-62566418-3	HIDALGO S A	014031050163280092296-2	1.692,52
53	23-04551278-9	JACKSON JUAN PEDRO	017009922000000431840-2	2.861,10
54	30-60520586-7	JAUREGUIALZO S R L	007099902000005172055-9	1.910,72
55	30-70859727-5	KIKEL SOCIEDAD ANONIMA	015093150200010509848-3	2.981,95
56	30-66829489-4	LA BELVILLENSE DE CEREALES S R L	007027842000000021124-8	935,94
57	30-70968820-7	LARRALDE HERMANOS SOC. DE HECHO	014035250168470121330-6	714,27
58	20-22601851-5	LARRALDE JUAN IGNACIO	191011105511110152788-5	5.018,20
59	30-63922112-8	LAS LANZAS S A	060000041100100732138-7	14.444,73
60	20-06560160-6	LOMELLO, ALBERTO JOSE	011039132003911049499-1	1.947,40
61	30-60118079-7	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA	007010572000000004065-7	1.935,17
62	20-16423084-9	LOPEZ, NESTOR FEDERICO	011036303003630345648-3	1.413,19
63	20-17524107-9	LUCESOLE, CARLOS RAUL	014035940370670658286-0	4.442,46
64	33-50713059-9	MALLERSTANG S C P A	015080150200000000783-6	50,69
65	30-51668174-4	MENZIO SRL	011038522003851048213-7	99,91
66	27-00826191-7	MOLFINO BOERO DE AGUER, MARTA ISABEL	072010862000000028785-4	6.145,91
67	30-52970508-1	MUGICA Y CIA S A	388001820010000007603-9	255,00
68	20-20049021-6	NIEVA, LUIS ALBERTO	014045420168600010094-9	749,11
69	20-05512211-4	OXOTEGUY, EDGARDO MARIO	011021872002181167608-2	2.199,15
70	30-66467038-7	PEQUEÑO OASIS DE LAGUNA ALSINA S A	191012405501240028182-8	1.807,85
71	27-03979823-4	PERKINS, TERESA	014000070110000141956-6	476,43
72	30-70779661-4	PIERONI LUIS Y HORACIO	011022002002200011238-3	2.567,14
73	27-01284440-4	PIERRI DE ROCCATAGLIATA, JUANA MARIA	014000210140020225487-5	1.647,33
74	30-66485485-2	POMIES CARLOS Y POMIES DANIEL GASTON	014041080168000050715-1	5.780,00
75	30-55874043-0	POMIES GASTON LUIS E HIJOS	014041080168000059422-9	6.753,24
76	20-11244334-8	PRONSATI, JORGE FAUSTINO	014041080368000062030-4	4.114,48
77	30-55381521-1	PURON DAVID E HIJOS	014045420168600001522-1	23.030,41
78	20-16267914-8	REY, ALEJANDRO JORGE	011035313003531002567-9	134,25
79	20-13840727-7	RITTER, MARIO ALBERTO	191011105511115051394-9	1.817,74
80	30-66488194-9	ROBERTO POMIES E HIJOS S A.	014041080168000050890-1	22.780,00
81	33-59569127-9	SA SIERRAS DE SAN ANTONIO	007099902000004326631-5	34.745,65
82	20-13797408-9	SANCHEZ, ROBERTO MARIO	014036240168860032276-7	675,82
83	30-54555723-8	SANTA ROSA AGROPECUARIA S. DE HECHO	014041080168000026185-1	5.408,57
84	30-51179487-7	SCHNEIDER SA	014001990140190135535-1	5.080,69
85	20-10359041-9	SEBESTA, RAUL ERNESTO	014041080168000043645-1	3.088,83
86	20-04965704-9	SIVORI, HORACIO RAUL	014032800171400023568-1	2.932,50
87	30-50811050-9	SUCESORES DE EMILIO J BRU DE ROSA GARCIA	011021942002191018793-9	6.885,61
88	20-05503118-6	TARAYRE, HECTOR PEDRO	011040082004001072280-2	2.273,84
89	30-58644746-3	TEODORO TORRE SA	017048262000000002068-6	23.204,59
90	20-14168889-9	THOMAS, ERNESTO ALEJANDRO	011017882001780016392-7	102,34
91	30-59950097-5	TRISTAN SOC ANONIMA COM IND FINAN INMOB	014041080168000055598-3	6.167,12
92	20-17233747-4	ULLOA, SANTIAGO CEFERINO	014036860166090053318-4	1.302,20
93	23-04130872-9	URRUTI, GUILLERMO CARLOS	014035250168470077916-0	7.471,03
94	30-70924176-8	VICTOR GHERSI LEANDRO GHERSI Y DANIEL GH	011010232001020017916-7	1.032,92
95	30-68271301-8	VIREYES AGROPECUARIA SA	014000070110000083069-0	3.294,10
SUBTOTAL				672.409,50

Exp: S01-0106029/07

Causante:MOLINO HARINERO CARHUE S.A.

Período: julio-agosto-septiembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70867926-3	AGRUPACION CAMPONUEVO SOCIEDAD ANONIMA	014030990168230051022-6	4.471,13
2	20-05229912-9	BAPTISTA, MANUEL	191012405521245025065-6	911,88
3	20-05519234-1	MARINO, CARLOS AVELINO	011018492001840003947-8	1.707,65
4	20-10657173-3	MARINO, RAUL JULIO	011018492001840003741-0	4.939,40
5	30-55088941-9	MOSCARDI HNOS S A	014041080168000021289-7	4.080,00
6	30-62834120-2	PONTO S A	007099902000005248497-5	14.771,13
SUBTOTAL				30.881,19

Nota: S01-0147261/07

Causante:MOLINO CENTRAL DEL NORTE S.A.

Período: agosto-septiembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70818658-5	LELFUN S.A.	007008562000000115784-6	61.200,00
SUBTOTAL				61.200,00

Nota: S01-0129632

Causante:GASTALDI HERMANOS S.A.I. Y C.F. E I.

Período: septiembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-16635245-3	LENARDON, IVAR RAUL	011024912002491078241-8	2.952,83
2	30-54272633-0	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	285031253000000018972-0	8.652,05
3	33-70760880-9	LOS MOLLES S.R.L.	150000530000553217744-6	130.280,72
SUBTOTAL				141.885,60

Exp: S01-0048559/07

Causante:MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.

Período: abril-mayo

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-66488194-9	ROBERTO POMIES E HIJOS	014041080168000050890-1	37.027,31
2	30-55954093-1	DESIERVI CEREALES SACIFIA	014042900170030017156-9	111.224,81
SUBTOTAL				148.252,12

TOTAL ANEXO	1.153.518,10

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3077/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0052679/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77 y 79.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77 y 79.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 81, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 664.181,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 664.181,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-61709263-4	22 DE OCTUBRE SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000005364192-0	S01-0089655/07	13.940,00
2	33-70853589-9	AGROPECUARIA CULTIVAR S.R.L.	014033890164780500807-0	S01-0088800/07	22.930,96
3	30-68591854-0	AGROPECUARIA DON MARIANO S A	265030730203076985183-2	S01-0129511/07	3.789,06
4	30-68693918-5	ALBRECHT AGROPECUARIA SH	191026705502670036835-0	S01-0292935/07	47.201,46
5	30-54772652-5	BERTEL SKOU SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARI	007010642000000151745-1	S01-0116949/07	150.234,09
6	27-05270988-7	BERTERO, INES ANGELICA	072011858800003559325-4	S01-0238319/07	7.008,92
7	30-64062129-6	BIAGIOLI SOCIEDAD ANONIMA	014035250168470080299-2	S01-0351202/07	11.495,68
8	27-04796275-2	BIBILONI, MARIA CRISTINA	011016722001671099465-8	S01-0089645/07	23.674,75
9	20-16848160-9	CASANOVAS, LUIS JAVIER	014035250168470111483-8	S01-0095285/07	13.133,59
10	20-05247566-0	CIPRIANO, HUGO OSMAR	014032730167340093855-7	S01-0234151/07	4.721,72
11	20-18370887-3	CIPRIANO, WALTER JAVIER	014032730367340215724-6	S01-0078563/07	7.786,40
12	27-04400335-5	DE SANTA COLOMA DE BRAUM, LUZ MARIA	014031670171940080657-6	S01-0080872/07	1.782,50
13	20-05498588-7	DOMINGUEZ, MANUEL ABEL	093034451010004604086-4	S01-0104602/07	4.830,18
14	20-22100215-7	GARCIA MATA, FRANCISCO	011020022002001142464-8	S01-0090798/07	1.413,17
15	30-61488915-9	GUITIN MARCOS Y ELIAS	014030990168230500142-6	S01-0278211/07	1.040,40
16	20-16986467-6	GURRUCHAGA, RICARDO RENE	011029342002931061355-3	S01-0238159/07	6.455,92
17	33-59370790-9	HOLLENDER HECTOR RUBEN Y CIA	011038762003871047531-1	S01-0104618/07	4.851,39
18	30-56040294-1	HORISBERGER RUBEN HORISBERGER MARCELO	011013512001351001388-0	S01-0220306/07	1.717,00
19	20-05536100-3	ILGNER, RAUL ALBERTO	014038460162690022909-4	S01-0351252/07	21.913,03
20	30-55253213-5	JUAN NESTOR HOLLENDER Y CIA S H	011038762003870000228-4	S01-0104619/07	14.516,10
21	30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA	011016722001671034993-9	S01-0086655/07	23.169,71
22	30-62020633-0	LA MADRUGADA S R L	014033340164240040509-9	S01-0227913/07	11.440,20
23	20-08435910-7	LARSEN, DANIEL	014043990162030010001-4	S01-0351133/07	6.475,74
24	27-20046738-3	LEONELLI, MARIA LAURA	014033410362050211621-3	S01-0104627/07	3.071,35
25	20-12971790-5	LOPEZ, MIGUEL MANUEL	072013522000000030423-6	S01-0123735/07	25.408,87
26	30-70788820-9	LUCIANO M PERCAZ E HIJOS SOC DE HECHO	314001360010000726606-6	S01-0108996/07	7.860,97
27	33-64018726-9	MARTIN Y ALONSO S R L	014041220168010017347-0	S01-0237477/07	17.635,26
28	20-11204007-3	MEINERO, RUBEN LUIS	388013690010001053409-9	S01-0096172/07	10.200,00
29	20-04378228-3	MERINO, AMARO	014034190162450065438-2	S01-0351235/07	13.113,81
30	30-61305416-9	MEYER LUIS ALBERTO Y CASANOVAS MARIA M D	014035250168470068956-0	S01-0095284/07	8.856,48
31	30-50776214-6	MI SUEÑO SOCIEDAD ANONIMA	014030510162290195599-6	S01-0086082/07	7.090,33
32	20-05490541-7	OSTROVSKY, LEONARDO	093033081010000005814-6	S01-0095280/07	14.005,47
33	20-08340977-1	PEREGO, PEDRO CARLOS	007010642000000021981-5	S01-0067354/07	7.957,22
34	20-21963526-6	PERKINS, JOSE IGNACIO	011018563001850331526-5	S01-0090805/07	1.195,70
35	20-10357708-0	PIÑEIRO, ROBERTO MARIO	014034190162450060655-0	S01-0351250/07	6.564,41
36	30-66563316-7	REPETTI HNOS S A	014030130166620085874-3	S01-0118640/07	4.357,44
37	23-14849061-9	ROMANO, NORBERTO MIGUEL	011013512001351116959-9	S01-0220297/07	1.164,01
38	20-05499379-0	SANTARELLI, EDUARDO LUIS	011018943001890016988-3	S01-0351139/07	10.597,80
39	20-11025649-4	SCLABARRIETA HECTOR	014043130365040007030-4	S01-0220796/07	2.448,90
40	30-50856448-8	SUCESORES DE VICENTE F BIOCCA Y CIA SOCI	014030510162290094407-8	S01-0139755/07	117.131,53
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			664.181,52

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3078/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0052685/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16, 67, 101, 129, 140, 152, 167, 178, 203, 219, 238, 253, 271, 281 y 296.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15, 66, 100, 128, 139, 151, 166, 177, 202, 218, 237, 252, 270, 280 y 295, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 306, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.905.513,53) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.905.513,53) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PAGO COMPENSACIÓN A PRODUCTORES DE ENGORDE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)

Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO									
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0128463/07	ROOS S.A	30-68336767-9	0070098620000000127241-3							140.408,81	185.874,31		
2	S01-0165936/07	COSTANTINO DANIEL ALBERTO	20-12369297-8	387008400080165983302-5		6.485,71	9.969,62	15.591,56	12.067,94	24.062,46				
3	S01-0339804/07	FERIAS DEL NORTE S.A	30-50845987-0	191035055503500000105-0	16.461,04	9.403,09	10.129,66	16.922,15	11.039,56	26.663,66	100.086,04	129.507,22		
4	S01-0150520/07	ESTANCIA S.A	30-70862542-2	007017502000000189511-9				141.369,00	67.352,27	113.971,91	247.966,05	322.465,87		
5	S01-0318064/07	FRIGORIFICO NOVARA S.A	30-50068944-3	072020582000000035657-2									66.696,15	58.955,45
6	S01-0174547/07	EXPLOTACIÓN DE CAMPO Y MONTES DEL RIO BERMEJO S.A	30-50928530-2	007009932000000159769-5								510.968,20		
7	S01-0129587/07	TAJSA S.A.	30-70284760-1	014002740150870153452-7									268.633,64	284.017,72
8	S01-0101116/07	YABER DANIEL ERNESTO	20-13377254-6	017047722000000001771-6									49.529,14	51.113,19
9	S01-0135976/07	GANADERA SANTA FE S.A.	33-70902516-9	011018322001830012730-9						74.140,81	147.427,79	198.473,94		
10	S01-0274683/07	IMPERAGRO S.A.	30-61433151-4	011044422004441539284-6								27.223,10	12.246,87	8.145,59
11	S01-0114781/07	HREÑUK S.A.	30-52225035-6	011011772001171015644-4								413.396,59	431.117,40	430.524,39
12	S01-0114658/07	CHOSOICO S.A.	30-52255885-7	014030510162290248514-6									195.566,53	196.577,02
13	S01-0176316/07	CAMPOS DEL RÍO PARANÁ S.A.	30-70757045-4	011044422004440084369-8									46.448,84	50.323,14
14	S01-0220220/07	COLOMBINI, VICTOR HUGO Y QUIJADA, ANA LIA	30-57317995-8	017028822000000002118-4								224.789,16	219.191,05	220.642,96
15	S01-0128257/07	JUAN CARLOS EIRAS	20-16776744-4	011006002000027765754-1									216.635,54	186.194,44
16	S01-0137596/07	MIGUEL ROHRER	23-12348173-9	007017672000000080805-9									229.151,23	479.585,72
		TOTAL			6.905.513,53									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3079/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:042028/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 30, 41 y 47.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 28, 39 y 45 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 68, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 484.227,41) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 484.227,41) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expte: S01-0436360/07

Causante: PASEJES S.A.

Período: noviembre 2007-diciembre2007-enero2008

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	23-06605983-9	ACTIS, RICARDO DANTE	011038452003841083390-3	34.124,41
2	30-70336232-6	AGROLAM S.A.	388018401010002011708-1	80.807,63
3	30-70743709-6	AGROSAVORETTI SRL	020045120100000001690-1	2.564,55
4	30-70822929-2	ANGEL EMILIANO ACUÑA DANTE MARCELO ACUÑA	314016031000000137104-5	611,29
5	20-26426353-1	BORGMA, MARIO RUBEN PABLO	011055683005560334769-7	9.150,93
6	20-17440379-2	BORGNA, HUGO ISMAEL	011055682005561073897-9	13.109,13
7	20-06449133-5	BRONDINO, OVIDIO	011061103006110114716-5	2.064,00
8	30-66823320-8	CANNAS SAVERIO FRANCISCO Y CANNAS CRISTI	011061102006110022157-9	11.115,82
9	20-06446425-7	CAVALIERI, HUGO ALBERTO	011038452003841096942-0	5.494,40
10	30-65963537-9	GARCIA MACARIO RUFINO Y GARCIA CARLOS AL	020045120100000200196-5	12.036,00
11	30-61635663-8	GARINO FERNANDO ROGELIO Y JAVIER	020041610100000009618-3	14.768,15
12	20-08359909-0	GILIBERTI, OSCAR ALFONSO	011031972003193097232-3	718,64
13	20-07965853-8	MANZANO, HECTOR	011043502004353060639-5	6.554,52
14	20-06442479-4	MOZZICAFREDDO, JOSE MARIO	020042221100000094087-6	688,72
15	20-20649478-7	QUINTANA, DIEGO RICARDO	015080530200000109252-5	2.005,58
16	30-68102546-0	ROBERTO OLDANI SA	011061102006110020139-3	8.699,20
17	30-70828626-1	ROBIGLIO RUBEN OSCAR Y GUSTAVO DANIEL S	388016112100001187207-5	4.488,00
18	23-10050158-9	ROBIGLIO, OSCAR JUAN PEDRO	388016110010001084809-3	3.927,00
19	20-06417360-0	SCARAMUZZA, DANTE ENRIQUE	011061102006110003770-3	19.597,87
20	20-06435999-2	SUCESION DE REGIS, ROBERTO JOSE	011043502004353028992-9	2.349,91
21	20-06422203-2	SUGAR, OSCAR FRANCISCO	011043502004353075691-5	6.159,35
22	20-06416028-2	TALAVERA, MANUEL	020045121100000401230-8	5.695,00
23	23-05719477-4	VALINOTTI, YDIS MARIA ANTONIA	388007621010000564201-4	863,58
24	30-68538644-1	ZIN DOMINGO LUIS Y ZIN CLAUDIO OMAR SH	020042221100000056225-8	10.342,09
SUBTOTAL				257.935,74

Expte: S01-0432462/07

Causante: ROSASER S.A.

Período: noviembre 2007-diciembre2007-enero2008

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70872342-4	AGROPECUARIA SAN ANSELMO S.A.	014032420167820502827-8	9.068,24
2	30-66665258-0	AGROPECUARIA SAN CLEMENTE SOCIEDAD ANONII	191037105503710060007-8	2.459,97
3	30-51369244-3	AUGE Y JAURETCHE S H	011052542005251038884-4	3.660,97
4	20-14894947-7	BALLERIO, JOSE LUIS	014032420167820133689-6	23.948,10
5	20-10417590-3	DURISOTTI, JORGE IVAN	011036612000032531686-2	5.273,30
6	20-14849994-3	JAURETCHE, JUAN ESTEBAN	011052542005250009560-6	2.193,95
7	27-05488020-6	LUGANO ISABEL	007015692000000080596-8	11.632,21
8	30-66668141-6	OSCAR ANIBAL MARTIN E HIJOS	011039512003950011130-7	16.522,57
SUBTOTAL				74.759,29

Expte: S01-0036783/07

Causante: MOLINOS CABODI HNOS. S.A.

Período: octubre-noviembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-53389800-5	RAMON ROSA Y CIA S A	016888810000812092014-5	19.886,33
SUBTOTAL				19.886,33

Expte: S01-0037844/07

Causante: MOLINOS ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.

Período: noviembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-56376852-1	AIBAL SOCIEDAD ANONIMA	007008562000000000790-6	2.600,64
2	33-70705832-9	BUSTOS HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE OSC	014040230170720038670-3	577,83
3	20-08334600-1	COLOMBO, HUGO CESAR	014031740164350188054-7	4.354,93
4	20-14896806-4	ERASUN, ALEJANDRO SERGIO	014032280163610061672-7	5.778,64
5	30-50933239-4	ESTANCIAS BELLA VISTA S A	011053912005391127503-8	16.559,41
6	30-51361585-6	ESTANCIAS DON JOSE SOC COM POR ACCIONES	014035940170670208060-1	4.512,53
7	30-52592584-2	FERNANDEZ CANDIA SA	072012082000000040165-4	12.434,59
8	20-11362705-1	FUENTE, BERNARDO MANUEL	191004145500410122040-0	74,31
9	30-66194017-0	HINTON SA	007001152000001677761-9	6.191,76
10	30-71004215-9	ISALACRIS SOCIEDAD ANONIMA	007001082000001874575-5	50.566,77
11	30-65401202-0	JUNCALITO S A A I	017015442000000049801-2	505,92
12	20-04145798-9	ORTIZ BASUALDO, LUIS MARIA BARTOLOME	007099902000005354851-1	1.505,18
13	30-70923914-3	PRODAGRO S.A.	014042900170030026642-3	459,82
14	30-51179487-7	SCHNEIDER SA	014001990140190135535-1	1.439,53
15	30-70173653-9	TECSIDIR S A	388007240010000265809-5	20.354,98
16	30-50954418-9	TORLASCHI S A C A I F	014000070110000258386-8	3.729,21
SUBTOTAL				131.646,05

TOTAL ANEXO	484.227,41

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3080/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0060133/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de fecha 12 de abril de 2007 modificada por su similar Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría se dan a conocer los valores base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se modifica la Resolución Nº 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida Resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentó la solicitud del industrial aceitero cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en virtud al dictamen de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION obrante a fojas 11, la firma de referencia ha cumplimentado con las pautas de precios oportunamente acordadas con la referida Secretaría, dando efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el industrial aceitero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE ($ 1.149.037,00) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE ($ 1.149.037,00) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PAGO COMPENSACIÓN FABRICANTES-FRACCIONADORES Y/O FRACCIONADORES DE ACEITES COMESTIBLES					
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	diciembre
1	S01-0201167/07	OLIGRA S.A.	30-70821406-6	0110037220003700015654-5	1.149.037,00
		TOTAL			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3081/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0052692/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 21, 49, 67, 85, 103, 177, 195/196 y 384.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 20, 48, 66, 84, 102, 176, 194 y 383.

Que en relación a la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha dado cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio y que se encuentran agregadas a fojas 19, 47, 75, 79, 99, 174, 192, 290, 349, 381, 395, 398, 400, 402 y 404, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 396, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 35.402.391,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 35.402.391,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE HARINA DE TRIGO

Nº	EXPEDINTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.BU	PERIODO febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0221586/07	COMPANIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.	30-69231702-1	0720000720000001920033-6											1.253.527,67
3	S01-0281191/07	RICEDAL ALIMENTOS S.A.	30-70722742-3	1910281655028101420882-2				996,84	2.952,04	44.850,37	49.953,10	S/D	80.090,82	160.603,18	233.681,97
4	S01-0445315/07	MOLINO ARGENPAM S.A.	30-70813561-1	0720217120000000093328-6					2.114,70	16.581,96	63.758,75	34.983,00			
5	S01-0159923/07	MOLINO NUEVO S.A	30-54038510-2	0070124820000000234414-0										631.145,48	454.397,49
6	S01-0043529/07	MUSCARIELLO Hnos. S.A.	30-51620527-6	0070097920000000002444-4	21.925,93				125.184,44	113.837,11					
7	S01-0037892/07	CARGILL S.A.C.I	30-50679216-5	0168888100000600430119-9											21.738.181,20
8	S01-0046067/07	MOLINOS ALBERTI S.A	30-70755720-2	3880003810100001692000-6											120.767,88
9	S01-0048559/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	30-50795084-8	1500009100005900221922-8						114.804,68	399.098,98	1.868.409,32	159.931,57	397.749,27	5.775.529,97
10	S01-0043529/07	MOLINO CHACABUCO S.A	30-53404071-3	0070100220000000003164-4											1.537.334,13
				TOTAL						35.402.391,85					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 3082/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0060132/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 19, 26, 33, 47, 55, 63, 70, 77, 84, 97, 103, 110, 147, 183, 193, 200, 207, 213, 220, 234, 266, 273, 280, 297 y 323.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 18, 25, 32, 46, 54, 62, 69, 76, 83, 96, 102, 109, 146, 182, 192, 199, 206, 212, 219, 233, 265, 272, 279, 296 y 322.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 330, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 621.663,51), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 621.663,51), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PRODUCTORES DE PORCINOS

Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	CBU	PERIODO 2007 marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0142262/07	TOMBESI ANGEL OSCAR EDUARDO	20-06564582-4	0200346501000000271333-3										2.936,39
2	S01-0114661/07	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	30-50287435-3	0170490120000000080447-7									180.455,77	
3	S01-0117742/07	JOAQUIN RAUL VIDALLE	23-26504602-9	0200309001000000297002-9										5.235,01
4	S01-0127795/07	GRINCOR SA	30-66832168-9	0110160320016000036888-4										3.050,28
5	S01-0277546/07	DON YOYI	30-70923427-3	0140306801644305063000-6								1.438,34	948,77	1.734,71
6	S01-0128441/07	SUPERPORCO SRL	30-70943575-9	0110211820021100272011-4										28.058,45
7	S01-0127818/07	CAMURRI HNOS. SH.	30-61536515-3	3880145110100031279003-7										122.282,52
8	S01-0132344/07	NORBERTO TENAGLIA	20-06036088-0	3300031010310019932001-8										1.412,42
9	S01-0240366/07	ITEA S.A.	30-64381105-3	1910218255021800002221-4							0,00	0,00	1.075,14	
10	S01-0132342/07	CARLOS HNOS	30-61666614-9	0110397520039710301556-5										2.283,57
11	S01-0270510/07	OJEDA JULIAN ESTEBAN JUAN	20-25668466-8	3880004520100006274299-5					823,85	0,00	0,00	1.860,89	2.228,99	
12	S01-0080092/07	CARDINALE DIEGO HERNAN	20-23437928-4	0110106120010600151110-3						0,00	0,00	0,00	3.467,10	0,00
13	S01-0348803/07	FRIDEL RICARDO LUCIANO	23-12723169-9	0930306310100012164446-4									3.177,28	0,00
14	S01-0346800/07	MONASTERIO S.R.L	30-70853150-9	1910086555008602130031-4										2.406,81
15	S01-0292377/07	CICCIOLI JORGE LUIS	20-06429377-0	2850400530000000103744-8	1.379,53	1.246,35	851,51	1.969,01	1.996,93	3.134,43	5.502,99	2.921,51	3.432,10	206,82
16	S01-0504735/07	BARTULOVICH ADRIAN MARIA	20-27499992-5	0110229330022910096334-7	1242,13	702,66	737,34	1205,72	820,03	307,02	3.113,57	0,00	2.537,57	3.221,05
17	S01-0132347/07	EDUARDO ROBERTO FIORI	20-11800652-7	3880085410100000509552-1									3.031,04	3.182,67
18	S01-0132020/07	CERDUM S.A.	30-70773350-7	0170454320000000032442-3									18.236,16	
19	S01-0402328/07	RAMOEL S.R.L.	33-70841765-9	0140032801503300612900-0								7.461,04		
20	S01-0018491/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 327	30-65723164-5	3300021110210002194005-3										1.872,44
21	S01-0036649/07	FRANCO WALTER HUGO, FRANCO MARIO ALBERTO Y FRANCO GERMAN HORACIO	30-70803780-6	0110331920033100092220-6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.928,95
22	S01-0031188107	GIROTTI, JESUS ANTONIO	20-10416676-9	0110106120010610131955-1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.436,49	2.058,14	5.940,31
23	S01-0495568/07	MARCELO JUAN SERENO	20-07643400-0	3880089220100081432208-3	10.148,86	7.554,23	4.737,20	4.856,43	7.349,24	4.725,32	3.450,26	3.466,35		
24	S01-0114513/07	PORCINOS CORDOBESES S.A.	30-69891809-4	3870006200801600105773-3										55.163,41
25	S01-0142383/07	CONTIGIANI LEONARDO GASTON	20-24137203-1	1910350555135000479119-9										8.998,41
26	S01-0273566/07	LA ROSAURA S.R.L.	30-70735228-7	0200321201000000248337-9								19.151,38	9.173,74	17.392,92
27	S01-0143122/07	CERES S.A.	30-66676290-4	0110397520039713103551-9					1.319,97	2.524,75	1.572,23	2.374,65	4.616,90	1.324,98
28	S01-0141727/07	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	33-50052990-9	0170207320000000002881-9										2.210,48
	TOTAL								621.663,51					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3083/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0061663/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16, 29, 45, 58, 71, 82, 92, 102 y 114.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15, 28, 44, 57, 70, 81, 91, 101 y 113 respectivamente.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 14, 27, 41, 43, 56, 69, 80, 90, 100, 112 y 125, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 11.678.018,29) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 11.678.018,29) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	CBU	PERIODO 2007			
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0422488/07	GRANJA TRES ARROYOS S.A	30-51730709-9	1910031555003101055l0-0	2.475.038,14			3.450.790,05
2	S01-0167875/07	EL POLLO DE ORO S.A	30-70840648-8	3300534615340008763O9-6			95.927,27	120.242,95
3	S01-0057727/07	SUPER S.A	30-50481998-8	0110211820021110303 51-5			1.436.544,39	
4	S01-0046076/07	DOMVIL S.A.I.C.A	30-61195459-6	3860002703000000403 29-1		776.202,24	94.875,69	
5	S01-0043530/07	COMPLEJO ALIMENTARIO S.A	30-70019344-2	28503637300000603 9467-4			688.399,07	
6	S01-0042060/07	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A	30-55149749-2	2590056110032964710 00-1		495.976,49		
7	S01-0072413/07	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L	30-50900992-5	3860008901000000269 81-7			1.036.728,07	
8	S01-0368642/07	ECOAVE S.A	30-70783167-3	0170118620000001303 38-6			1.007.293,93	
TOTAL					11.678.018,29			



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 63/2008

Subdirección General Técnico Legal Aduanera. Aceptación de finalización de funciones de su titular.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO la actuación SIGEA Nº 13333-19-2008, y

CONSIDERANDO:

Que obra en la misma la presentación del Subdirector General de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, a través de la cual solicita se den por finalizadas sus funciones en dicho cargo.

Que atendiendo a las razones invocadas, corresponde proveer en tal sentido.

Que en función de los conocimientos y experiencia que acredita el citado funcionario, es oportuno fijarle destino en la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, en funciones acordes a su categoría.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas al Abogado Jorge Roberto DE CICCO (Legajo Nº 19.323-2) mediante Disposición Nº 40 (AFIP) del 30 de enero de 2006, en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera.

Art. 2º — El Abogado Jorge Roberto DE CICCO pasará a cumplir funciones acordes a su categoría en el ámbito de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Art. 3º — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento al Abogado Jorge Roberto DE CICCO, quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 – Laudo Nº 16/92.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 572.972

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 64/2008

Subdirección General Técnico Legal Aduanera. Designación Autoridad Superior.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subdirector General de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones del servicio resulta oportuno designar en tal carácter a la Licenciada en Química Silvina Sandra FERNANDEZ, quien actualmente ocupa el cargo de Directora de la Dirección de Técnica en el ámbito de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1332 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Directora de la Dirección de Técnica en el ám-

bito de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada en Química Silvina Sandra FERNANDEZ (Legajo Nº 23.580-6).

Art. 2º — Designar a la Licenciada en Química Silvina Sandra FERNANDEZ (Legajo Nº 23.580-6) en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera.

Art. 3º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas, la Licenciada FERNANDEZ revistará con licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 – Laudo Nº 16/92.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 1185/2008

Prohíbese el uso y comercialización de los viales (envase primario) del producto rotulado como Epogen, 2000 UI por 1 ml - Lote 400042 - Vto. 2/2009 Laboratorio Pablo Cassará - Industria Argentina, por tratarse de un producto falsificado.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-128-08-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que toma intervención el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) motivado en una comunicación efectuada por la firma Laboratorio Pablo Cassará S.R.L. que trata sobre un informe remitido por un profesional sobre la legitimidad de una unidad del producto rotulado como: EPOGEN, 2000 UI POR 1 ml – Lote 400042 – Vto. 2/2009 Laboratorio Pablo Cassará – Industria Argentina, muestra remitida por el Centro Nefrológico y Diálisis y Servicios Médicos Nefrológicos, institutos de salud de la ciudad de Rosario.

Que informa dicho Instituto a fs. 1/2 que realizada una inspección al establecimiento de la firma Laboratorio Pablo Cassará S.R.L. en la fecha 4/3/08, por OI- 209/08, cuya acta y anexos lucen a fs. 3/16, se constató que la muestra no es original comparada con las contramuestras del laboratorio, presentando diferencias en la tonalidad de la etiqueta y en la coloración del contenido del envase.

Que otras de las diferencias constatadas en las características entre la muestra y la contramuestra del laboratorio son las siguientes: a) Etiqueta. Falsificada: Bordes en ángulo recto; Original: bordes redondeados; b) Texto y codificación de lote. Falsificada: Impreso conjuntamente; Original: Codificación en zona “reserva de laca” en hot stamping en tinta negra; c) Tapa. Falsificada: Tapa plástica amarilla sin inscripción; Original: Tapa plástica amarilla con la inscripción “fip off’; d) Logotipo. Falsificada: levemente más largo; e) Lectura de números. Falsificada: debajo del logo del laboratorio se leen los números 7627040301; Original: debajo del logo del laboratorio se leen los números 7627 040301 (cifras espaciadas); f) Tapón de Goma. Falsificada: Círculo central de menor tamaño y cuatro líneas cortas en forma de rayo; Original: Las cuatro líneas antes mencionadas no se observan.

Que según el informe del INAME, se señala que atento a que podrían encontrarse en circulación otras unidades falsificadas de las mismas características sugiere, en forma preventiva, la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del envase primario del lote del mencionado producto.

Que corresponde dar intervención a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 PGN, con competencia en la adulteración de medicamentos.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de especialidades medicinales, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley Nº 16.463 de medicamentos.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante encuentra sustento en el inc. a) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: inc. a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega de productos impuros o ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los viales (envase primario) del producto rotulado como EPOGEN, 2000 UI POR 1 ml – Lote 400042 – Vto. 2/2009 Laboratorio Pablo Cassará – Industria Argentina, por tratarse de un producto falsificado, y cuyas diferencias con el original se detallan en el Anexo de la presente Disposición que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Notifíquese a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 PGN, con competencia en la adulteración de medicamentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 2º de la presente. Gírese al INAME para la prosecución del trámite. — Ricardo Martínez.

ANEXO

DIFERENCIAS EN LAS CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO FALSIFICADO Y ORIGINAL

Características	Falsificada (Muestra)	Original (Contramuestra)
Etiqueta	Bordes en ángulo recto.	Bordes redondeados.
Texto y codificación de lote	Impreso conjuntamente.	Codificación en zona “reserva de laca” en hot stamping en tinta negra.
Tapa	Tapa plástica amarilla sin inscripción.	Tapa plástica amarilla con la inscripción “fip off”.
Logotipo	Levemente más largo.	-
Lectura de números	Debajo del logo del laboratorio se leen los números 7627040301.	Debajo del logo del laboratorio se leen los números 7627 040301 (cifras espaciadas).
Tapón de Goma	Círculo central de menor tamaño y cuatro líneas cortas en forma de rayo.	Las cuatro líneas antes mencionadas no se observan.



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de CEREZO (Prunus avium L.) de nombre 13S2009, obtenida por AGRICULTURE AND AGRI-FOOD CANADA, SUMMERLAND (Canadá)

SOLICITANTE: AGRICULTURE AND AGRI-FOOD CANADA, SUMMERLAND

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Miguel ARMANDO

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano BELLOCQ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de cerezo de nombre 13S2009, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones: Tipo de árbol: normal; Porte de árbol: derecho; Ramificaciones en el árbol: fuerte; Relación largo/ancho del limbo: media; Longitud del pecíolo: media; Glándulas nectarias en el pecíolo: presentes; Tamaño del fruto: muy grande; Forma del fruto: redonda; Color de la piel del fruto: rojo oscuro; Firmeza del fruto: firme, Largo del pedúnculo del fruto: medio; Tamaño del carozo: medio; Forma del carozo en vista ventral: redonda; Tamaño del carozo en relación al fruto: pequeño; Epoca de floración: media; Epoca de maduración: muy tardía.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Summerland, British Columbia, Canadá).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 06/03/2008 Nº 76.287 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 71/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1300.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Cecilia BERTOLINO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CERES, Provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por su similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CERES Provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 42.179/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, precedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 238, Frecuencia 95.5 Mhz., Categoría E, señal distintiva “LRP 782”, para la localidad de CERES, Provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora María Cecilia BERTOLINO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Cecilia BERTOLINO (D.N.I. Nº 22.821.992), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 238, frecuencia 95.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP 782”, de la localidad de CERES, Provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO ($ 7.961), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades, prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.635 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 72/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1042.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma A&M SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, Provincia de CORRIENTES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO

NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, la firma A&M SOCIEDAD ANONIMA es titular de la emisora "FM RADIOEMISORA NORTE", de la Ciudad de GOYA, Provincia de CORRIENTES, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 42 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1263.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GOYA, Provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDRAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida con el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 47.443/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 281, Frecuencia 104.1 Mhz., Categoría F, señal distintiva "LRH865", para la Ciudad de GOYA, Provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma A&M SOCIEDAD ANONIMA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma A&M SOCIEDAD ANONIMA integrada por el señor Juan Carlos MARZOLINI (DNI Nº 11.299.171) y Agop Arman ARSABUK (DNI Nº 14.809.178), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 281, frecuencia 104.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRH 865", de la Ciudad de GOYA, Provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO CUATRO ($ 13.104), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determíase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la Ciudad de GOYA, Provincia de CORRIENTES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 42 (solicitud de reinscripción Nº 1263), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.638 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 73/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1244.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Carolina de la Merced CORDERO (D.N.I. Nº 27.174.496), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de LOS ANTIGUOS, provincia de SANTA CRUZ, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS ANTIGUOS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora CORDERO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29535/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 284, Frecuencia 104.7 Mhz., Categoría E, señal distintiva «LRF826», para la localidad de LOS ANTIGUOS, provincia de SANTA CRUZ.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº, 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CORDERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Carolina de la Merced CORDERO (D.N.I. Nº 27.174.496), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 284, Frecuencia 104.7 MHz., identificada con la señal distintiva “LRF826”, de la localidad de LOS ANTIGUOS, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.639 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 74/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1320.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ramon Nicolas ZALAZAR para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificadas por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Ramon Nicolas ZALAZAR, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 28935/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de adjudicación directa de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 284, Frecuencia 104.7 Mhz., Categoría F, para la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ZALAZAR se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ramon Nicolas ZALAZAR (DNI Nº 6.498.260), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 284, frecuencia 104.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRF 348”, de la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que se hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS ($ 21.600-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.640 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 75/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1245.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Carolina de la Merced CORDERO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado

por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29.535/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y seriales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 292, Frecuencia 106.3 Mhz, Categoría F, para la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CORDERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Carolina de la Merced CORDERO (D.N.I. Nº 27.174.496), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva «LRF 809», de la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS C1NCUENTA ($ 8.250), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.641 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 76/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1401.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Lucrecia Josefa VECCHIO CABANAY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados, al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través, del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRESPO, Provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas respecto de las solicitudes de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 252, Frecuencia 98.3 Mhz., Categoría E, para la localidad de CRESPO, Provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora VECCHIO CABANAY, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Lucrecia Josefa VECCHIO CABANAY (L.C. Nº 5.874.303), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 252, frecuencia 98.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP 331", de la localidad de CRESPO, Provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS ($ 21.426), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.642 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 77/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1331.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo César BARRETO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al Mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas respecto de las solicitudes de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos, reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 245, Frecuencia 96.9 MHz, Categoría E, para la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, Provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BARRETO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Hugo César BARRETO (D.N.I. Nº 14.128.439), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 245, frecuencia 96.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP 326", de la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, de Acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHENTA Y SEIS ($ 6.086), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.644 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 78/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1152.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Elsa Leticia HABRA de LEDESMA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO

NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, la señora HABRA de LEDESMA es cesionaria de la emisora “FM SPORT”, de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1212 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 219.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30.011/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 275, Frecuencia 102.9 Mhz, Categoría E, para la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora HABRA de LEDESMA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Elsa Leticia HABRA de LEDESMA (D.N.I. Nº 13.775.785), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 275, frecuencia 102.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 965”, de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El Monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS ($ 11.363,10), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1212 (solicitud de reinscripción Nº 219), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.645 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 79/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2344.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Antonio Gregorio GOMEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Ciudad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al Mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 26.790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 240, Frecuencia 95.9 MHz, Categoría E, para la ciudad de RIO GRANDE, Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GOMEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Antonio Gregorio GOMEZ (DNI Nº 12.400.028), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 240, frecuencia 95.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF 761", de la localidad de RIO GRANDE, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El manto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 5.820), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.646 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 80/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2337.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Laura Ester BERNARDI (L.C. Nº 5.898.427), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SANTA CLARA DEL MAR, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquélla.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA CLARA DEL MAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por la señora Laura Ester BERNARDI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de SANTA CLARA DEL MAR.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 214, Frecuencia 90.7 MHz, para la localidad de SANTA CLARA DEL MAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudícación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la solicitud efectuada por la señora BERNARDI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Laura Ester BERNARDI (L.C. Nº 5.898.427), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 214, frecuencia 90.7 MHz, identificada con la señal distintiva "LRP709", de la localidad de SANTA CLARA DEL MAR, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE ($ 8.187), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establédese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.647 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 81/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1247.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ramón Tomás MORAL (D.N.I. Nº 5.710.884), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MORAL, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 26790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 250, Frecuencia 97.9 MHz, señal distintiva "LRF780", para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MORAL, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ramón Tomás MORAL (D.N.I. Nº 5.710.884), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 250, Frecuencia 97.9 MHz, identificada con la señal distintiva "LRF780", de la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE ($ 13.629-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.648 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 82/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1267.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Miguel CARPINO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MEDIA AGUA, provincia de SAN JUAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MEDIA AGUA, provincia de SAN JUAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 12.833/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 248, Frecuencia 97.5 Mhz., Categoría E, señal distintiva "LRN 332", para la localidad de VILLA MEDIA AGUA, provincia de SAN JUAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor José Miguel CARPINO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Miguel CARPINO (D.N.I. Nº 20.958.572), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRN 332", de la localidad de VILLA MEDIA AGUA, provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 7.992), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.649 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 83/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2887.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.543/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respectó de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 276, Frecuencia 103.1 Mhz, Categoría F, señal distintiva "LRP 757", para la localidad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 276, frecuencia 103.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRP 757", de la localidad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE ($ 8.917), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 16, inciso 16.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 7º — Dispónese que en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.650 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 84/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2698.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TOSTADO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TOSTADO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 42.175/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 251, Frecuencia 98.1 Mhz., Categoría E, señal distintiva "LRP 781", para la localidad de TOSTADO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, frecuencia 98.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP 781", de la localidad de TOSTADO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE ($ 8.917), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 16, inciso 16.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 7º — Dispónese que en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.651 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 85/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1239.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Inés del Rosario FIGUEROA (D.N.I. Nº 17.002.028), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora FIGUEROA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24.283/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SAN LUIS.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 277, Frecuencia 103.3 Mhz, señal distintiva "LRN362", para la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora FIGUEROA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Inés del Rosario FIGUEROA (D.N.I. Nº 17.002.028), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 277, Frecuencia 103.3 MHz, identificada con la señal distintiva "LRN362", de la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licen-

ciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 12.478-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.652 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 86/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2860.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CERES, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CERES, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.543/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 248, Frecuencia 97.5 Mhz, Categoría F, señal distintiva "LRP 748", para la localidad de CERES, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRP 748", de la localidad de CERES, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE ($ 8.917), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 16, inciso 16.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 7º — Dispónese que en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.653 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 87/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2700.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.543/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúne los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 235, Frecuencia 94.9 Mhz, Categoría F, señal distintiva “LRP 751”, para la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESULVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 235, frecuencia 94.9 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRP 751”, de la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE ($ 8.917), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 16, inciso 16.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 7º — Dispónese que en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.654 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 88/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2241.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Omar Alberto RODRIGUEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30.021/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y seriales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 296, Frecuencia 107.1 Mhz, Categoría E, para la ciudad de ESQUEL, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RODRIGUEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicase al señor Omar Alberto RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 13.330.388), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 296, frecuencia 107.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF 872”, de la ciudad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE ($ 7.909), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.655 v. 06/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL RADIODIFUSION

Resolución Nº 89/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2979.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO (D.N.I. Nº 22.073.504), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora AHUMADA CEREZO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.542/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 236, Frecuencia 95.1 Mhz, señal distintiva “LRK875”, para la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora AHUMADA CEREZO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO (D.N.I. Nº 22.073.504), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 236, Frecuencia 95.1 MHz, identificada con la señal distintiva “LRK875”, de la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 9.867-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/03/2008 Nº 572.656 v. 06/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 106/2008

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0318861/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificatorias y 25.471, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, el Doctor D. Hugo César RODRIGUEZ (Tº 69, Fº 711 —Cámara Federal de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES—) y el Doctor D. Carlos E. GARCIA MENVIELLE (Tº 69, Fº 691 —Cámara Federal de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES—), en representación de los ex-empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, Da. Alicia Raquel ALONSO BERNARD (M.I. Nº 6.131.394), D. Francisco Rubén CORACH (M.I. Nº 11.439.875), D. Néstor Omar DIODOVICH (M.I. Nº 13.634.468), D. Carlos Alberto FURFARO (M.I. Nº 12.824.479), Da. Silvia Liliana MAYER (M.I. Nº 13.570.479), D. Eduardo José MIRA (M.I. Nº 11.601.749), D. Roberto Oscar RUIZ (M.I. Nº 5.400.037), D. Daniel Jorge ZECCA (M.I. Nº 5.268.714), D. Jorge Oscar SEILER (M.I. Nº 5.389.808), D. Hugo Antonio VALDEZ (M.I. Nº 11.031.570), D. Francisco José VIÑA (M.I. Nº 8.637.847) y D. Raúl Oscar VIÑA (M.I. Nº 8.352.723), solicitan se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Nº 19.549; plantean además la nulidad de dicha medida y solicitan su revocación, o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales de los Programas de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dichos programas, es decir que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que crearon los denominados Programas de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde el mismo fuere implementado, pueden formar parte de él; circunstancia ésta que surge tanto de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que los Programas de Propiedad Participada mencionados en la Ley Nº 23.696 están dados en un marco que requiere la instrumentación para ser operativos y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias, que dicha ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase "C" del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que: "Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997".

Que mediante la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobaron los contratos y la documentación correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y se creó el Fondo de Reserva Transitorio, autorizado por el Artículo 3º del Decreto Nº 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en autos "ANTONUCCI, ROBERTO c/ YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —YPF— y OTROS", se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya suspensión, nulidad y revocación plantean los presentantes, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar "ORREGO, Gustavo y otros c/ESTADO NACIONAL s/MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA" hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en títulos Boden 2013.

Que de la presentación efectuada, se colige que los reclamantes han entendido que, por ser sus representados beneficiarios de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1 de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al programa en cuestión, les corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás activos remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho "ex novo" sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —reparación de un daño que la misma contempla, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aún la de esas características, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase "C", habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que los señores, Da. Alicia Raque ALONSO BERNARD (M.I. Nº 6.131.394), D. Francisco Rubén CORACH (M.I. Nº 11.439.875), D. Néstor Omar DIODOVICH (M.I. Nº 13.634.468), D. Carlos Alberto FURFARO (M.I. Nº 12.824.479), Da. Silvia Liliana MAYER (M.I. Nº 13.570.479), D. Eduardo José MIRA (M.I. Nº 11.601.749), D. Roberto Oscar RUIZ (M.I. Nº 5.400.037), D. Daniel Jorge ZECCA (M.I. Nº 5.268.714), D. Jorge Oscar SEILER (M.I. Nº 5.389.808), D. Hugo Antonio VALDEZ (M.I. Nº 11.031.570), D. Francisco José VIÑA (M.I. Nº 8.637.847) y D. Raúl Oscar VIÑA (M.I. Nº 8.352.723), son todos ellos ex empleados que suscribieron en su oportunidad la documentación de adhesión al Programa de Propiedad Participada y por lo tanto pertenecieron al mismo.

Que en razón de la adhesión al citado programa, dichos presentantes han debido suscribir la documentación que como Anexos forma parte de la Resolución Conjunta Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo que demuestra la voluntad de los ex agentes de adherirse a los términos del Acuerdo General de Transferencia, del Contrato de Fideicomiso, del Convenio de Sindicación de Acciones y la formación de un Fondo de Garantía y Recompra, instrumentos jurídicos que eran necesarios para la adquisición del número de acciones ordinarias Clase "C" que les correspondieran, de cuyos términos tenían conocimiento y aceptaron.

Que de acuerdo al Formulario de Adhesión, los ex empleados han manifestado expresamente que lo hacían renunciando a toda acción, derecho o facultad que le pudiera corresponder contra el ESTADO NACIONAL respecto de las acciones transferidas por el Programa de Propiedad Participada, no teniendo nada más que reclamar una vez que las mismas le fueren pagadas por intermedio del Fondo de Garantía y Recompra, sujetándose a las normas de sindicación para el ejercicio de sus derechos sociales y políticos derivado de las acciones hasta que el pago se concretara.

Que sumado a lo expuesto con anterioridad, cabe resaltar que todos aquellos ex agentes adherentes al Programa, pero que se desvincularon laboralmente de la empresa con anterioridad al momento de la cancelación anticipada de deuda, no se encuentran, también por esta razón, legitimados para participar de lo dispuesto por la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de que la Ley Nº 25.471 les reconozca una indemnización a su favor por haber sido empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y por haber sido excluidos del programa en cuestión.

Que por otra parte, entre los presentantes, se hallan los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han iniciado juicio contra el ESTADO NACIONAL por el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, Da. Alicia Raquel ALONSO BERNARD (M.I. Nº 6.131.394), D. Francisco Rubén CORACH (M.I. Nº 11.439.875), D. Néstor Omar DIODOVICH (M.I. Nº 13.634.468), D. Carlos Alberto FURFARO (M.I. Nº 12.824.479), Da. Silvia Liliana MAYER (M.I. Nº 13.570.479), D. Eduardo José MIRA (M.I. Nº 11.601.749), D. Roberto Oscar RUIZ (M.I. Nº 5.400.037), D. Jorge Oscar SEILER (M.I. Nº 5.389.808), D. Hugo Antonio VALDEZ (M.I. Nº 11.031.570), D. Francisco José VIÑA (M.I. Nº 8.637.847) y D. Raúl Oscar VIÑA (M.I. Nº 8.352.723).

Que las demandas interpuestas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA contra el ESTADO NACIONAL y contra YPF SOCIEDAD ANONIMA estuvieron causadas en su exclusión del régimen de Propiedad Participada implementado en dicha empresa, impetrando un resarcimiento total por dicha situación. En razón de ello, en los casos en los que se ha hecho lugar a las demandas interpuestas, se ha condenado al ESTADO NACIONAL a pagar una suma de dinero en razón de la exclusión de dicho programa, como una forma de compensación de las mismas características que la dispuesta por la Ley Nº 25.471.

Que asimismo, en los casos en que aún no hubiera recaído sentencia corresponde señalar que habrá que estarse a lo que en dicha sede judicial se decida.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por los presentantes no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo interpuesto por el Doctor D. Hugo César RODRIGUEZ (Tº 69, Fº 711 —Cámara Federal de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES—) y el Doctor D. Carlos E. GARCIA MENVIELLE (Tº 69, Fº 691 —Cámara Federal de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES—), en representación de los ex-empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, Da. Alicia Raquel ALONSO BERNARD (M.I. Nº 6.131.394), D. Francisco Rubén CORACH (M.I. Nº 11.439.875), D. Néstor Omar DIODOVICH (M.I. Nº 13.634.468), D. Carlos Alberto FURFARO (M.I. Nº 12.824.479), Da. Silvia Liliana MAYER (M.I. Nº 13.570.479), D. Eduardo José MIRA (M.I. Nº 11.601.749), D. Roberto Oscar RUIZ (M.I. Nº 5.400.037), D. Daniel Jorge ZECCA (M.I. Nº 5.268.714), D. Jorge Oscar SEILER (M.I. Nº 5.389.808), D. Hugo Antonio VALDEZ (M.I. Nº 11.031.570), D. Francisco José VIÑA (M.I. Nº 8.637.847) y D. Raúl Oscar VIÑA (M.I. Nº 8.352.723), en los términos del Artículo 24 Inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 06/03/2008 Nº 572.769 v. 06/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 107/2008

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0013381/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificaciones y 25.471, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, la Doctora Da. Analía RODRIGUEZ (Tº LXIX, Fº 322 Colegio Federal de Abogados de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES), en representación de los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Marcelo Fabián HERRERA (M.I. Nº 16.978.420), D. Carlos Alberto ROSSI (M.I. Nº 4.637.643), D. Norberto Angel MISLEM (M.I. Nº 11.889.120), D. Alfredo Manuel COLMAN (M.I. Nº 5.144.504), D. Juan José DI PIETRO (M.I. Nº 10.391.363), D. Rodolfo Luis BROGLIO (M.I. Nº 10.608.882), D. Reinaldo Alberto MAGLIANO (M.I. Nº 5.180.424), D. Raúl Enrique PEREZ (M.I. Nº 4.630.137), D. Rubén Darío WAC (M.I. Nº 17.663.228), D. Miguel Angel CASTILLO (M.I. Nº 13.909.659), D. Eleuterio Antonio GONZALEZ (M.I. Nº 7.795.870), D. Daniel Mauro ARNEJO (M.I. Nº 12.253.669), D. Rubén Daniel KURATICH (M.I. Nº 10.601.059), D. Osvaldo Ramón RIVERO (M.I. Nº 5.190.901), D. Carlos Arnaldo CASTRO (M.I. Nº 12.253.171), D. Miguel Angel MEDINA (M.I. Nº 13.570.250), Da. Marcela Beatriz MONTES (M.I. Nº 22.158.138), D. Juan Carlos NICOLACH (M.I. Nº 10.391.087), D. Juan José PAMPARAS (M.I. Nº 8.346.908), D. Guillermo Fabián CANEVA (M.I. Nº 20.540.527), D. Julián Darío RONDAN (M.I. Nº 11.716.610), D. Juan Carlos ACEVEDO (M.I. Nº 10.225.018), D. Ariel Fabián ZELENAY (M.I. Nº 16.596.694), D. Miguel Angel MACRIS (M.I. Nº 13.040.254), D. Atilio Domingo PIERGIACOMI (M.I. Nº 5.180.315), D. Alejandro César TRIANO (M.I. Nº 18.492.315); Da. Irene Angela BRU (M.I. Nº 5.198.899) en su carácter de cónyuge supérstite y administradora del sucesorio de D. Rafael Oscar BAGNARELLI (M.I. Nº 5.173.737) ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Rodolfo Antonio SUSINO (M.I. Nº 5.172.478), D. Norberto Oscar MOLINA (M.I. Nº 5.195.179), D. Roberto José ORELLANA (M.I. Nº 12.188.574), Da. Susana Nora RAMOS (M.I. Nº 12.030.384), D. Osvaldo Luis GONZALEZ (M.I. Nº 13.766.961), D. Hugo Rodolfo SALINAS (M.I Nº 5.186.794), D. Néstor Luis PIERGIACOMI (M.I. Nº 5.158.414), D. Arnoldo Anselmo ASNAGHI (M.I. Nº 5.147.725); Da. Manuela Elva VALLEJOS (M.I. Nº 3.965.448) en su carácter de cónyuge supérstite de D. Domingo LLACHE (M.I. Nº 5.183.4109); D. Mario EUSTRATENKO (M.I. Nº 5.222.959), D. Carlos Alberto ILOW (M.I. Nº 11.522.613), D. Antonio Basilio WAC (M.I. Nº 5.197.637) y Héctor Darío GOVONI (M.I. Nº 12.582.958), solicita se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Nº 19.549; plantea

además la nulidad de dicha medida y solicita su revocación, o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales del Programa de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dicho programa, es decir que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que creó el denominado Programa de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde el mismo fuere implementado, pueden formar parte de él; circunstancia ésta que surge tanto de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que el Programa de Propiedad Participada mencionado en la Ley Nº 23.696 está dado en un marco que requiere la instrumentación para ser operativo y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias, que dicha ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase "C" del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que: "Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997".

Que mediante la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobaron los contratos y documentación correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y se creó el Fondo de Reserva Transitorio, autorizado por el Artículo 3º del Decreto 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en los autos "ANTONUCCI, ROBERTO c/YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —YPF— y OTROS", se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya suspensión, nulidad y revocación plantean los presentantes, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar "ORREGO, Gustavo y otros c/ESTADO NACIONAL s/MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA" hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013".

Que de las presentaciones efectuadas, se colige que los reclamantes han entendido que, por ser todos ellos beneficiarios de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1 de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al Programa en cuestión, les corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás activos remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que el señor D. Alejandro César TRIANO (M.I. Nº 18.492.315) no es beneficiario de la Ley Nº 25.471, pues se incorporó a YPF SOCIEDAD ANONIMA con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho "ex novo" sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —reparación de un daño que la misma contempla—, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aun la de esas características, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase "C", habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que los señores, D. Daniel Mauro ARNEJO (M.I. Nº 12.253.669), D. Rubén Daniel KURATICH (M.I. Nº 10.601.059), D. Guillermo Fabián CANEVA (M.I. Nº 20.540.527), D. Ariel Fabián ZELENAY (M.I. Nº 16.596.694) y D. Norberto Oscar MOLINA (M.I. Nº 5.195.179), son todos ellos ex empleados que suscribieron en su oportunidad la documentación de adhesión al Programa de Propiedad Participada y por lo tanto pertenecieron al mismo.

Que en razón de la adhesión al citado programa, dichos presentantes han debido suscribir la documentación que como Anexo I forma parte de la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, lo que demuestra la voluntad de los ex agentes de adherirse a los términos del Acuerdo General de Transferencia, del Contrato de Fideicomiso, del Convenio de Sindicación de Acciones y la formación de un Fondo de Garantía y Recompra, instrumentos jurídicos que eran necesarios para la adquisición del número de acciones ordinarias Clase "C" que les correspondieran, de cuyos términos tenían conocimiento y aceptaron.

Que de acuerdo al Formulario de Adhesión, los ex empleados han manifestado expresamente que lo hacían renunciando a toda acción, derecho o facultad que les pudiera corresponder contra el ESTADO NACIONAL respecto de las acciones transferidas por el Programa de Propiedad Participada, no teniendo nada más que reclamar una vez que las mismas les fueren pagadas por intermedio del Fondo de Garantía y Recompra, sujetándose a las normas de sindicación para el ejercicio de sus derechos sociales y políticos derivado de las acciones hasta que el pago se concretara.

Que sumado a lo expuesto con anterioridad, cabe resaltar que todos aquellos ex agentes adherentes al mencionado programa, pero que se desvincularon laboralmente de la empresa con anterioridad al momento de la cancelación anticipada de deuda, no se encuentran, también por esta razón, legitimados para participar de lo dispuesto por la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de que la Ley Nº 25.471 les reconozca una indemnización a su favor por haber sido empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y por haber sido excluidos del programa en cuestión.

Que, por otra parte, entre los presentantes se hallan los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han iniciado juicio contra el ESTADO NACIONAL por el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Reinaldo Alberto MAGLIANO (M.I. Nº 5.180.424), D. Daniel Mario ARNEJO (M.I. Nº 12.253.669), D. Rubén Daniel KURATICH (M.I. Nº 10.601.059), D. Juan José PAMPARAS (M.I. Nº 8.346.908) D. Alejandro César TRIANO (M.I. Nº 18.492.315) y D. Osvaldo Luis GONZALEZ (M.I. Nº 13.766.961).

Que las demandas interpuestas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA contra el ESTADO NACIONAL y contra YPF SOCIEDAD ANONIMA estuvieron fundadas en su exclusión del régimen de Propiedad Participada implementado en dicha empresa, impetrando un resarcimiento total por dicha situación. En razón de ello, en los casos en los que se ha hecho lugar a las demandas interpuestas, se ha condenado al ESTADO NACIONAL a pagar una suma de dinero en razón de la exclusión de dicho programa, como una forma de compensación de las mismas características que la dispuesta por la Ley Nº 25.471.

Que, asimismo, en los casos en que aún no hubiera recaído sentencia corresponde señalar que habrá que estarse a lo que en dicha sede judicial se decida.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por los presentantes no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo interpuesto por la Doctora Da. Analía RODRIGUEZ (Tº LXIX, Fº 322 Colegio Federal de Abogados de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES), en representación de los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Marcelo Fabián HERRERA (M.I. Nº 16.978.420), D. Carlos Alberto ROSSI (M.I. Nº 4.637.643), D. Norberto Angel MISLEM (M.I. Nº 11.889.120), D. Alfredo Manuel COLMAN (M.I. Nº 5.144.504), D. Juan José DI PIETRO (M.I. Nº 10.391.363), D. Rodolfo Luis BROGLIO (M.I. Nº 10.608.882), D. Reinaldo Alberto MAGLIANO (M.I. Nº 5.180.424), D. Raúl Enrique PEREZ (M.I. Nº 4.630.137), D. Rubén Darío WAC (M.I. Nº 17.663.228), D. Miguel Angel CASTILLO (M.I. Nº 13.909.659), D. Eleuterio Antonio GONZALEZ (M.I. Nº 7.795.870), D. Daniel Mauro ARNEJO (M.I. Nº 12.253.669), D. Rubén Daniel KURATICH (M.I. Nº 10.601.059), D. Osvaldo Ramón RIVERO (M.I. Nº 5.190.901), D. Carlos Arnaldo CASTRO (M.I. Nº 12.253.171), D. Miguel Angel MEDINA (M.I. Nº 13.570.250), Da. Marcela Beatriz MONTES (M.I. Nº 22.158.138), D. Juan Carlos NICOLACH (M.I. Nº 10.391.087), D. Juan José PAMPARAS (M.I. Nº 8.346.908), D. Guillermo Fabián CANEVA (M.I. Nº 20.540.527), D. Julián Darío RONDAN (M.I. Nº 11.716.610), D. Juan Carlos ACEVEDO (M.I. Nº 10.225.018), D. Ariel Fabián ZELENAY (M.I. Nº 16.596.694), D. Miguel Angel MACRIS (M.I. Nº 13.040.254), D. Atilio Domingo PIERGIACOMI (M.I. Nº 5.180.315), D. Alejandro César TRIANO (M.I. Nº 18.492.315); Da. Irene Angela BRU (M.I. Nº 5.198.899) en su carácter de cónyuge supérstite y administradora del sucesorio de D. Rafael Oscar BAGNARELLI (M.I. Nº 5.173.737) ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA; D. Rodolfo Antonio SUSINO (M.I. Nº 5.172.478), D. Norberto Oscar MOLINA (M.I. Nº 5.195.179), D. Roberto José ORELLANA (M.I. Nº 12.188.574), Da. Susana Nora RAMOS (M.I. Nº 12.030.384), D. Osvaldo Luis GONZALEZ (M.I. Nº 13.766.961), D. Hugo Rodolfo SALINAS (M.I Nº 5.186.794), D. Néstor Luis PIERGIACOMI (M.I. Nº 5.158.414), D. Arnoldo Anselmo ASNAGHI (M.I. Nº 5.147.725); Da. Manuela Elva VALLEJOS (M.I. Nº 3.965.448) en su carácter de cónyuge supérstite de D. Domingo LLACHE (M.I. Nº 5.183.4109); D. Mario EUSTRATENKO (M.I. Nº 5.222.959), D. Carlos Alberto ILOW (M.I. Nº 11.522.613), D. Antonio Basilio WAC (M.I. Nº 5.197.637) y Héctor Darío GOVONI (M.I. Nº 12.582.958), en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 06/03/2008 Nº 572.768 v. 06/03/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE INTERIOR

Resolución Nº 108/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SECRETARIO
DE INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto, a partir de su dictado, la Resolución del suscripto Nº 70 del 14 de febrero de 2008.

ARTICULO 2º — Dase por otorgado, a partir de la fecha que se indica en cada caso, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se citan a continuación, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que se detalla:

Melisa SANTIAGO (D.N.I. Nº 31.256.238), con UN MIL CIENTO CINCUENTA (1.150) Unidades Retributivas mensuales, a partir del 1º de enero de 2008.

Sebastián Carlos MARCUCCI (D.N.I. Nº 23.455.552), con SETECIENTAS (700) Unidades Retributivas mensuales, a partir del 1º de febrero de 2008.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MARCIO BARBOSA MOREIRA, Secretario Interior.

e. 06/03/2008 Nº 572.713 v. 06/03/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 109/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000.

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir de la fecha que se indica en cada caso, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se citan a continuación, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que detalla, en las dependencias que se mencionan:

UNIDAD MINISTRO

Andrea Natalia ARPIGIANI (D.N.I. Nº 29.007.476), con CUATROCIENTAS (400) Unidades Retributivas mensuales, a partir del 1º de febrero de 2008.

SECRETARIA DE PROVINCIAS

Marcela Elisabet AGUSTI (D.N.I. Nº 16.261.245), con UN MIL QUINIENTAS (1500) Unidades Retributivas mensuales, a partir del 1º de enero de 2008. Adrián Eduardo RUIZ (D.N.I. Nº 22.211.496), con UN MIL TRESCIENTAS (1300) Unidades Retributivas mensuales, a partir del 1º de enero de 2008. Nazareno Fernando CARTECHINI (D.N.I. Nº 7.625.946), con DOS MIL DOSCIENTAS (2200) Unidades Retributivas mensuales, a partir del 1º de enero de 2008.

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

Paulina VILLOTA (D.N.I. Nº 25.952.271), con DOS MIL QUINIENTAS (2500) Unidades Retributivas mensuales, a partir del 1º de enero de 2008. Daniela Susana ALVAREZ (D.N.I. Nº 22.185.485), con DOS MIL QUINIENTAS (2500) Unidades Retributivas mensuales, a partir del 1º de enero de 2008.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. A. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 06/03/2008 Nº 572.715 v. 06/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.820 DEL 28 FEB 2008

EXPTE. Nº 49.503 – PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS TOLLO MIGUEL ANGEL (MATRICULA Nº 44.871) SOBRE PRESUNTA VIOLACION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.503.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. TOLLO, Miguel Angel (matrícula Nº 44.871), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ALEN 238 (C.P.8500) VIEDMA – PROVINCIA DE RIO NEGRO, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/03/2008 Nº 572.778 v. 06/03/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición Nº 42/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000.

LA SUBSECRETARIA
DE COORDINACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de enero de 2008, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a la persona que se detalla a continuación, asignándosele la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que se indica:

Gerardo Andrés GAMBIER (D.N.I. Nº 16.875.169), con TRES MIL (3000) Uidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cra. MARIA DE LOURDES GIMENEZ, Subsecretaría de Coordinación, Ministerio del Interior.

e. 06/03/2008 Nº 572.716 v. 06/03/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

Disposición Nº 43/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000.

EL SUBSECRETARIO
DE INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de enero de 2008, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se detallan a continuación, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que en cada caso se indica:

Mariana CALIFRA (D.N.I. Nº 30.024.220), con QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas mensuales.

Mariano Sebastián PROH (D.N.I. Nº 26.429.580), con TRESCIENTAS TREINTA (330) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Prof. ANIBAL JOSE PITELLI, Subsecretario de Interior, Ministerio del Interior.

e. 06/03/2008 Nº 572.718 v. 06/03/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

Disposición Nº 45/2008

Bs. As., 29/2/2008

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de enero de 2008, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se detallan a continuación, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que se indica en cada caso:

Esteban Eduardo DI SIBIO (D.N.I. Nº 27.616.576), con UN MIL CUATROCIENTAS (1.400) Unidades Retributivas mensuales.

Andrés Omar PANERO (D.N.I. Nº 23.413.972), con SETECIENTAS SESENTA (760) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — NORBERTO GARCIA, Subsecretario de Asuntos Políticos y Electorales, Ministerio del Interior.

e. 06/03/2008 Nº 572.724 v. 06/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4778. 15/2/2008. Ref.: Circular RUNOR 1 - 847. Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto actualizar el punto 2.9. de la Sección 2. de las normas de referencia.

Con tal motivo, se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en el citado texto ordenado.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OMAR A. ARCE, Gerente de Seguridad Institucional. — HÉCTOR O. BIONDO, Subgerente General de Sistemas y Organización.

ANEXO

B.C.R.A.	MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS
	2. Dispositivos mínimos de seguridad para bancos y cajas de ahorro.

2.8.5. Sistema de “Buzón Antipesca” que no permita la salida del numerario por su boca.

2.9. Medidas de seguridad en las cajas de atención al público.

Las líneas de cajas de atención al público deberán contar con medidas de seguridad que impidan su traspasamiento en toda su extensión y deberán tener como mínimo alguna de las siguientes características técnicas:

a) Superficie transparente antivandálica mínimo 3+3+3 o 5+5 tipo plástico polivinilbutiral de 0,76 mm o similar.

b) Superficie vidriada con película externa con resistencia de igual calidad a la mencionada en el punto anterior.

c) Vidrio o material sustituto transparente equivalente, con resistencia balística. Dichos elementos de seguridad deberán cubrir desde el mostrador hasta a una altura mínima de 2,20m, cuando las condiciones edilicias así lo permitan.

Deberá tenerse en cuenta una adecuada ventilación, refrigeración de las zonas de caja, pudiéndose completar el último tramo del cerramiento con materiales que permitan dicha circunstancia (rejas, material desplegado u otro tipo de cerramiento que permita la circulación de aire), ajustando el límite superior hasta el cielo raso, de ser factible.

Las puertas de acceso serán metálicas de doble chapa, de al menos 1 mm de espesor cada una, con un marco anclado del mismo material para resistir su peso y operación. Se implementará una cerradura de seguridad, preferentemente electrónica biométrica, para registrar sólo a las personas autorizadas.

Cada Entidad podrá extender este tipo de protección a otras áreas críticas, en función del análisis de seguridad realizado en cada local o de lo definido en su política o plan de seguridad.

Las dependencias en funcionamiento deberán adecuarse dando prioridad a las siniestradas con la modalidad de robo exprés en los últimos 3 años, dentro de los 180 días a partir de la divulgación de la presente, contando con un plazo máximo de 12 meses más _ para dar cumplimiento en la totalidad de los locales. Hasta tanto, la operatoria deberá continuar según lo dispuesto en los puntos 2.9.1.1. y 2.9.1.2. de la Comunicación “A” 3390.

Versión 3a.	COMUNICACION “A” 4778	Vigencia 15/2/2008	Página 16

e. 06/03/2008 Nº 572.630 v. 06/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9201 - 14/02/2008. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 19/02/08, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/01/08 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Central de Información – Informes por CUIT”).

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía – Dirección Nacional de Normalización Patrimonial – Unidad de Cobranzas, Hipólito Yrigoyen 250 –6º piso – Oficina 609 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4349-8343.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos.

e. 06/03/2008 Nº 572.629 v. 06/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA MAR DEL PLATA

Por ignorarse el domicilio se notifica a PAOLA NATALIA SANCHEZ FERNANDEZ, DNI 93.252.940, dentro del Sumario Contencioso SA37-04/05-Actuación 12598-59-2005, la Resolución Nº 086/07 (AD MARD): “Mar del Plata, 27 de junio de 2007.-VISTO:…; RESULTA:… CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR... atento haberse cometido en autos la infracción prevista y penada por el art. 970 del C.A. al comiso irredimible de la mercadería en infracción (auto VOLKSWAGEN GOLF SPORT,...,Dominio LRB 0156... y a una multa igual...a PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS ($16.643,20); INTIMANDOSELA al pago de dicho importe en el perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente ...— Fdo.: GLADYS SANABRIA, Administradora, División Aduana de Mar del Plata”.

e. 06/03/2008 Nº 572.756 v. 06/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do. 3ro. 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destilación aduanera para las mismas presentarse en

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
T.C.A. EZEIZA	21-Nov-07	07073MANI127976T	DDD82160101	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-07	07073MANI127976T	DDD82160866	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-07	07073MANI128273K	XXX78187113	BULTOS	1	varios
	21-Nov-07	07073MANI128735N	XXX58452215	BULTOS	1	mercadería
	22-Nov-07	07073MANI128631X	XXX91473453	BULTOS	1	varios
	22-Nov-07	07073MANI128769U	XXX36115131	BULTOS	2	varios
	23-Nov-07	07073MANI129244J	DDD21071266	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-07	07073MANI130093D	XXX43344130	BULTOS	1	REINGRESSO
	25-Nov-07	07073MANI130413W	XXX47769704	BULTOS	1	mercadería
	25-Nov-07	07073MANI130429G	XXX14256816	BULTOS	1	mercadería
	27-Nov-07	07073MANI130501U	DDD24861112	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-07	07073MANI130690G	XXX81739117	BULTOS	9	CARGA GRAL
	27-Nov-07	07073MANI130830C	XXX30320991	BULTOS	1	varios
	28-Nov-07	07073MANI131453E	XXX07001326	BULTOS	15	elec. groups
	28-Nov-07	07073MANI131478L	XXX00014380	BULTOS	6	elec. groups
	30-Nov-07	07073MANI132109D	XXX80695095	BULTOS	1	varios
	30-Nov-07	07073MANI132206B	XXX32739151	BULTOS	1	varios
	30-Nov-07	07073MANI132206B	XXX54577536	BULTOS	1	varios
	03-DEC-07	07073MANI133011T	XXX01BGP364	BULTOS	1	varios
	04-DEC-07	07073MANI133579P	DDD24510450	BULTOS	14	CARGA GRAL
	04-DEC-07	07073MANI134255H	XXX31039284	BULTOS	4	electronics
	05-DEC-07	07073MANI133918M	23244653836	BULTOS	25	.
	05-DEC-07	07073MANI133918M	23270380520	BULTOS	1	SPARE PARTS
	05-DEC-07	07073MANI133936M	DDD17386731	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-07	07073MANI133936M	DDD21486278	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-07	07073MANI133936M	DDD42600583	BULTOS	2	CARGA GRAL
	05-DEC-07	07073MANI133936M	DDD46277322	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-07	07073MANI133936M	DDD57510497	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-07	07073MANI133936M	DDD62070845	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-07	07073MANI133936M	DDD64404156	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-07	07073MANI133936M	DDD84652191	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-07	07073MANI133936M	DDD86580890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-07	07073MANI133936M	DDD91645302	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-07	07073MANI133936M	DDD95944133	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-07	07073MANI133952K	XXX61723853	BULTOS	1	carga general
	05-DEC-07	07073MANI134193X	XXX05QWW353	BULTOS	1	spare parts
	05-DEC-07	07073MANI134330B	XXX00312474	BULTOS	1	MERDADERIA
	05-DEC-07	07073MANI134330B	XXX00565840	BULTOS	1	MERCADERIA
	05-DEC-07	07073MANI134330B	XXX00576949	BULTOS	1	MERCADERIA
	05-DEC-07	07073MANI134373X	XXX92128616	BULTOS	3	varios
	05-DEC-07	07073MANI134390H	XXX02492634	BULTOS	2	variosmlispube1
	05-DEC-07	07073MANI134395M	XXX45177206	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134412C	7566843733	BULTOS	1	PERFUMERY P
	05-DEC-07	07073MANI134416G	XXX57470685	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134416G	XXX76452793	BULTOS	4	varios
	05-DEC-07	07073MANI134420B	XXX11706481	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134420B	XXX18013745	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134420B	XXX40507863	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134420B	XXX44996954	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134420B	XXX72273362	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134420B	XXX74539321	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134420B	XXX75373285	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134420B	XXX77142965	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134420B	XXX86166285	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134420B	XXX96046015	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134420B	XXX96046251	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134443G	XXX21902515	BULTOS	1	mercadería
	05-DEC-07	07073MANI134444H	XXX24066900	BULTOS	1	mercadería
	05-DEC-07	07073MANI134444H	XXX49200707	BULTOS	1	meraccderia
	05-DEC-07	07073MANI134658Y	XXX86166034	BULTOS	1	spare part
	05-DEC-07	07073MANI134746M	XXX00361333	BULTOS	8	carga ibm
	05-DEC-07	07073MANI134747N	XXX27090035	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134747N	XXX37630600	BULTOS	2	varios
	05-DEC-07	07073MANI134747N	XXX51833135	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134747N	XXX82237022	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134747N	XXX95635816	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134882N	XXX41310074	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134882N	XXX56072310	BULTOS	5	varios
	05-DEC-07	07073MANI134882N	XXX69431600	BULTOS	2	varios
	05-DEC-07	07073MANI134882N	XXX82754856	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134882N	XXX91792943	BULTOS	1	varios
	05-DEC-07	07073MANI134885Z	XXX38218727	BULTOS	2	mercadería
	05-DEC-07	07073MANI134885Z	XXX59110929	BULTOS	1	mercadería

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	05-DEC-07	07073MANI134885Z	XXX91091381	BULTOS	1	mercadería
	05-DEC-07	07073MANI134885Z	XXX91157437	BULTOS	1	mercadería
	05-DEC-07	07073MANI134885Z	XXX91786843	BULTOS	5	mercadería
	05-DEC-07	07073MANI134885Z	XXX94146132	BULTOS	1	mercadereia
	06-DEC-07	07073MANI134489Z	DDD05734117	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-07	07073MANI134489Z	DDD09130443	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-07	07073MANI134489Z	DDD10188887	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-07	07073MANI134489Z	DDD15459659	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-07	07073MANI134489Z	DDD15952155	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-07	07073MANI134489Z	DDD20568885	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-07	07073MANI134489Z	DDD22112784	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	06-DEC-07	07073MANI134489Z	DDD22168136	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-07	07073MANI134489Z	DDD30758115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-07	07073MANI134489Z	DDD34607984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-07	07073MANI134489Z	DDD54646762	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-07	07073MANI134489Z	DDD57510589	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-07	07073MANI134489Z	DDD72098255	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-07	07073MANI134489Z	DDD80886320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-07	07073MANI134489Z	DDD88876330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-07	07073MANI134489Z	DDD89002941	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-07	07073MANI134489Z	DDD91645287	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-07	07073MANI134489Z	DDD95972410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-07	07073MANI134508X	XXX36884254	BULTOS	1	carga general
	06-DEC-07	07073MANI134508X	XXX40358291	BULTOS	1	carga general
	06-DEC-07	07073MANI134508X	XXX42599401	BULTOS	1	carga general
	06-DEC-07	07073MANI134508X	XXX43612450	BULTOS	4	carga general
	06-DEC-07	07073MANI134508X	XXX57863941	BULTOS	1	carga general
	06-DEC-07	07073MANI134508X	XXX60214973	BULTOS	1	carga general
	06-DEC-07	07073MANI134508X	XXX60364057	BULTOS	1	carga general
	06-DEC-07	07073MANI134508X	XXX60964589	BULTOS	1	carga general
	06-DEC-07	07073MANI134508X	XXX65160980	BULTOS	1	carga general
	06-DEC-07	07073MANI134508X	XXX75702590	BULTOS	1	carga general
	06-DEC-07	07073MANI134508X	XXX98802190	BULTOS	1	carga general
	06-DEC-07	07073MANI134760X	XXX15284380	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI134769R	XXX72540552	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI134828N	XXX41280512	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI134828N	XXX44202361	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI134828N	XXX73338736	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI134867Z	XXX03393260	BULTOS	1	mercadería
	06-DEC-07	07073MANI134909N	XXX82552593	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI134912H	XXX38820206	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI134912H	XXX38920660	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI134912H	XXX40769691	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI134912H	XXX51972810	BULTOS	2	varios
	06-DEC-07	07073MANI134912H	XXX64295293	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI134912H	XXX66768210	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI134912H	XXX67071140	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI134912H	XXX67071173	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI134912H	XXX67071184	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI134912H	XXX67071206	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI134912H	XXX83330640	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI134912H	XXX84173512	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI135063F	XXX86166034	BULTOS	1	spare part
	06-DEC-07	07073MANI135129X	XXX17869615	BULTOS	2	variosmlispube1
	06-DEC-07	07073MANI135143E	XXX38922701	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI135143E	XXX49196991	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI135143E	XXX70458603	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI135143E	XXX82064483	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI135193J	XXX08441124	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI135193J	XXX38884282	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI135193J	XXX45070970	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI135193J	XXX77950835	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI135235G	XXX38744536	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI135246X	XXX13827864	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI135256J	XXX57112182	BULTOS	1	varios
	06-DEC-07	07073MANI135357L	XXX26947316	BULTOS	2	meracaderia
	06-DEC-07	07073MANI135357L	XXX60108625	BULTOS	1	meraceria
	06-DEC-07	07073MANI135357L	XXX63627073	BULTOS	1	mercadería
	06-DEC-07	07073MANI135357L	XXX65302826	BULTOS	1	mercadería
	06-DEC-07	07073MANI135357L	XXX81476037	BULTOS	8	mercadería
	06-DEC-07	07073MANI135357L	XXX90069149	BULTOS	1	mercadería
	06-DEC-07	07073MANI135373J	XXX72077910	BULTOS	6	mercadería
	07-DEC-07	07073MANI134956P	7571254956	BULTOS	2	TABLE
	07-DEC-07	07073MANI134987T	40621483210	BULTOS	5	BOMBA DE AIRE
	07-DEC-07	07073MANI135002V	XXX16466867	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-07	07073MANI135002V	XXX17703543	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-07	07073MANI135002V	XXX25487670	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-07	07073MANI135002V	XXX43523304	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-07	07073MANI135002V	XXX49522428	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-07	07073MANI135002V	XXX49721805	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-07	07073MANI135002V	XXX52339847	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-07	07073MANI135002V	XXX55992512	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-07	07073MANI135002V	XXX65117435	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-07	07073MANI135002V	XXX73099300	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-07	07073MANI135002V	XXX73759722	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-07	07073MANI135002V	XXX73872239	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-07	07073MANI135002V	XXX93973098	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-07	07073MANI135002V	XXX96153115	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-07	07073MANI135002V	XXX98810196	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD00383544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD22930057	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD36831351	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD39590000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD40702468	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD48022677	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD48052588	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD53519721	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD63302948	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD67370193	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD69249736	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD69867988	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD77410490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD77544240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD78469124	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD81289156	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD82352156	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD82851589	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135009F	DDD95540221	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135158K	XXX50009982	BULTOS	3	TRANSMITER
	07-DEC-07	07073MANI135160D	516765302	BULTOS	25	AC PARTS
	07-DEC-07	07073MANI135160D	526113754	BULTOS	20	PRINTED MATTER
	07-DEC-07	07073MANI135249L	XXX22449345	BULTOS	1	varios
	07-DEC-07	07073MANI135249L	XXX83943473	BULTOS	1	varios
	07-DEC-07	07073MANI135297Y	XXX17418383	BULTOS	1	varios
	07-DEC-07	07073MANI135297Y	XXX32571252	BULTOS	1	varios
	07-DEC-07	07073MANI135297Y	XXX77242633	BULTOS	1	varios
	07-DEC-07	07073MANI135370G	XXX56072321	BULTOS	5	varios
	07-DEC-07	07073MANI135370G	XXX77505604	BULTOS	1	varios
	07-DEC-07	07073MANI135375L	XXX07709215	BULTOS	1	varios
	07-DEC-07	07073MANI135375L	XXX16929542	BULTOS	1	varios
	07-DEC-07	07073MANI135375L	XXX25228431	BULTOS	2	varios
	07-DEC-07	07073MANI135375L	XXX36220353	BULTOS	1	varios
	07-DEC-07	07073MANI135375L	XXX49383091	BULTOS	1	varios
	07-DEC-07	07073MANI135375L	XXX92801806	BULTOS	1	varios
	07-DEC-07	07073MANI135379P	XXX24107931	BULTOS	1	mercadería
	07-DEC-07	07073MANI135391J	XXX65199250	BULTOS	1	varios
	07-DEC-07	07073MANI135391J	XXX71375903	BULTOS	3	varios
	07-DEC-07	07073MANI135391J	XXX75700396	BULTOS	1	varios
	07-DEC-07	07073MANI135391J	XXX79794356	BULTOS	1	varios
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD09399614	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD09480826	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD09727960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD14717042	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD16453380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD17268576	BULTOS	4	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD18219032	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD20146320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD21954084	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD22120578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD22908169	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD24333091	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD25122239	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD25257200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD30105982	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD31512988	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD35383689	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD44636304	BULTOS	4	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD48239347	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD51102923	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD61848870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD63511122	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD65830164	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD67494585	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD68614800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD86043368	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD90519790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135433G	DDD97759031	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-07	07073MANI135510C	XXX88275213	BULTOS	2	varios
	07-DEC-07	07073MANI135511D	XXX37418782	BULTOS	3	varios
	07-DEC-07	07073MANI135511D	XXX75357421	BULTOS	1	varios
	07-DEC-07	07073MANI136655N	XXX48913496	BULTOS	1	MERACDERUIA
	07-DEC-07	07073MANI136655N	XXX97618871	BULTOS	1	MERCADERIA
	07-DEC-07	07073MANI136657P	XXX04505035	BULTOS	1	MERCADERIA
	07-DEC-07	07073MANI136657P	XXX14145815	BULTOS	1	MERCADERIA
	07-DEC-07	07073MANI136657P	XXX32326222	BULTOS	1	MERCADERIA
	07-DEC-07	07073MANI136657P	XXX36523200	BULTOS	1	MERCADERIA
	07-DEC-07	07073MANI136657P	XXX55027926	BULTOS	1	MERCADERIA
	07-DEC-07	07073MANI136657P	XXX55303004	BULTOS	1	MERCADERIA
	07-DEC-07	07073MANI136657P	XXX58922128	BULTOS	1	MERCADERIA
	07-DEC-07	07073MANI136657P	XXX63627144	BULTOS	2	MERACERIA
	07-DEC-07	07073MANI136657P	XXX74667285	BULTOS	1	MERCADERIA
	07-DEC-07	07073MANI136657P	XXX80395535	BULTOS	1	MERACDERIUA
	07-DEC-07	07073MANI136657P	XXX80908360	BULTOS	1	MERCADERIA
	07-DEC-07	07073MANI136657P	XXX86610206	BULTOS	1	MERCADERIA
	07-DEC-07	07073MANI136657P	XXX86612295	BULTOS	1	MERACDERIUA
	07-DEC-07	07073MANI136657P	XXX91401018	BULTOS	1	MERCADERIA
	08-DEC-07	07073MANI135382J	5715144555	BULTOS	1	pharmas
	08-DEC-07	07073MANI135438L	30731119233	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	08-DEC-07	07073MANI135445J	13232480696	BULTOS	1	DISPLAY DIGITAL USADO
	08-DEC-07	07073MANI135455K	4437017271	BULTOS	17	MEDICAMENTOS
	08-DEC-07	07073MANI135486Y	XXX00698552	BULTOS	1	varios
	08-DEC-07	07073MANI135486Y	XXX12527610	BULTOS	1	varios
	08-DEC-07	07073MANI135486Y	XXX13963512	BULTOS	1	variosmlispube1
	08-DEC-07	07073MANI135486Y	XXX42231381	BULTOS	1	varios
	08-DEC-07	07073MANI135486Y	XXX42373104	BULTOS	1	varios
	08-DEC-07	07073MANI135486Y	XXX43584673	BULTOS	1	varios
	08-DEC-07	07073MANI135486Y	XXX47274322	BULTOS	1	varios
	08-DEC-07	07073MANI135486Y	XXX51972795	BULTOS	4	varios
	08-DEC-07	07073MANI135486Y	XXX51972821	BULTOS	4	varios
	08-DEC-07	07073MANI135486Y	XXX73446012	BULTOS	1	varios
	08-DEC-07	07073MANI135486Y	XXX74998565	BULTOS	1	varios
	08-DEC-07	07073MANI135486Y	XXX84755396	BULTOS	1	varios
	08-DEC-07	07073MANI135486Y	XXX87738700	BULTOS	1	varios
	08-DEC-07	07073MANI135512E	XXX38838233	BULTOS	2	varios
	08-DEC-07	07073MANI135513F	XXX18892773	BULTOS	1	varios
	08-DEC-07	07073MANI135513F	XXX41942631	BULTOS	1	varios
	08-DEC-07	07073MANI135513F	XXX49135562	BULTOS	1	varios
	08-DEC-07	07073MANI135673M	XXX39543730	BULTOS	1	varios
	08-DEC-07	07073MANI135673M	XXX49135573	BULTOS	1	varios
	08-DEC-07	07073MANI135673M	XXX86487132	BULTOS	1	varios
	08-DEC-07	07073MANI135683N	XXX09879794	BULTOS	1	varios
	08-DEC-07	07073MANI135800E	XXX02SK5692	BULTOS	4	TELECOMUNICATION EQUIP

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	08-DEC-07	07073MANI136171G	XXX18442974	BULTOS	1	MACHINE PARTS
	08-DEC-07	07073MANI136447M	XXX08035490	BULTOS	25	transformer
	08-DEC-07	07073MANI136565N	XXX80372022	BULTOS	1	varios
	09-DEC-07	07073MANI135697S	23291269636	BULTOS	6	BOOKS
	09-DEC-07	07073MANI135697S	23296067112	BULTOS	8	FIBERGLASS POLE
	09-DEC-07	07073MANI135711F	95781727590	BULTOS	1	varios
	09-DEC-07	07073MANI135732X	XXX26225634	BULTOS	1	varios
	09-DEC-07	07073MANI135732X	XXX66309911	BULTOS	1	varios
	09-DEC-07	07073MANI135732X	XXX90869925	BULTOS	1	varios
	09-DEC-07	07073MANI135865P	XXX00138957	BULTOS	1	new computer
	09-DEC-07	07073MANI135880M	XXX21506193	BULTOS	2	papeles
	09-DEC-07	07073MANI135917N	000SB000030	BULTOS	5	.
	09-DEC-07	07073MANI136127H	XXX0B243934	BULTOS	2	personal effects
	09-DEC-07	07073MANI136615J	XXX16014861	BULTOS	1	varios
	09-DEC-07	07073MANI136615J	XXX20917866	BULTOS	1	varios
	09-DEC-07	07073MANI136615J	XXX40843890	BULTOS	1	varios
	09-DEC-07	07073MANI136615J	XXX42798031	BULTOS	1	varios
	09-DEC-07	07073MANI136615J	XXX66380644	BULTOS	1	varios
	09-DEC-07	07073MANI136615J	XXX68741050	BULTOS	1	varios
	09-DEC-07	07073MANI136615J	XXX91363871	BULTOS	1	varios
	09-DEC-07	07073MANI136641X	XXX53840511	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-DEC-07	07073MANI136654M	XXX58921842	BULTOS	1	MERCADERIA
	10-DEC-07	07073MANI135407H	12939363240	BULTOS	2	uniforms
	10-DEC-07	07073MANI135407H	12971113943	BULTOS	1	DRAFT mlispube1
	10-DEC-07	07073MANI135407H	81034980013	BULTOS	1	comail
	10-DEC-07	07073MANI136062F	525950875	BULTOS	4	HEATING
	10-DEC-07	07073MANI136289Z	XXX00007369	BULTOS	3	varios
	10-DEC-07	07073MANI136324G	XXX01RUZ667	BULTOS	3	boring
	10-DEC-07	07073MANI136394N	XXX24970015	BULTOS	1	lab equipment
	10-DEC-07	07073MANI136449Y	XXX01HXF410	BULTOS	1	drill tools
	10-DEC-07	07073MANI136546M	XXX62590698	BULTOS	20	mens shits
	10-DEC-07	07073MANI136563L	XXX01505600	BULTOS	1	varios
	10-DEC-07	07073MANI136563L	XXX22004182	BULTOS	1	varios
	10-DEC-07	07073MANI136563L	XXX42735241	BULTOS	1	varios
	10-DEC-07	07073MANI136568Z	2077800634	BULTOS	1	WINE BOTTLE
	10-DEC-07	07073MANI136616K	XXX28320883	BULTOS	1	varios
	10-DEC-07	07073MANI136616K	XXX45174986	BULTOS	2	varios
	10-DEC-07	07073MANI136808N	XXX12889713	BULTOS	1	varios
	10-DEC-07	07073MANI136808N	XXX15694422	BULTOS	1	varios
	10-DEC-07	07073MANI136808N	XXX39139605	BULTOS	1	varios
	10-DEC-07	07073MANI136808N	XXX39304632	BULTOS	1	varios
	10-DEC-07	07073MANI136808N	XXX39448176	BULTOS	1	varios
	10-DEC-07	07073MANI136808N	XXX42798042	BULTOS	1	varios
	10-DEC-07	07073MANI136808N	XXX45307146	BULTOS	1	varios
	10-DEC-07	07073MANI136808N	XXX66380622	BULTOS	1	varios
	10-DEC-07	07073MANI136808N	XXX84079374	BULTOS	1	varios
	10-DEC-07	07073MANI136848R	XXX01701123	BULTOS	2	veludo
	10-DEC-07	07073MANI136907N	XXX07050884	BULTOS	14	spare part
	10-DEC-07	07073MANI136929R	XXX32034484	BULTOS	1	varios
	10-DEC-07	07073MANI136929R	XXX42797961	BULTOS	1	varios
	10-DEC-07	07073MANI136929R	XXX51858404	BULTOS	1	varios
	10-DEC-07	07073MANI136960M	XXX42797983	BULTOS	1	varios
	10-DEC-07	07073MANI136960M	XXX42955575	BULTOS	1	varios
	10-DEC-07	07073MANI136960M	XXX66079023	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD03396449	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD04304523	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD09450280	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD10007789	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD12028767	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD15135945	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD20569002	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD20569035	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD22120589	BULTOS	3	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD30117060	BULTOS	13	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD32061178	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD34423171	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD34423182	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD34928999	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD36056249	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD40269800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD40704666	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD44056996	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD50412380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD52333688	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD52447848	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD56617984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD58301985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD63599641	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD64326161	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD64372255	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD65675880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD67173477	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD70743672	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD71675787	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD71675798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD72612218	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD72612262	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD77045786	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD82003357	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD82756912	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD82835527	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD88161200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD89480572	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD89552737	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD90231355	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136693P	DDD94812034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-07	07073MANI136695R	95781727601	BULTOS	2	MERCADERIA
	11-DEC-07	07073MANI136696S	30731143324	BULTOS	1	SPORTING GOODS
	11-DEC-07	07073MANI136709N	XXX30735416	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI136709N	XXX43124272	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI136709N	XXX44127508	BULTOS	1	carga general

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	11-DEC-07	07073MANI136709N	XXX45319984	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI136709N	XXX45340669	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI136709N	XXX45358141	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI136709N	XXX45532710	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI136709N	XXX57429735	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI136709N	XXX90782564	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI136709N	XXX95799125	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI136821X	XXX11049695	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI136821X	XXX41610821	BULTOS	1	carga generale1
	11-DEC-07	07073MANI136821X	XXX41713304	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI136821X	XXX47594701	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI136821X	XXX51696861	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI136821X	XXX53664661	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI136821X	XXX81122348	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI136821X	XXX81129787	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI136821X	XXX97764182	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI136928Z	XXX77768840	BULTOS	1	CELL DYN SPARE PARTS
	11-DEC-07	07073MANI137030B	XXX00055881	BULTOS	1	general cargo
	11-DEC-07	07073MANI137094L	XXX07350088	BULTOS	2	mercadería
	11-DEC-07	07073MANI137094L	XXX65302959	BULTOS	1	meraceria
	11-DEC-07	07073MANI137094L	XXX65302962	BULTOS	1	mercadería
	11-DEC-07	07073MANI137094L	XXX65302976	BULTOS	1	mercadería
	11-DEC-07	07073MANI137124F	XXX04029976	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137124F	XXX13566855	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137124F	XXX13928000	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137124F	XXX19112666	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137124F	XXX27976316	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137124F	XXX42797784	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137124F	XXX45660061	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137124F	XXX59794882	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137124F	XXX61660360	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137124F	XXX70091630	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137124F	XXX73951133	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137124F	XXX78892715	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137124F	XXX83348106	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137124F	XXX83348132	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137124F	XXX83348154	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137124F	XXX83348165	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137124F	XXX83348176	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137124F	XXX83348250	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137127X	XXX21883890	BULTOS	1	mercadería
	11-DEC-07	07073MANI137127X	XXX44002653	BULTOS	1	mercadería
	11-DEC-07	07073MANI137147K	XXX01RUZ599	BULTOS	1	milling head
	11-DEC-07	07073MANI137163X	XXX09754931	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137163X	XXX15797825	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137239M	XXX12889873	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI137239M	XXX25421698	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI137239M	XXX40724858	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI137239M	XXX42348921	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI137239M	XXX48159299	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI137239M	XXX48196216	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI137239M	XXX50285947	BULTOS	1	carga generale1
	11-DEC-07	07073MANI137239M	XXX52937756	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI137239M	XXX94843247	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-07	07073MANI137355L	XXX00683378	BULTOS	4	telecomm
	11-DEC-07	07073MANI137456N	XXX39698813	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137456N	XXX43575742	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137456N	XXX48374720	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137456N	XXX57587986	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137488S	XXX00477372	BULTOS	3	varios
	11-DEC-07	07073MANI137488S	XXX28305441	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137488S	XXX45303451	BULTOS	1	varios
	11-DEC-07	07073MANI137507K	XXX48058290	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI137175L	5787078434	BULTOS	33	LACTICS FERMENT
	12-DEC-07	07073MANI137216H	23291263454	BULTOS	1	CALEDARS DIARIES
	12-DEC-07	07073MANI137235X	DDD07906910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI137235X	DDD11788468	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI137235X	DDD31131820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI137235X	DDD43143570	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI137235X	DDD51596911	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI137235X	DDD64739218	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI137235X	DDD66424264	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI137235X	DDD67954960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI137235X	DDD71811053	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI137235X	DDD75115402	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI137235X	DDD80169774	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI137235X	DDD91472200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI137235X	DDD91838179	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI137235X	DDD92292132	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI137235X	DDD98834074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI137249N	XXX41969303	BULTOS	1	carga general
	12-DEC-07	07073MANI137249N	XXX43054973	BULTOS	11	carga general
	12-DEC-07	07073MANI137249N	XXX61622643	BULTOS	1	carga general
	12-DEC-07	07073MANI137249N	XXX99474970	BULTOS	1	carga general
	12-DEC-07	07073MANI137542J	XXX05LQA043	BULTOS	2	bit microproc
	12-DEC-07	07073MANI137542J	XXX05LQA044	BULTOS	1	bit microp
	12-DEC-07	07073MANI137591N	XXX10520784	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI137606K	XXX43851984	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI137628Y	XXX66623672	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI137628Y	XXX75532164	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI137628Y	XXX79820950	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI137629P	XXX00093094	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI137629P	XXX15782730	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI137629P	XXX45299133	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI137629P	XXX71048804	BULTOS	1	variosmlispube1
	12-DEC-07	07073MANI137629P	XXX87909410	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI137939T	XXX51671924	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI137939T	XXX66498282	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI137939T	XXX83498870	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI137959V	XXX03852331	BULTOS	9	varios
	12-DEC-07	07073MANI137959V	XXX37862660	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	12-DEC-07	07073MANI137966T	XXX45183806	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI137970Y	XXX36427726	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI137970Y	XXX37862645	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI137970Y	XXX44431816	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI137970Y	XXX72827062	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI137970Y	XXX86292913	BULTOS	1	varios
	12-DEC-07	07073MANI138092K	XXX28333515	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-07	07073MANI138092K	XXX47659525	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-07	07073MANI138092K	XXX53114726	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-07	07073MANI138092K	XXX69037052	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-07	07073MANI138092K	XXX80286059	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-07	07073MANI138092K	XXX80286062	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-07	07073MANI138092K	XXX80286076	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-07	07073MANI138092K	XXX80286080	BULTOS	1	meracderioa
	12-DEC-07	07073MANI138092K	XXX80286093	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-07	07073MANI138092K	XXX80286102	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-07	07073MANI138092K	XXX80286116	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-07	07073MANI138092K	XXX80286120	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-07	07073MANI138092K	XXX80286133	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-07	07073MANI138092K	XXX80286155	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-07	07073MANI138092K	XXX91304945	BULTOS	1	mearcderia
	12-DEC-07	07073MANI138102C	XXX06158515	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-07	07073MANI138102C	XXX14825743	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-07	07073MANI138102C	XXX86671041	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD12475422	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD13844650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD14726334	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD14726345	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD20569540	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD20569609	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD21071136	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD22155631	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD25573074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD26824466	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD36897289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD50073916	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD50073927	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD59836014	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD66095821	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD75268897	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD83683962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD87335926	BULTOS	6	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD88389870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD89275085	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD90896413	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD92638144	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD97563875	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD98402720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD98417994	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-07	07073MANI138185N	DDD98568664	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-07	07073MANI137620G	5787652386	BULTOS	2	MARINE GAS
	13-DEC-07	07073MANI137690N	95781726912	BULTOS	1	MUESTRAS DE PAN
	13-DEC-07	07073MANI137706L	125930306	BULTOS	4	MED SUPPLIES
	13-DEC-07	07073MANI137824M	XXX36773173	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-07	07073MANI137824M	XXX40411121	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-07	07073MANI137824M	XXX42939323	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-07	07073MANI137824M	XXX47947336	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-07	07073MANI137824M	XXX53430260	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-07	07073MANI137824M	XXX57306494	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-07	07073MANI137824M	XXX66962030	BULTOS	5	carga general
	13-DEC-07	07073MANI137824M	XXX71444751	BULTOS	2	carga general
	13-DEC-07	07073MANI137824M	XXX90944251	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-07	07073MANI137824M	XXX92333162	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-07	07073MANI137830J	XXX12884121	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI137830J	XXX52767376	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI137943Y	XXX03KR1076	BULTOS	1	parts
	13-DEC-07	07073MANI137954Z	13232484830	BULTOS	38	COMAT
	13-DEC-07	07073MANI137954Z	13232484966	BULTOS	4	S
	13-DEC-07	07073MANI137985U	XXX05LQA811	BULTOS	1	microprocesor
	13-DEC-07	07073MANI138050E	XXX70935257	BULTOS	1	books
	13-DEC-07	07073MANI138050E	XXX70935527	BULTOS	1	catalogos
	13-DEC-07	07073MANI138050E	XXX70935824	BULTOS	1	christmas gift
	13-DEC-07	07073MANI138109J	XXX37910397	BULTOS	1	mercadería
	13-DEC-07	07073MANI138113E	XXX08062771	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138113E	XXX13928501	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138113E	XXX33449091	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138113E	XXX38660835	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138113E	XXX41973382	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138113E	XXX44507494	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138113E	XXX66202656	BULTOS	4	variosmlispube1
	13-DEC-07	07073MANI138113E	XXX75968226	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138113E	XXX76575712	BULTOS	1	varioss
	13-DEC-07	07073MANI138113E	XXX80798113	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138113E	XXX84631486	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138113E	XXX84668284	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138113E	XXX90921703	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138133G	XXX08035542	BULTOS	25	transformer
	13-DEC-07	07073MANI138345L	XXX00115191	BULTOS	1	VIDEO TAPE
	13-DEC-07	07073MANI138345L	XXX00504783	BULTOS	1	GOLOSINAS
	13-DEC-07	07073MANI138345L	XXX18327632	BULTOS	1	SOFTWARE
	13-DEC-07	07073MANI138440H	XXX44508724	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138440H	XXX70756996	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138440H	XXX94674914	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138461K	XXX64115712	BULTOS	1	varioas
	13-DEC-07	07073MANI138468R	XXX24466764	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138468R	XXX44767183	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138468R	XXX96233025	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138507L	XXX21507832	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138518N	XXX39698905	BULTOS	4	varios
	13-DEC-07	07073MANI138518N	XXX64504431	BULTOS	1	varios
	13-DEC-07	07073MANI138518N	XXX65209941	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	14-DEC-07	07073MANI138197Z	XXX04279633	BULTOS	1	carga general
	14-DEC-07	07073MANI138197Z	XXX46588118	BULTOS	1	carga general
	14-DEC-07	07073MANI138197Z	XXX48691634	BULTOS	1	carga general
	14-DEC-07	07073MANI138197Z	XXX51131147	BULTOS	15	carga general
	14-DEC-07	07073MANI138197Z	XXX52383248	BULTOS	1	carga general
	14-DEC-07	07073MANI138197Z	XXX53185529	BULTOS	1	carga general
	14-DEC-07	07073MANI138197Z	XXX54981523	BULTOS	14	carga general
	14-DEC-07	07073MANI138197Z	XXX55930900	BULTOS	1	carga general
	14-DEC-07	07073MANI138197Z	XXX62170499	BULTOS	1	carga general
	14-DEC-07	07073MANI138197Z	XXX66785471	BULTOS	1	carga general
	14-DEC-07	07073MANI138197Z	XXX92841957	BULTOS	1	carga general
	14-DEC-07	07073MANI138197Z	XXX94717739	BULTOS	1	carga general
	14-DEC-07	07073MANI138197Z	XXX95936075	BULTOS	1	carga general
	14-DEC-07	07073MANI138197Z	XXX97519260	BULTOS	1	carga general
	14-DEC-07	07073MANI138202D	5554051443	BULTOS	4	AGENDA
	14-DEC-07	07073MANI138202D	5554272503	BULTOS	1	PHARMA
	14-DEC-07	07073MANI138296Z	XXX02077019	BULTOS	1	SPARE PARTS
	14-DEC-07	07073MANI138316J	XXX17548071	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138464N	XXX16158727	BULTOS	1	SPARE P?RT
	14-DEC-07	07073MANI138544M	XXX04056411	BULTOS	2	mercadería
	14-DEC-07	07073MANI138544M	XXX18623617	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-07	07073MANI138544M	XXX49272482	BULTOS	1	mercaderíapube1
	14-DEC-07	07073MANI138586S	XXX27363242	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138588U	XXX00011511	BULTOS	158	plush toy
	14-DEC-07	07073MANI138597U	XXX26219585	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138597U	XXX26243194	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138597U	XXX69621302	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138597U	XXX78230473	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138614K	XXX42265201	BULTOS	1	plastic tub
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD02541760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD03785429	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD04829730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD09067676	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD09608962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD11061949	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD11076648	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD14357425	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD16869453	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD20569675	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD20569918	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD20569929	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD21471212	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD21471223	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD22218445	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD23565171	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD26340490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD30103924	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD30321716	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD30567562	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD34566745	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD35841154	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD37706593	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD38216693	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD39167370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD39626810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD41760872	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD44940830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD45930344	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD51601217	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD53016065	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD53255465	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD53693642	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD54608105	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD66039258	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD67175862	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD67500556	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD70571210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD71053681	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD71197700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD71666111	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD75867006	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD77225008	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD77972586	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD77972623	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD77973869	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD77973972	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD77974155	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD78183355	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD81660561	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD83301441	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD85303173	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD85413343	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD86492140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD87155920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD88156979	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD91824412	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138681Y	DDD98502690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-07	07073MANI138745P	XXX44917200	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138745P	XXX64132560	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138745P	XXX83497170	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138771Y	XXX45697884	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138771Y	XXX84361931	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138771Y	XXX90367496	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138773Z	XXX11097052	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138773Z	XXX18268450	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138773Z	XXX34373984	BULTOS	2	varios
	14-DEC-07	07073MANI138773Z	XXX53046325	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138775S	XXX21268524	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138775S	XXX22250511	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138775S	XXX39901802	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138775S	XXX39972605	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	14-DEC-07	07073MANI138775S	XXX44545221	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138775S	XXX45512373	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138775S	XXX76594380	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI138775S	XXX94569236	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI139102D	XXX29934455	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI139102D	XXX40966550	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI139102D	XXX45268235	BULTOS	1	variosmlispube1
	14-DEC-07	07073MANI139102D	XXX70369510	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI139102D	XXX84049811	BULTOS	1	varios
	14-DEC-07	07073MANI139900J	XXX93434991	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-07	07073MANI139904N	7340025860	CAJON	1	AXM INSTRMUNETS
	14-DEC-07	07073MANI139923Y	XXX01991177	BULTOS	1	mercadería
	15-DEC-07	07073MANI138608N	5785752730	BULTOS	1	.
	15-DEC-07	07073MANI138744Y	XXX39827716	BULTOS	2	varios
	15-DEC-07	07073MANI138811J	4556016273	BULTOS	7	COMAT
	15-DEC-07	07073MANI139068Y	XXX08417324	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139068Y	XXX13165863	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139068Y	XXX40182896	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139068Y	XXX69571233	BULTOS	2	varios
	15-DEC-07	07073MANI139068Y	XXX69574233	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139068Y	XXX72529772	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139068Y	XXX83700584	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139068Y	XXX86669625	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139068Y	XXX88149284	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139068Y	XXX91055295	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139069P	XXX14529243	BULTOS	2	varios
	15-DEC-07	07073MANI139069P	XXX14992222	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139069P	XXX17293463	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139069P	XXX23268183	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139069P	XXX61879770	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139069P	XXX68351292	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139069P	XXX85948466	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139070H	XXX20755634	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139072J	XXX57749313	BULTOS	1	PHARMA
	15-DEC-07	07073MANI139098R	XXX05LQB235	BULTOS	1	bit micropreo
	15-DEC-07	07073MANI139098R	XXX05LQB241	BULTOS	1	bit microprocesor
	15-DEC-07	07073MANI139101C	XXX33896596	BULTOS	4	varios
	15-DEC-07	07073MANI139103E	XXX51051862	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139103E	XXX54094243	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139103E	XXX67334610	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139103E	XXX68181210	BULTOS	5	varios
	15-DEC-07	07073MANI139103E	XXX70369506	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139103E	XXX85881734	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139269R	XXX20666485	BULTOS	3	PHARMACEUTICALS
	15-DEC-07	07073MANI139776U	XXX10323050	BULTOS	2	VARIOS
	15-DEC-07	07073MANI139776U	XXX10323996	BULTOS	8	gaming machines
	15-DEC-07	07073MANI139867V	XXX19899646	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139867V	XXX86342290	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139870P	XXX00887362	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139870P	XXX78788723	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-DEC-07	07073MANI139870P	XXX92866545	BULTOS	1	varios
	15-DEC-07	07073MANI139892T	XXX94522114	BULTOS	1	mercadería
	15-DEC-07	07073MANI139939V	XXX50008431	BULTOS	1	mercadería
	16-DEC-07	07073MANI138843Y	5785752730	BULTOS	1	S
	16-DEC-07	07073MANI138843Y	5788266721	BULTOS	3	PHARMA
	16-DEC-07	07073MANI139073K	XXX11893661	BULTOS	1	varios
	16-DEC-07	07073MANI139073K	XXX33896526	BULTOS	5	varios
	16-DEC-07	07073MANI139202E	XXX00018205	BULTOS	2	print mater
	16-DEC-07	07073MANI139274N	XXX81610740	BULTOS	5	COMPUTER PARTS
	16-DEC-07	07073MANI139403H	XXX05QWX337	BULTOS	12	spare parts
	16-DEC-07	07073MANI139631K	XXX00683378	BULTOS	5	telecomm
	16-DEC-07	07073MANI139865T	XXX45745884	BULTOS	1	varios
	16-DEC-07	07073MANI139865T	XXX85772501	BULTOS	1	varios
	16-DEC-07	07073MANI139865T	XXX91055306	BULTOS	1	varios
	16-DEC-07	07073MANI139869A	XXX45371896	BULTOS	1	varios
	16-DEC-07	07073MANI139869A	XXX46278770	BULTOS	1	varios
	16-DEC-07	07073MANI139869A	XXX84790073	BULTOS	1	varios
	16-DEC-07	07073MANI139912M	XXX08702422	BULTOS	1	mercadería
	16-DEC-07	07073MANI139912M	XXX22699396	BULTOS	1	mercadería
	16-DEC-07	07073MANI139915P	XXX06175842	BULTOS	1	mercadería
	16-DEC-07	07073MANI139915P	XXX07975509	BULTOS	1	mercadería
	16-DEC-07	07073MANI139941Y	XXX62451151	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-07	07073MANI138282L	12954506410	BULTOS	1	DGR
	17-DEC-07	07073MANI139198S	5788318112	BULTOS	2	SPARES
	17-DEC-07	07073MANI139221F	XXX02168581	BULTOS	1	carga general
	17-DEC-07	07073MANI139221F	XXX43057292	BULTOS	1	carga general
	17-DEC-07	07073MANI139221F	XXX44062675	BULTOS	1	carga general
	17-DEC-07	07073MANI139221F	XXX65028728	BULTOS	1	carga general
	17-DEC-07	07073MANI139221F	XXX96897604	BULTOS	1	carga general
	17-DEC-07	07073MANI139276P	XXX49278373	BULTOS	1	TELEVISION TUNERS
	17-DEC-07	07073MANI139506L	XXX70938612	BULTOS	1	LOCALIZADOR GPS
	17-DEC-07	07073MANI139619Z	7567166536	BULTOS	1	DOCUMENTS
	17-DEC-07	07073MANI139890R	XXX22655324	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-07	07073MANI139890R	XXX44866439	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-07	07073MANI139890R	XXX47979268	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-07	07073MANI139964T	4567495190	BULTOS	1	lab equipment
	17-DEC-07	07073MANI139986A	XXX00634803	BULTOS	1	carga general
	17-DEC-07	07073MANI139986A	XXX02334341	BULTOS	1	carga general
	17-DEC-07	07073MANI139986A	XXX44378959	BULTOS	1	carga general
	17-DEC-07	07073MANI139986A	XXX47886277	BULTOS	1	carga general
	17-DEC-07	07073MANI139986A	XXX55977674	BULTOS	9	carga general
	17-DEC-07	07073MANI140360B	XXX43330143	BULTOS	1	meracaderia
	17-DEC-07	07073MANI140360B	XXX93434965	BULTOS	1	mercaderíapube1
	17-DEC-07	07073MANI140370C	XXX35178293	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-07	07073MANI140370C	XXX39342325	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-07	07073MANI140370C	XXX83357578	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-07	07073MANI140370C	XXX83357768	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-07	07073MANI140370C	XXX95613837	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-07	07073MANI140404A	XXX13693766	BULTOS	2	varios
	17-DEC-07	07073MANI140404A	XXX76936751	BULTOS	3	varios
	18-DEC-07	07073MANI139946T	4568723874	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	18-DEC-07	07073MANI139975V	000SB000032	BULTOS	1	.
	18-DEC-07	07073MANI139980R	000SB000033	BULTOS	4	.
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD01968304	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD04139544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD05981151	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD06451405	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD06850064	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD07752995	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD12298225	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD13343708	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD14638859	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD14733255	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD14733266	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD15687269	BULTOS	7	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD15805676	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD18007273	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD18656573	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD20395129	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD20570109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD21471175	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD27607405	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD28173398	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD30425640	BULTOS	6	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD30645829	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD31133762	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD31838077	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD37144238	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD37335592	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD47889897	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD50338554	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD52094964	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD53084080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD53107214	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD55929030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD56164726	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD56181633	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD59452101	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD63578436	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD66426624	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD66680658	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD66897322	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD70291832	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD74509251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD84118938	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD84272380	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD85303130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD86335704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD89135943	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD90270381	BULTOS	4	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD93026978	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI139981S	DDD93138006	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-07	07073MANI140050U	XXX12722360	BULTOS	1	carga general
	18-DEC-07	07073MANI140105V	XXX04765633	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140105V	XXX06698422	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140105V	XXX06698433	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140105V	XXX30341593	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140105V	XXX32051261	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140105V	XXX46347333	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140105V	XXX50330385	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140105V	XXX57333163	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140105V	XXX57599680	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140105V	XXX64239466	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140105V	XXX85911893	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140105V	XXX87522473	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140136C	XXX00791019	BULTOS	1	equip
	18-DEC-07	07073MANI140150V	XXX31093423	BULTOS	1	spare part
	18-DEC-07	07073MANI140178X	XXX62453106	BULTOS	1	golosinas libro
	18-DEC-07	07073MANI140236D	XXX24029437	BULTOS	8	equip
	18-DEC-07	07073MANI140281D	XXX00683812	BULTOS	2	telecomm
	18-DEC-07	07073MANI140324B	XXX01KEY297	BULTOS	1	spare parts
	18-DEC-07	07073MANI140340W	XXX33962002	BULTOS	3	VARIOS
	18-DEC-07	07073MANI140351B	XXX13928383	BULTOS	2	varios
	18-DEC-07	07073MANI140351B	XXX45437576	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140351B	XXX45834325	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140351B	XXX45834362	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140678N	XXX01RUU131	BULTOS	1	reamers
	18-DEC-07	07073MANI140678N	XXX01RUU132	BULTOS	1	reamenrs
	18-DEC-07	07073MANI140794M	XXX13928560	BULTOS	1	variosmlispube1
	18-DEC-07	07073MANI140794M	XXX45487956	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140794M	XXX51063250	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140794M	XXX53563641	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140794M	XXX81117063	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140794M	XXX86702560	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140794M	XXX87119931	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI140794M	XXX87257932	BULTOS	3	varios
	18-DEC-07	07073MANI140906H	XXX54311288	BULTOS	1	mercadería
	18-DEC-07	07073MANI140906H	XXX59450288	BULTOS	6	mercadería
	18-DEC-07	07073MANI140915H	XXX67121760	BULTOS	1	mercadería
	18-DEC-07	07073MANI141074E	XXX23951951	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI141074E	XXX39449165	BULTOS	1	varios
	18-DEC-07	07073MANI141074E	XXX67467730	BULTOS	1	cvarios
	19-DEC-07	07073MANI140459K	4437225823	BULTOS	2	efectos personales
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD01584920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD02502406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD16241651	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD16711450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD16757910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD17949772	BULTOS	2	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD22330298	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD29918630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD32358764	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD32592670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD32953894	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD33050636	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD33190102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD33517876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD37020304	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD39627459	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD39627470	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD39627595	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD50359405	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD50359427	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD53133102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD53133113	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD54984887	BULTOS	2	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD55635344	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD60789958	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD62517004	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD62517015	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD63734548	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD64061198	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD65072959	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD66260416	BULTOS	3	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD67371053	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD68929312	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD72260090	BULTOS	2	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD82837678	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140493X	DDD97034515	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-DEC-07	07073MANI140504B	XXX63266349	BULTOS	1	carga general
	19-DEC-07	07073MANI140504B	XXX66703802	BULTOS	1	carga general
	19-DEC-07	07073MANI140504B	XXX91685729	BULTOS	1	carga general
	19-DEC-07	07073MANI140504B	XXX95106345	BULTOS	1	carga general
	19-DEC-07	07073MANI140506D	125879593	BULTOS	1	LAB EQUIPMENT
	19-DEC-07	07073MANI140644G	XXX01AJS245	BULTOS	1	machinery
	19-DEC-07	07073MANI140659M	XXX95901765	BULTOS	2	AUTOMATIC SPARE PARTS
	19-DEC-07	07073MANI140721C	XXX70398191	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI140732E	23288465893	BULTOS	3	IBUPROFEN GRANULES
	19-DEC-07	07073MANI140761G	XXX46880593	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI140761G	XXX69009892	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI140857M	95701011006	BULTOS	1	DOCUMENT
	19-DEC-07	07073MANI140893M	XXX22698594	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-07	07073MANI140893M	XXX41424249	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-07	07073MANI140893M	XXX54480345	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-07	07073MANI140893M	XXX54480368	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-07	07073MANI140893M	XXX65797851	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-07	07073MANI140893M	XXX78049620	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-07	07073MANI140893M	XXX83715018	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-07	07073MANI140893M	XXX83724598	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-07	07073MANI140893M	XXX91962260	BULTOS	2	mercadería
	19-DEC-07	07073MANI140895Y	XXX64907612	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI140896P	XXX24657714	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI140896P	XXX24657725	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI140896P	XXX24657773	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI140896P	XXX70767780	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI140896P	XXX77007961	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI140896P	XXX77830702	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI140896P	XXX80862476	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI140896P	XXX86606212	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI140896P	XXX86817844	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI140934X	20227262034	BULTOS	2	VALIJA DIPLOMATICA
	19-DEC-07	07073MANI141062B	XXX91706620	BULTOS	1	spare parts
	19-DEC-07	07073MANI141082D	XXX00649793	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI141082D	XXX13285141	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI141082D	XXX20059695	BULTOS	1	variosmlispube1
	19-DEC-07	07073MANI141082D	XXX32933212	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI141082D	XXX52809574	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI141082D	XXX70767791	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI141082D	XXX78218680	BULTOS	2	varios
	19-DEC-07	07073MANI141082D	XXX85084305	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI141082D	XXX85750985	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI141097J	XXX70941654	BULTOS	1	GIFT
	19-DEC-07	07073MANI141143B	XXX66314601	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI141143B	XXX73891894	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI141143B	XXX87499386	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI141143B	XXX92563262	BULTOS	1	varios
	19-DEC-07	07073MANI141345F	XXX04442418	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-07	07073MANI141345F	XXX20940643	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-07	07073MANI141345F	XXX38087660	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-07	07073MANI141345F	XXX47969173	BULTOS	2	mercadería
	19-DEC-07	07073MANI141345F	XXX48519808	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-07	07073MANI141345F	XXX73276479	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-07	07073MANI141360C	XXX89919212	BULTOS	1	varios
	20-DEC-07	07073MANI140781X	000SB000034	BULTOS	1	.
	20-DEC-07	07073MANI140912E	662990395	BULTOS	1	.
	20-DEC-07	07073MANI140917J	5782461772	BULTOS	1	DOCUMENTS
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD02779535	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD04837084	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD05402520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD08649040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD15473820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD17477379	BULTOS	3	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD18036669	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD19188486	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD20070844	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD20570473	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD20570495	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD20570576	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD25324330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD28828015	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD29115790	BULTOS	4	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD30181859	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD30506630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD33633809	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD36626880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD39346147	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD41481597	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD43946067	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD55421244	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD55421255	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD55923329	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD57511184	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD58629874	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD74353050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD84193742	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD90266916	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD90480932	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD91377936	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD92166260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD95704063	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD96055728	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140959P	DDD96379459	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-07	07073MANI140961X	4568528003	BULTOS	1	CONSOL
	20-DEC-07	07073MANI140976Y	137047651	BULTOS	1	.
	20-DEC-07	07073MANI140983M	XXX41455716	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-07	07073MANI140983M	XXX42249151	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-07	07073MANI140983M	XXX46653890	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-07	07073MANI140983M	XXX48308034	BULTOS	6	carga general
	20-DEC-07	07073MANI140983M	XXX49757018	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-07	07073MANI140983M	XXX55872648	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-07	07073MANI140983M	XXX58229327	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-07	07073MANI140983M	XXX58311960	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-07	07073MANI140983M	XXX58850333	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-07	07073MANI141002S	35200433742	BULTOS	1	CATALOGOS
	20-DEC-07	07073MANI141184G	XXX66893302	BULTOS	2	varios
	20-DEC-07	07073MANI141364G	XXX53741312	BULTOS	1	varios
	20-DEC-07	07073MANI141364G	XXX56679392	BULTOS	1	varios
	20-DEC-07	07073MANI141368K	XXX47819750	BULTOS	1	varios
	20-DEC-07	07073MANI141368K	XXX51855825	BULTOS	1	varios
	20-DEC-07	07073MANI141368K	XXX86226372	BULTOS	1	varios
	20-DEC-07	07073MANI141377K	XXX40518222	BULTOS	8	varios
	20-DEC-07	07073MANI141387L	XXX11300054	BULTOS	1	computer networking par
	20-DEC-07	07073MANI141396L	XXX14908034	BULTOS	1	varios
	20-DEC-07	07073MANI141396L	XXX17881434	BULTOS	3	varios
	20-DEC-07	07073MANI141396L	XXX50137886	BULTOS	1	varios
	20-DEC-07	07073MANI141411W	30731124601	BULTOS	1	LIFE RAFT CYLINDER
	20-DEC-07	07073MANI141628J	XXX46542812	BULTOS	1	varios
	20-DEC-07	07073MANI141628J	XXX75499583	BULTOS	1	varios
	20-DEC-07	07073MANI141628J	XXX91318552	BULTOS	1	varios
	20-DEC-07	07073MANI141635H	XXX24479656	BULTOS	1	varios
	20-DEC-07	07073MANI141635H	XXX45736756	BULTOS	1	variosmlispube1
	20-DEC-07	07073MANI141647K	XXX87081326	BULTOS	1	vvarios
	20-DEC-07	07073MANI141812E	XXX21786520	BULTOS	1	mercadería
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD00524990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD00934494	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD12034528	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD12235851	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD20353009	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD21463663	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD30186379	BULTOS	3	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD32068345	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD41992999	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD43677371	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD48964421	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD49716497	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD53706924	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD55421266	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD55421277	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD55486460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD60265150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD61924103	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD62803635	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD65538900	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD68941477	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD70092311	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD70127101	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD72618076	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD73862029	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD86120757	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD87275141	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD94463868	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD97932841	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD98356433	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD98369812	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD98370426	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD98675529	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141442D	DDD99034774	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-07	07073MANI141457J	XXX20003292	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-DEC-07	07073MANI141457J	XXX41137640	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-DEC-07	07073MANI141457J	XXX43790988	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-DEC-07	07073MANI141457J	XXX49002859	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	21-DEC-07	07073MANI141457J	XXX49718219	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	21-DEC-07	07073MANI141457J	XXX51623789	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-DEC-07	07073MANI141457J	XXX93247018	BULTOS	1	CARGA GENERAL1
	21-DEC-07	07073MANI141457J	XXX93949601	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-DEC-07	07073MANI141457J	XXX94572417	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-DEC-07	07073MANI141457J	XXX95177844	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-DEC-07	07073MANI141457J	XXX97952306	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-DEC-07	07073MANI141459L	132031554	BULTOS	5	PARTS
	21-DEC-07	07073MANI141464H	671881714	BULTOS	1	WOOD PROD
	21-DEC-07	07073MANI141469M	5539645863	BULTOS	1	REPUESTOS
	21-DEC-07	07073MANI141534F	XXX71207032	BULTOS	1	donaldson parts
	21-DEC-07	07073MANI141610A	XXX00232313	BULTOS	3	spare part
	21-DEC-07	07073MANI141649M	XXX18722346	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	21-DEC-07	07073MANI141649M	XXX36180385	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141649M	XXX45675903	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141649M	XXX46647455	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141649M	XXX50167962	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141649M	XXX56724896	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141649M	XXX61095345	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141649M	XXX61109132	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141649M	XXX79416446	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141744X	XXX02839230	BULTOS	1	MERCADERIA
	21-DEC-07	07073MANI141761H	XXX07077723	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141761H	XXX40401463	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141761H	XXX40603460	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141761H	XXX40644745	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141761H	XXX47820870	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141761H	XXX86526504	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141762X	XXX07875603	BULTOS	1	luces
	21-DEC-07	07073MANI141773K	XXX96054931	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141777Y	XXX16897084	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141777Y	XXX28618301	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141777Y	XXX65856570	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141785N	XXX04117041	BULTOS	1	MERCADERIA
	21-DEC-07	07073MANI141799S	XXX85645055	BULTOS	2	varios
	21-DEC-07	07073MANI141817J	XXX13376624	BULTOS	1	bodyn emsamble
	21-DEC-07	07073MANI141827K	4555960365	BULTOS	1	DOOR SKINGS
	21-DEC-07	07073MANI141929N	XXX53332652	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141929N	XXX62698613	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141930F	XXX16552590	BULTOS	3	varios
	21-DEC-07	07073MANI141930F	XXX48313106	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141930F	XXX87519712	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141975Y	XXX47336746	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141975Y	XXX56698211	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141975Y	XXX70091361	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141975Y	XXX75510996	BULTOS	1	variosmlispube1
	21-DEC-07	07073MANI141975Y	XXX84850104	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141975Y	XXX89949463	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141976P	XXX15643933	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141976P	XXX53094144	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141976P	XXX71328760	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141978R	XXX12160114	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141978R	XXX12679702	BULTOS	2	varios
	21-DEC-07	07073MANI141978R	XXX23591401	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141978R	XXX34733055	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141978R	XXX40582703	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141978R	XXX42483945	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141978R	XXX54172503	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141978R	XXX71056755	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141978R	XXX87024044	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141978R	XXX87415972	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141978R	XXX87419225	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141978R	XXX87554745	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI141978R	XXX87848740	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI142208E	XXX06011039	BULTOS	3	repuestos
	21-DEC-07	07073MANI142294J	XXX01844925	BULTOS	1	mercadería
	21-DEC-07	07073MANI142296L	XXX04388070	BULTOS	1	mercadería
	21-DEC-07	07073MANI142296L	XXX22383326	BULTOS	1	mercadería
	21-DEC-07	07073MANI142682K	XXX10896515	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI142682K	XXX58168555	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI142682K	XXX68342783	BULTOS	1	varios
	21-DEC-07	07073MANI142682K	XXX68342794	BULTOS	1	varios
	22-DEC-07	07073MANI141888R	DDD02779855	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-07	07073MANI141888R	DDD07601072	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-07	07073MANI141888R	DDD16624295	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-07	07073MANI141888R	DDD29499588	BULTOS	3	CARGA GRAL
	22-DEC-07	07073MANI141888R	DDD30122952	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-07	07073MANI141888R	DDD34836030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-07	07073MANI141888R	DDD53527101	BULTOS	3	CARGA GRAL
	22-DEC-07	07073MANI141888R	DDD58910042	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-07	07073MANI141888R	DDD60073400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-07	07073MANI141888R	DDD67371513	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-DEC-07	07073MANI141888R	DDD71449826	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-07	07073MANI141888R	DDD78486044	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-07	07073MANI141888R	DDD85922792	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-07	07073MANI141888R	DDD85922807	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-07	07073MANI141888R	DDD98633668	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-07	07073MANI141901D	132042614	BULTOS	12	REPUESTOS
	22-DEC-07	07073MANI141941H	XXX22049013	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-DEC-07	07073MANI141941H	XXX25579885	BULTOS	1	varios
	22-DEC-07	07073MANI141941H	XXX47682454	BULTOS	1	varios
	22-DEC-07	07073MANI141941H	XXX48552705	BULTOS	1	varios
	22-DEC-07	07073MANI141941H	XXX74449222	BULTOS	1	varios
	22-DEC-07	07073MANI141960X	4435434571	BULTOS	2	EFECTOS PERSONALES
	22-DEC-07	07073MANI141973M	XXX19995286	BULTOS	1	varios
	22-DEC-07	07073MANI141977Z	XXX40524846	BULTOS	1	varios
	22-DEC-07	07073MANI141977Z	XXX48732200	BULTOS	1	varios
	22-DEC-07	07073MANI141977Z	XXX53701644	BULTOS	1	varios
	22-DEC-07	07073MANI142100S	XXX03AK7213	BULTOS	2	spare parts
	22-DEC-07	07073MANI142141A	XXX45526552	BULTOS	20	varios
	22-DEC-07	07073MANI142141A	XXX55063395	BULTOS	1	varios
	22-DEC-07	07073MANI142141A	XXX74087685	BULTOS	1	varios
	22-DEC-07	07073MANI142141A	XXX76570581	BULTOS	1	varios
	22-DEC-07	07073MANI142141A	XXX97211716	BULTOS	1	varios
	22-DEC-07	07073MANI142220V	XXX05LQD495	BULTOS	1	spare parts
	22-DEC-07	07073MANI142290F	XXX04388097	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-07	07073MANI142290F	XXX05138738	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-07	07073MANI142290F	XXX06645451	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-07	07073MANI142290F	XXX09768717	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-07	07073MANI142290F	XXX17421411	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-07	07073MANI142290F	XXX40218341	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-07	07073MANI142290F	XXX54804899	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-07	07073MANI142290F	XXX58212564	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-07	07073MANI142290F	XXX62811291	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-07	07073MANI142290F	XXX91516979	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-07	07073MANI142461F	XXX20129653	BULTOS	1	varios
	22-DEC-07	07073MANI142461F	XXX66320290	BULTOS	1	varios
	22-DEC-07	07073MANI142461F	XXX69348112	BULTOS	2	varios
	22-DEC-07	07073MANI143043C	XXX03NR7443	BULTOS	1	electronics
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD01555535	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD02520200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD02552175	BULTOS	2	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD02911588	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD08457236	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD09379497	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD20427715	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD21755797	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD28040503	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD31143846	BULTOS	3	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD32906823	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD35898604	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD36092744	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD45335639	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD55574877	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD55574888	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD57969739	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD61630635	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD61786831	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD67434093	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD67434119	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD70434890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD81738103	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142035C	DDD95223106	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-07	07073MANI142042A	12535132436	BULTOS	1	7REPUESTOS
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX08716510	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX19859854	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX25207940	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX38089961	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX40758683	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX40760831	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX40764121	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX40769220	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX46096934	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX62855013	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX66274275	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX66290094	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX68428446	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX69433921	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX73507901	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX77579073	BULTOS	6	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX80507534	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX87341376	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX88022091	BULTOS	2	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX88078345	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142172E	XXX89777483	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142245F	XXX19901933	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142245F	XXX20569295	BULTOS	2	varios
	23-DEC-07	07073MANI142245F	XXX40965813	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142245F	XXX43916842	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142245F	XXX43916853	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142245F	XXX45912713	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142245F	XXX49457002	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142245F	XXX82769674	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142245F	XXX83227990	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI142245F	XXX90749805	BULTOS	1	variosmlispube1
	23-DEC-07	07073MANI142272F	2072989276	BULTOS	1	SPARE PARTS
	23-DEC-07	07073MANI142582J	XXX09104555	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-07	07073MANI142582J	XXX13334425	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-07	07073MANI142590X	XXX32117051	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-07	07073MANI142594M	XXX90082321	BULTOS	7	mercadería
	23-DEC-07	07073MANI142603D	XXX21191499	BULTOS	1	electricals
	23-DEC-07	07073MANI142689R	XXX48271154	BULTOS	1	varios
	23-DEC-07	07073MANI143069K	XXX79107437	BULTOS	1	buisines doks
	23-DEC-07	07073MANI143293J	XXX00003419	BULTOS	1	dvd
	24-DEC-07	07073MANI142235E	5785668752	BULTOS	5	KIT DE VENTAS
	24-DEC-07	07073MANI142322B	30720505866	BULTOS	1	LIVE HORSE
	24-DEC-07	07073MANI142322B	30731123923	BULTOS	1	AIRCRAFT LANDING GEAR
	24-DEC-07	07073MANI142370E	XXX04645235	BULTOS	1	PUMPS
	24-DEC-07	07073MANI142482X	XXX07002187	BULTOS	2	spare parts
	24-DEC-07	07073MANI142642G	XXXAR166500	BULTOS	1	cd rom
	24-DEC-07	07073MANI142711D	111041774	BULTOS	1	s/n
	24-DEC-07	07073MANI142824X	XXX03GC4088	BULTOS	1	SPARE COMPUTER
	24-DEC-07	07073MANI142835K	XXX05LQE078	BULTOS	1	MICTOPROCESSOR AL OTHER
	24-DEC-07	07073MANI142837M	XXX01JUE776	BULTOS	3	MACHINERY PARTS
	24-DEC-07	07073MANI142963M	XXX00848730	BULTOS	1	spare parts
	24-DEC-07	07073MANI142978S	XXX03NQ4651	BULTOS	1	computers equip.
	24-DEC-07	07073MANI143409X	XXX00011466	BULTOS	1	machinery and tools
	24-DEC-07	07073MANI143512D	XXX00706322	BULTOS	2	VALVULAS Y RESISTENCIAS
	24-DEC-07	07073MANI143524G	XXX48999832	BULTOS	1	varios
	24-DEC-07	07073MANI143524G	XXX94984613	BULTOS	2	varios
	25-DEC-07	07073MANI142722F	12535204363	BULTOS	2	DIPLOMATICO
	25-DEC-07	07073MANI142725X	4437194161	BULTOS	1	RACING PIGELON
	25-DEC-07	07073MANI143324E	XXX20292087	BULTOS	1	sare part
	25-DEC-07	07073MANI143331C	XXX00000507	BULTOS	1	vacuum pump
	25-DEC-07	07073MANI143522E	XXX48912131	BULTOS	2	varios
	25-DEC-07	07073MANI143525H	XXX17883184	BULTOS	2	varios
	25-DEC-07	07073MANI143525H	XXX24606204	BULTOS	2	varios
	25-DEC-07	07073MANI143525H	XXX53701530	BULTOS	1	varios
	25-DEC-07	07073MANI143589R	XXX00371722	BULTOS	11	analog
	25-DEC-07	07073MANI143613F	XXX20070120	BULTOS	1	q.d.c. samples
	25-DEC-07	07073MANI143677P	XXX89446573	BULTOS	1	mercadería
	26-DEC-07	07073MANI142976Z	XXX00965467	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-DEC-07	07073MANI142976Z	XXX40119744	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-DEC-07	07073MANI142976Z	XXX43978542	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-DEC-07	07073MANI142976Z	XXX94875882	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	26-DEC-07	07073MANI142976Z	XXX95226449	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-DEC-07	07073MANI142976Z	XXX97650423	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-DEC-07	07073MANI142976Z	XXX97737438	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	26-DEC-07	07073MANI143664L	XXX78045556	BULTOS	1	mercadería
	26-DEC-07	07073MANI143664L	XXX85227615	BULTOS	2	mercadería
	26-DEC-07	07073MANI143820F	4556011001	BULTOS	2	RAGIN SOLUTION FLAMABLE
	26-DEC-07	07073MANI143820F	4556011023	BULTOS	2	REGIN SOLUTION, FLAMABL
	26-DEC-07	07073MANI143836M	XXX45384683	BULTOS	3	carga general
	26-DEC-07	07073MANI143836M	XXX49812944	BULTOS	3	carga general
	26-DEC-07	07073MANI143836M	XXX53450039	BULTOS	1	carga general
	26-DEC-07	07073MANI144065H	XXX65955665	BULTOS	1	varios
	26-DEC-07	07073MANI144065H	XXX93843012	BULTOS	1	varios
	26-DEC-07	07073MANI144121A	XXX47477558	BULTOS	1	mercadería
	26-DEC-07	07073MANI144121A	XXX47477561	BULTOS	1	mercadería
	26-DEC-07	07073MANI144121A	XXX98800928	BULTOS	1	mercadería
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD02411974	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD09856079	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD10731019	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD12069730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD19490438	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD20269911	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD20571171	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD20876594	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD21981296	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD22166477	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD28790799	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD33547076	BULTOS	4	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD36016620	BULTOS	3	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD45335797	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD52017067	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD54113508	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD55545416	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD57918563	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD72623112	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD84541052	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD87274135	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD91674379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143831H	DDD99298884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-07	07073MANI143853L	XXX06177611	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-07	07073MANI143853L	XXX44741643	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-07	07073MANI143853L	XXX50584027	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-07	07073MANI143853L	XXX52630266	BULTOS	15	carga general
	27-DEC-07	07073MANI143853L	XXX53066428	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-07	07073MANI143853L	XXX59361061	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-07	07073MANI143853L	XXX96443338	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-07	07073MANI143919Y	XXX07640722	BULTOS	1	. mlispube1
	27-DEC-07	07073MANI144063F	XXX18234496	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144063F	XXX27745326	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144063F	XXX41077415	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144063F	XXX47141016	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144063F	XXX66380655	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144063F	XXX83906314	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144063F	XXX83906325	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144063F	XXX84331892	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144063F	XXX88950291	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144068K	XXX58142670	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144068K	XXX67480636	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144068K	XXX88421293	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144068K	XXX91335403	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144122B	XXX47477513	BULTOS	1	mercadería
	27-DEC-07	07073MANI144124D	XXX47477527	BULTOS	1	mercadería
	27-DEC-07	07073MANI144125E	XXX03676685	BULTOS	1	mercadería
	27-DEC-07	07073MANI144126F	XXX99578716	BULTOS	1	mercadería
	27-DEC-07	07073MANI144179N	XXX24187105	BULTOS	9	carga general
	27-DEC-07	07073MANI144179N	XXX36441578	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-07	07073MANI144179N	XXX42348302	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-07	07073MANI144179N	XXX50336782	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-07	07073MANI144179N	XXX54292337	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-07	07073MANI144179N	XXX55460940	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-07	07073MANI144179N	XXX95549670	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-07	07073MANI144179N	XXX96205711	BULTOS	2	carga general
	27-DEC-07	07073MANI144179N	XXX96337276	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-07	07073MANI144179N	XXX96607091	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-07	07073MANI144179N	XXX97809684	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-07	07073MANI144179N	XXX99275208	BULTOS	7	carga general
	27-DEC-07	07073MANI144335H	XXX27788621	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144335H	XXX40361013	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144335H	XXX80389284	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144335H	XXX85683836	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144335H	XXX88119321	BULTOS	2	varios
	27-DEC-07	07073MANI144335H	XXX93336584	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144349M	XXX62569825	BULTOS	1	varios
	27-DEC-07	07073MANI144349M	XXX93336492	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144184J	XXX40070673	BULTOS	1	carga general
	28-DEC-07	07073MANI144184J	XXX40200193	BULTOS	1	carga general
	28-DEC-07	07073MANI144184J	XXX92662041	BULTOS	1	carga general
	28-DEC-07	07073MANI144222C	4437222146	BULTOS	1	MAT PARA CIEGOS
	28-DEC-07	07073MANI144323E	XXX03064299	BULTOS	1	video tape
	28-DEC-07	07073MANI144345X	XXX70945622	BULTOS	1	GIFT mlispube1
	28-DEC-07	07073MANI144353H	XXX66787886	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144369Y	XXX10476286	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144369Y	XXX24054550	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144369Y	XXX24606215	BULTOS	3	varios
	28-DEC-07	07073MANI144369Y	XXX34023136	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144369Y	XXX49149886	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144424G	XXX11947903	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144424G	XXX14273893	BULTOS	2	varios
	28-DEC-07	07073MANI144424G	XXX14883825	BULTOS	4	varios
	28-DEC-07	07073MANI144424G	XXX93337734	BULTOS	2	varios
	28-DEC-07	07073MANI144431E	XXX02049094	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144431E	XXX18197164	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144431E	XXX77505942	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144440E	XXX03634114	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144440E	XXX12917543	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144440E	XXX81808792	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144462X	23091251871	BULTOS	1	rhin automotr
	28-DEC-07	07073MANI144462X	23091251882	BULTOS	1	rhin automotr
	28-DEC-07	07073MANI144462X	23091251893	BULTOS	1	rhin automotr
	28-DEC-07	07073MANI144462X	23091251904	BULTOS	1	rhin automotr
	28-DEC-07	07073MANI144471X	4435399372	BULTOS	10	MATERIA PRIMA MEDICINAL
	28-DEC-07	07073MANI144551H	XXX07076916	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144551H	XXX15601500	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144551H	XXX50562265	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144551H	XXX89359780	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144585Y	XXX05314143	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144585Y	XXX11657011	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144585Y	XXX16077896	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144585Y	XXX29139946	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144585Y	XXX43256590	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144585Y	XXX46534716	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144585Y	XXX51032120	BULTOS	3	varios
	28-DEC-07	07073MANI144585Y	XXX67804710	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144585Y	XXX76162444	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144585Y	XXX77573450	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144585Y	XXX77579084	BULTOS	4	varios
	28-DEC-07	07073MANI144585Y	XXX77929206	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144585Y	XXX93650870	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144589S	XXX88687776	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144590K	XXX98022515	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144594Y	XXX18308910	BULTOS	1	varios
	28-DEC-07	07073MANI144594Y	XXX94079575	BULTOS	3	varios
	28-DEC-07	07073MANI144594Y	XXX97118681	BULTOS	1	variosmlispube1
	28-DEC-07	07073MANI144798U	XXX12889755	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-07	07073MANI144998W	XXX95901777	BULTOS	1	spare parts
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD18251199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD24447428	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD24447483	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD24447494	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD25553376	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD28135425	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD36016594	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD50074717	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD50105009	BULTOS	7	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD56624210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD56624313	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD64851178	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD77546788	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD78884455	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD86649188	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD90562619	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD91658847	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD92703013	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144492L	DDD98649699	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-07	07073MANI144517J	5786977914	BULTOS	1	CHEMICASL
	29-DEC-07	07073MANI144582L	1469067165	BULTOS	1	RADIACT MATER
	29-DEC-07	07073MANI144596Z	27500163192	BULTOS	16	PANTALONES Y SHIRT
	29-DEC-07	07073MANI144785Z	XXX15904104	BULTOS	1	varios
	29-DEC-07	07073MANI144785Z	XXX35361574	BULTOS	1	varios
	29-DEC-07	07073MANI144785Z	XXX49891080	BULTOS	1	varios
	29-DEC-07	07073MANI144785Z	XXX50182246	BULTOS	1	varios
	29-DEC-07	07073MANI144785Z	XXX53237824	BULTOS	1	varios
	29-DEC-07	07073MANI144785Z	XXX54104566	BULTOS	1	varios
	29-DEC-07	07073MANI144785Z	XXX70902634	BULTOS	1	varios
	29-DEC-07	07073MANI144785Z	XXX80311932	BULTOS	1	varios
	29-DEC-07	07073MANI144788T	XXX49957915	BULTOS	1	varios
	29-DEC-07	07073MANI144788T	XXX87804080	BULTOS	1	varios
	30-DEC-07	07073MANI144609L	5787763384	BULTOS	1	PHARMA
	30-DEC-07	07073MANI144652J	138153603	BULTOS	1	.
	30-DEC-07	07073MANI144653K	115952650	BULTOS	1	PARTS
	30-DEC-07	07073MANI144784P	XXX87971586	BULTOS	1	varios
	30-DEC-07	07073MANI144784P	XXX93093872	BULTOS	3	varios
	30-DEC-07	07073MANI144789U	XXX56019950	BULTOS	1	varios
	30-DEC-07	07073MANI144795R	XXX02848132	BULTOS	1	mercadería
	30-DEC-07	07073MANI144963Y	XXX88334845	BULTOS	1	mercadería
	30-DEC-07	07073MANI145073H	XXX53680901	BULTOS	1	variosmlispube1
	30-DEC-07	08073MANI000283B	XXX16507835	BULTOS	1	varios
	30-DEC-07	08073MANI000384D	XXX03200503	BULTOS	1	varios
	30-DEC-07	08073MANI000384D	XXX36341551	BULTOS	1	varios
	30-DEC-07	08073MANI000384D	XXX45655303	BULTOS	1	varios
	30-DEC-07	08073MANI000384D	XXX50708333	BULTOS	1	varios
	30-DEC-07	08073MANI000384D	XXX56544770	BULTOS	2	varios
	30-DEC-07	08073MANI000384D	XXX56692276	BULTOS	1	varios
	30-DEC-07	08073MANI000384D	XXX63576986	BULTOS	1	varios
	30-DEC-07	08073MANI000384D	XXX78224420	BULTOS	1	varios
	30-DEC-07	08073MANI000384D	XXX78230543	BULTOS	1	varios
	30-DEC-07	08073MANI000384D	XXX82280281	BULTOS	1	varios
	31-DEC-07	07073MANI144888U	XXX17895846	BULTOS	1	carga general
	31-DEC-07	07073MANI144888U	XXX57232155	BULTOS	1	carga general
	31-DEC-07	07073MANI144888U	XXX81323629	BULTOS	1	carga general
	31-DEC-07	07073MANI144891Y	138081680	BULTOS	2	LAB REAGENTS
	31-DEC-07	07073MANI144892P	138081691	BULTOS	4	GENETIC
	31-DEC-07	07073MANI145015D	XXX76325573	BULTOS	1	varios
	31-DEC-07	07073MANI145025E	593563875	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	31-DEC-07	07073MANI145183J	40381751110	BULTOS	1	PVC PARTS
	31-DEC-07	08073MANI000196E	XXX027LZ093	BULTOS	1	industrial computer
	31-DEC-07	08073MANI000608C	XXX52073440	BULTOS	1	mercadería
	01-JAN-08	08073MANI000605W	XXX27537952	BULTOS	1	mercadería
	01-JAN-08	08073MANI000627D	XXX08493221	BULTOS	1	varios
	01-JAN-08	08073MANI000627D	XXX13091556	BULTOS	1	varios
	01-JAN-08	08073MANI000627D	XXX13165955	BULTOS	2	varios
	01-JAN-08	08073MANI000627D	XXX58254861	BULTOS	1	varios
	01-JAN-08	08073MANI000627D	XXX69621394	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	01-JAN-08	08073MANI000627D	XXX77147274	BULTOS	1	varios
	01-JAN-08	08073MANI000627D	XXX92510384	BULTOS	1	varios
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD08808083	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD08808109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD10171662	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD14615688	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD18853604	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD20571620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD20571712	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD22231119	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD29812039	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD37080284	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD40971339	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD60914006	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD69901615	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD70012390	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD70035872	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD72625940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD79200033	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD93718082	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-08	08073MANI000105R	DDD99840519	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-08	08073MANI000112P	XXX40290719	BULTOS	14	carga general
	02-JAN-08	08073MANI000112P	XXX45545358	BULTOS	1	carga general
	02-JAN-08	08073MANI000112P	XXX74904376	BULTOS	2	carga general
	02-JAN-08	08073MANI000112P	XXX85029790	BULTOS	1	carga general
	02-JAN-08	08073MANI000321R	XXX02077911	BULTOS	1	GIFT
	02-JAN-08	08073MANI000644C	XXX06794707	BULTOS	2	medical equipments
	02-JAN-08	08073MANI000883H	XXX62433180	BULTOS	3	varios
	02-JAN-08	08073MANI000883H	XXX68905600	BULTOS	3	varios
	02-JAN-08	08073MANI000923C	XXX92102222	BULTOS	1	mercadería
	03-JAN-08	08073MANI000731W	XXX58245238	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-JAN-08	08073MANI000731W	XXX93997262	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	03-JAN-08	08073MANI000805B	XXX05LQF834	BULTOS	1	computer parts
	03-JAN-08	08073MANI000813A	XXX80180005	BULTOS	1	caterpilar parts
	03-JAN-08	08073MANI000820V	XXX20070975	BULTOS	1	spare
	03-JAN-08	08073MANI000820V	XXX20070979	BULTOS	1	spare
	03-JAN-08	08073MANI000820V	XXX20070988	BULTOS	1	spare
	03-JAN-08	08073MANI000911W	XXX20070868	BULTOS	3	video conf
	03-JAN-08	08073MANI000914C	XXX08636927	BULTOS	1	mercadería
	03-JAN-08	08073MANI000914C	XXX24239362	BULTOS	1	mercadería
	03-JAN-08	08073MANI000914C	XXX54166135	BULTOS	1	mercadería
	03-JAN-08	08073MANI000914C	XXX78767746	BULTOS	1	mercadería
	03-JAN-08	08073MANI000924D	XXX48793221	BULTOS	1	varios
	03-JAN-08	08073MANI000924D	XXX48892351	BULTOS	1	varios
	03-JAN-08	08073MANI000924D	XXX92093593	BULTOS	1	varios
	03-JAN-08	08073MANI000981G	XXX20110870	BULTOS	12	COMPUTERS
	03-JAN-08	08073MANI000981G	XXX20110871	BULTOS	2	COMPUTERS
	03-JAN-08	08073MANI001096E	XXX7128011A	BULTOS	1	q.d.c. video seam image
	03-JAN-08	08073MANI001118W	XXX78565246	BULTOS	1	varios
	03-JAN-08	08073MANI001118W	XXX90648346	BULTOS	1	varios
	03-JAN-08	08073MANI001138B	XXX90648335	BULTOS	1	varios
	03-JAN-08	08073MANI001149D	XXX77976423	BULTOS	1	varios
	03-JAN-08	08073MANI001223T	XXX77271772	BULTOS	1	MERCADERIA
	03-JAN-08	08073MANI001235W	XXX12563853	BULTOS	1	mercadería
	03-JAN-08	08073MANI001402S	XXX78836050	BULTOS	1	varios
	04-JAN-08	08073MANI000983X	4437201990	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	04-JAN-08	08073MANI000983X	4437202001	BULTOS	1	HELICOPTER TURBINE
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD03719162	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD07027595	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD14089433	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD15168645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD17457010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD19424807	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD29064543	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD30339534	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD34259816	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD34568982	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD48321067	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD48650129	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD48859154	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD54768741	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD57975594	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD60643790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD60975156	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD71981235	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD74426350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD78110677	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD83011112	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD87528192	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD90857686	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001010N	DDD91771953	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001017U	XXX24252757	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JAN-08	08073MANI001017U	XXX40327678	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JAN-08	08073MANI001017U	XXX40447406	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JAN-08	08073MANI001017U	XXX47346979	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JAN-08	08073MANI001017U	XXX53047298	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JAN-08	08073MANI001017U	XXX66081154	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JAN-08	08073MANI001017U	XXX91403324	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JAN-08	08073MANI001017U	XXX92551462	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JAN-08	08073MANI001030P	171019410	BULTOS	6	MAT.COURIER
	04-JAN-08	08073MANI001099H	XXX80952012	BULTOS	1	ELECTRONICS
	04-JAN-08	08073MANI001156B	XXX46479823	BULTOS	2	varios
	04-JAN-08	08073MANI001156B	XXX46479856	BULTOS	2	varios
	04-JAN-08	08073MANI001156B	XXX46479930	BULTOS	2	varios
	04-JAN-08	08073MANI001211Z	XXX83973011	BULTOS	1	varios
	04-JAN-08	08073MANI001211Z	XXX89803683	BULTOS	2	varios
	04-JAN-08	08073MANI001254A	XXX06938553	BULTOS	1	varuios
	04-JAN-08	08073MANI001254A	XXX66755255	BULTOS	4	varios
	04-JAN-08	08073MANI001303S	4568489142	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001310Z	DDD07536831	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001310Z	DDD16794765	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001310Z	DDD23202874	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	04-JAN-08	08073MANI001310Z	DDD23872725	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001310Z	DDD25733947	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001310Z	DDD33547856	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001310Z	DDD43806529	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001310Z	DDD53008093	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001310Z	DDD95153729	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001310Z	DDD96388734	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-08	08073MANI001615B	XXX52017451	BULTOS	15	varios
	04-JAN-08	08073MANI002236B	XXX54311314	BULTOS	1	mercadería
	04-JAN-08	08073MANI002236B	XXX65303146	BULTOS	1	mercadería
	05-JAN-08	08073MANI001292C	5785674061	BULTOS	3	STICKERS
	05-JAN-08	08073MANI001401R	XXX04166372	BULTOS	1	varios
	05-JAN-08	08073MANI001401R	XXX23280784	BULTOS	18	varios
	05-JAN-08	08073MANI001401R	XXX38830406	BULTOS	1	varios
	05-JAN-08	08073MANI001401R	XXX40655051	BULTOS	1	varios
	05-JAN-08	08073MANI001401R	XXX40655073	BULTOS	1	varios
	05-JAN-08	08073MANI001401R	XXX40655084	BULTOS	1	varios
	05-JAN-08	08073MANI001401R	XXX51520635	BULTOS	1	varios
	05-JAN-08	08073MANI001401R	XXX51769216	BULTOS	1	varios
	05-JAN-08	08073MANI001401R	XXX51775004	BULTOS	1	varios
	05-JAN-08	08073MANI001401R	XXX51839172	BULTOS	1	varios
	05-JAN-08	08073MANI001401R	XXX57152755	BULTOS	1	varios
	05-JAN-08	08073MANI001401R	XXX60043985	BULTOS	1	varios
	05-JAN-08	08073MANI001401R	XXX62439686	BULTOS	2	varios
	05-JAN-08	08073MANI001401R	XXX75136051	BULTOS	1	varios
	05-JAN-08	08073MANI001401R	XXX84096875	BULTOS	1	varios
	05-JAN-08	08073MANI001401R	XXX93130634	BULTOS	1	varios
	05-JAN-08	08073MANI001401R	XXX96058814	BULTOS	1	varios
	05-JAN-08	08073MANI001576H	XXX40484085	BULTOS	1	varios
	05-JAN-08	08073MANI002226A	XXX00574747	BULTOS	1	mercadería
	05-JAN-08	08073MANI002233V	XXX59088875	BULTOS	1	mercadería
	06-JAN-08	08073MANI001600S	XXX13263643	BULTOS	2	dosk brake
	06-JAN-08	08073MANI001609E	XXX06805676	BULTOS	1	varios
	06-JAN-08	08073MANI001609E	XXX13988135	BULTOS	2	varios
	06-JAN-08	08073MANI001609E	XXX16916065	BULTOS	1	varios
	06-JAN-08	08073MANI001609E	XXX17199834	BULTOS	1	varios
	06-JAN-08	08073MANI001609E	XXX22695395	BULTOS	1	varios
	06-JAN-08	08073MANI001609E	XXX42782643	BULTOS	1	varios
	06-JAN-08	08073MANI001609E	XXX45462493	BULTOS	1	varios
	06-JAN-08	08073MANI001609E	XXX46477432	BULTOS	1	varios
	06-JAN-08	08073MANI001609E	XXX51580662	BULTOS	1	varios
	06-JAN-08	08073MANI001609E	XXX51596235	BULTOS	1	varios
	06-JAN-08	08073MANI001609E	XXX52418665	BULTOS	1	variosmlispube1
	06-JAN-08	08073MANI001609E	XXX57530980	BULTOS	1	varios
	06-JAN-08	08073MANI001609E	XXX94250946	BULTOS	1	varios
	06-JAN-08	08073MANI001610T	XXX46521883	BULTOS	1	varios
	06-JAN-08	08073MANI001851D	XXX00809161	BULTOS	1	varios
	06-JAN-08	08073MANI001851D	XXX28737061	BULTOS	1	varios
	06-JAN-08	08073MANI001851D	XXX90002905	BULTOS	1	varios
	06-JAN-08	08073MANI002278H	XXX32466606	BULTOS	1	varios
	06-JAN-08	08073MANI002279X	XXX52055431	BULTOS	1	varios
	07-JAN-08	08073MANI001680D	XXX40211677	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-JAN-08	08073MANI001680D	XXX42314240	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-JAN-08	08073MANI001850C	XXX007C0013	BULTOS	1	reductors
	07-JAN-08	08073MANI001937X	XXX00017032	BULTOS	1	materiales eléctricos
	07-JAN-08	08073MANI001937X	XXX00017036	BULTOS	1	materiales eléctricos
	07-JAN-08	08073MANI001955X	XXX13377055	BULTOS	1	body emsambly
	07-JAN-08	08073MANI001981H	XXX02VU4213	BULTOS	1	ultrasound
	07-JAN-08	08073MANI001984K	XXX07591554	BULTOS	8	MEASURE
	07-JAN-08	08073MANI001988Y	XXX00991463	BULTOS	1	telecom switch
	07-JAN-08	08073MANI002066C	XXX50159845	BULTOS	4	ELECTRONIC EQUIPMENT
	07-JAN-08	08073MANI002081W	XXX79036336	BULTOS	1	mercadería
	07-JAN-08	08073MANI002081W	XXX79301715	BULTOS	1	mercadería
	07-JAN-08	08073MANI002222T	XXX00716429	BULTOS	2	qdc parts
	07-JAN-08	08073MANI002222T	XXX00716430	BULTOS	2	qdc parts
	07-JAN-08	08073MANI002313U	4568724305	BULTOS	3	GENERAL CARGO
	07-JAN-08	08073MANI002344B	XXX38406349	BULTOS	1	carga general
	07-JAN-08	08073MANI002344B	XXX42042185	BULTOS	1	carga general
	07-JAN-08	08073MANI002344B	XXX43948544	BULTOS	2	carga general
	07-JAN-08	08073MANI002344B	XXX56727398	BULTOS	3	carga general
	07-JAN-08	08073MANI002344B	XXX58318122	BULTOS	1	carga general
	07-JAN-08	08073MANI002446E	XXX20071139	BULTOS	1	spare part
	07-JAN-08	08073MANI002455E	XXX00136929	BULTOS	1	water level gauge
	07-JAN-08	08073MANI002533B	XXX14426943	BULTOS	1	varios
	07-JAN-08	08073MANI002533B	XXX28503935	BULTOS	2	varios
	07-JAN-08	08073MANI002533B	XXX46477454	BULTOS	1	varios
	07-JAN-08	08073MANI002533B	XXX47326680	BULTOS	1	varios
	07-JAN-08	08073MANI002533B	XXX52930866	BULTOS	1	varios
	07-JAN-08	08073MANI002533B	XXX60178932	BULTOS	1	varios
	07-JAN-08	08073MANI002566H	XXX52788733	BULTOS	1	varios
	07-JAN-08	08073MANI002567X	XXX46565120	BULTOS	1	varios
	07-JAN-08	08073MANI002567X	XXX55889080	BULTOS	1	varios
	07-JAN-08	08073MANI002606C	XXX27578223	BULTOS	1	varios
	07-JAN-08	08073MANI002606C	XXX97219033	BULTOS	1	varios

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 06/03/2008 Nº 572.772 v. 06/03/2008

ADUANA ORAN

Aduana Orán, 19/2/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. Nº P 580/07 y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los térmi-

nos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). — Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

DN76-07-2305, 2280, 2265, 2266, 2267, 2270, 2269, 2268, 2109, 2272, 2271, 2273, 2274, 2275, 2108, 2106, 2303, 2105, 2104, 2090, 2088, 2279, 2278, 2277, 2276, 2116, 2115, 2114, 2113, 2112, 2111, 2110.-
(CAUSA JUDICIAL Nº 580/07).

e. 06/03/2008 Nº 572.761 v. 06/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 2/2008

Ref. Item (N.C.M.) 6104.42.00, 6104.52.00, 6104.62.00, 6105.10.00, 6106.10.00, 6109.10.00, 6110.20.00 y 6111.20.00 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 28/2/2008

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 22 de fecha 18 de enero de 2008 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13332-22-2008, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los productos clasificados en los ítems (N.C.M.) 6104.42.00, 6104.52.00, 6104.62.00, 6105.10.00, 6106.10.00, 6109.10.00, 6110.20.00 y 6111.20.00 efectuadas por la firma "CIA. HERING" se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que la mencionada firma exportadora cumple con las condiciones para ser considerados originarios en el marco de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Abog. IVANA BRONZOVIC, Subdirectora, Subdirección General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 06/03/2008 Nº 572.782 v. 06/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 3/2008

Ref. P.A.N.C.M. 9306.10.00 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 28/2/2008

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 8 de fecha 10 de enero de 2008 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13332-16-2008, se hace saber que para las exportaciones de la Republica Federativa del Brasil de los productos clasificados en la PA NCM 9306.10.00, efectuadas por la firma "TYCO ELECTRONICS BRASIL LTDA", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que el pasado 10 de enero se ha cumplido el plazo previsto en el Artículo 28 del XLIV Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que indica "Si en un plazo de 90 días contados a partir del inicio de la investigación no se hubiera concluido la misma, se liberará la garantía, sin perjuicio de la continuidad de la investigación".

No obstante lo indicado precedentemente y en virtud a la continuidad de la investigación será necesaria la remisión de la documentación prevista en el punto 4 de la aludida Instrucción General 09/99 (SDGLTA) a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Abog. IVANA BRONZOVIC, Subdirectora, Subdirección General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 06/03/2008 Nº 572.784 v. 06/03/2008



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 179, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. José Valentín Martínez Sobrino, Daniel Emilio Morin, Juan Carlos Gemignani y Daniel Erbetta (miembros titulares) y los Dres. Fernando Adolfo Larrain, René Vicente Casas Gamboni, Andrés José D'Alessio y Ramiro Perez Duhalde (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Mendoza.

2) Concurso Nº 189, destinado a cubrir once cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal números 4, 8, 16 (dos cargos), 17, 18, 20 (dos cargos), 22, 25 y 30 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Pedro José de Diego, Fernando Adolfo Larrain, Fabián Ignacio Balcarce y Eduardo Jauchen (miembros titulares) y los Dres. Lucrecia M. Rojas de Badaró, René Vicente Casas Gamboni, Andrés José D'Alessio y Fernando Gustavo Díaz Cantón (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 191, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Integran el Jurado los Dres. Abel Cornejo, Germán Andrés Castelli, Marcela Izascum Basterra y José Washington Tobías (miembros titulares) y los Dres. Carlos Rubén Skidelsky, Hugo Daniel Gurruchaga, Alberto Ricardo Dalla Vía y Jorge Osvaldo Giménez (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 13 de junio de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

4) Concurso Nº 194, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Walter Ricardo Bento, Juan Esteban Cicciaro, Alejandro Tullio y Juan Octavio Gauna (miembros titulares) y los Dres. Carlos Rubén Skidelsky, Sergio Gabriel Torres, Héctor José Zimerman y Oscar Zas (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 6 de junio de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

5) Concurso Nº 198, destinado a cubrir cuatro cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal números 2 (dos cargos), 4 y 5 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Jorge Roberto Burad, Alejandro Daniel Esmoris, Eduardo Jauchen y Juan C. Gemignani (miembros titulares) y los Dres. Luis Martín Rodríguez Sein, Lucrecia M. Rojas de Badaró, Fabián Ignacio Balcarce y Mario Gustavo Costa (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

6) Concurso Nº 200, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 16 y 48 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Beatriz Alicia Verón, Eduardo D. Gottardi, Osvaldo Alfredo Gozaíni y Luis Álvarez Juliá (miembros titulares) y los Dres. Roberto Parrilli, José Luis Casals, Graciela Nora Messina de Estrella Gutiérrez y Jorge Osvaldo Giménez (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

7) Concurso Nº 202, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de la Seguridad Social —Sala I—.

Integran el Jurado los Dres. Juan Carlos Fernández Madrid, Juan Carlos Poclava Lafuente, Angel Eduardo Gatti y Adrián Goldin (miembros titulares) y los Dres. Miguel A. Maza, Gregorio Corach, Abel Nicolás De Manuele y Oscar Zas (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 16 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

8) Concurso Nº 203, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal Nº 1 de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Liliana Edith Abreut de Begher, Omar Luis Díaz Solinnine, Oscar Zas y Marcelo Antonio Pepe (miembros titulares) y los Dres. Claudio Marcelo Kiper, Jorge Alberto Mayo, Luis Enrique Abbiati y Rosa Angélica del Valle Ávila Paz de Robledo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

9) Concurso Nº 204, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. María Laura Garrigós de Rébori, Mirta Delia Tyden de Skanata, Juan Carlos Gemignani (h.) y Oscar Zas (miembros titulares) y los Dres. Martín Irurzun, Edgardo Bello, Andrés José D'Alessio y Ana Isabel Piaggi (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mendoza, Provincia del mismo nombre (Av. España 483, de esa ciudad); de Paraná, Provincia de Entre Ríos (25 de Mayo 256, de esa ciudad); de Tucumán, Provincia del mismo nombre (Las Piedras 418 4º Piso, de esa ciudad); de San Martín Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad); de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen
Secretaria Ad Hoc

Diana B. Conti
Presidenta

Publíquese los días 5, 6 y 7 de marzo de 2008 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 28 de febrero de 2008.

DIANA B. CONTI, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — PEDRO DAMIAN ABREGO, Prosecretario Administrativo.

e. 05/03/2008 Nº 572.664 v. 07/03/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Santiago Francisco PAVESIO (DNI Nº 10.403.821), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del C.C.T. Acta Acuerdo Nº 02/08 (Primera Parte), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

26 de febrero de 2008.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 05/03/2008 Nº 572.507 v. 07/03/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T.

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma M.K. Y ASOCIADOS S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT Nº 632/08, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-1681-02-5, la cual dispone: "ARTICULO 4º. Impónese a la firma M.K. Y ASOCIADOS S.R.L. una sanción de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por haber infringido el artículo 1381 inciso 9) del Código Alimentario Argentino y los artículos 2º inciso h) y 4º punto 2 inciso f) de la Disposición ANMAT Nº 3186/99. ARTICULO 7º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Artículo 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación". — Dr. HECTOR DE LEONE, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 04/03/2008 Nº 572.501 v. 06/03/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 56/2008

Registro Nº 82/2008

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.242.733/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75 reglamenta las condiciones de trabajo y aspectos salariales de los trabajadores sanitaristas.

Que el Acuerdo implica el incremento de los salarios básicos del convenio en dos etapas, la primera a partir del 1º de diciembre de 2007 y la segunda a partir del 1º de marzo de 2008, para todos los trabajadores comprendidos en el plexo convencional antes señalado, que prestan tareas en la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad de la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.242.733/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.242.733/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias."

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.242.733/07

Buenos Aires, 31 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 56/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 82/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de 2007, reunidos por una parte la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), representada en este acto por Carlos West Ocampo, Héctor Daer Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente y Rosa Cuscueta, Marcelo Coria y Alberto Barrios y por la otra la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA representada en este acto por su Director General DR. EDUARDO HUMBERTO RAIMONDI, acuerdan:

1.- Vigencia: las partes acuerdan establecer la vigencia del presente acuerdo a partir del 01-10-2007.

2.- Ratificar en forma expresa la plena vigencia de todas y cada una de las cláusulas de los Acuerdos Colectivos de fechas 21 de diciembre de 1992 y 31 de marzo de 2006 y todas las cláusulas del CCT 122/75 que no hayan sido modificadas por los acuerdos antes mencionados.

3.- Asignación No Remunerativa: La Fundación abonará a todo el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo, una “Asignación No Remunerativa” fija de $ 120,00 con las remuneraciones de los meses de octubre y noviembre de 2007, bajo el rubro “Asignación no remunerativa A.C. 2007”.

4.- Básicos Convencionales: Se acuerda otorgar a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo un aumento salarial del 25% sobre las remuneraciones básicas de todas las categorías convencionales. El aumento se hará efectivo de la siguiente manera: a partir del 1-12-07 un aumento del 20% sobre los básicos actuales (vigentes a septiembre 07), pagaderos con los salarios de diciembre 07. Las sumas no remunerativas pactadas en el punto 3 quedarán incluidas en el aumento indicado, pasando a tener carácter remunerativo.

A partir del 1-3-08 un aumento del 5% sobre los valores actuales y vigentes al 30-9-07, que se abonarán con los haberes de mes de marzo de 2008.

Las nuevas escalas salariales básicas del personal comprendido en el Convenio Colectivo de la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA, las que tendrán vigencia a partir del 01/12/2007 y a partir del 01/03/2008, se explicitan y se detallan en los anexos I Y II que forman parte del presente acuerdo.

4.- La diferencia entre los básicos vigentes al 30/11/2007 y los aquí acordados, será no remunerativa sólo a los efectos previsionales hasta el 1/12/08. Debiendo calcularse la totalidad de los adicionales legales y convencionales sobre la base de los nuevos básicos acordados conforme surge de las planillas adjuntas en los anexos I y II, que forman parte del presente.

5.- Aguinaldo diciembre 2007: Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2007, las partes acuerdan que, la Fundación podrá diferir hasta el mes de enero de 2008, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

6.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo de la Fundación Favaloro un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago de la cuota asociacional. La Fundación Favaloro actuará como agente de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA disponible en la página web www.sanidad.org.ar. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general.

Ambas partes acuerdan la presentación del Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de su homologación y registración.

En fe de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BASICOS a partir del 01-12-2007

Personal de Enfermería	
Principal Cuidados Intensivos	2.948,82
Principal Cuidados Medios	2.720,34
Enfermera Cuidados Intensivos	2.181,98
Instrumentadora	2.181,98
Enfermera Cuidados Medios	2.026,33
Auxiliar Cuidados Intensivos	1.842,12
Auxiliar Cuidados Medios y Consultorios	1.786,43
Ayudante de Servicio Cuidados Intensivos	1.506,54
Ayudante de Servicio General	1.475,12
Mucamo Cuidados Intensivos	1.473,70
Mucamo Cuidados Medios	1.400,87
Técnicos (Laboratorio, Hematología, etc.)	1.809,28
Personal de Mantenimiento	
Oficial	1.653,62
Medio Oficial	1.619,35
Peones Generales	1.495,12
Personal de Administración	
Administrativo 1a	1.683,61
Administrativo 2a	1.643,63
Administrativo 3a	1.580,80
Cadete	1.386,59
Telefonista 40 líneas	1.683,61
Telefonista entre 20 y 40 líneas	1.643,63
Telefonista hasta 20 líneas	1.580,80

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BASICOS a partir del 01-03-2008

Personal de Enfermería	
Principal Cuidados Intensivos	3.071,69
Principal Cuidados Medios	2.833,69
Enfermera Cuidados Intensivos	2.272,90
Instrumentadora	2.272,90
Enfermera Cuidados Medios	2.110,76
Auxiliar Cuidados Intensivos	1.918,88
Auxiliar Cuidados Medios y Consultorios	1.860,86
Ayudante de Servicio Cuidados Intensivos	1.569,31
Ayudante de Servicio General	1.536,59
Mucamo Cuidados Intensivos	1.535,10
Mucamo Cuidados Medios	1.459,24
Técnicos (Laboratorio, Hematología, etc.)	1.884,66
Personal de Mantenimiento	
Oficial	1.722,53
Medio Oficial	1.686,83
Peones Generales	1.557,41
Personal de Administración	
Administrativo 1a	1.753,76
Administrativo 2a	1.712,11
Administrativo 3a	1.646,66
Cadete	1.444,36
Telefonista 40 líneas	1.753,76
Telefonista entre 20 y 40 líneas	1.712,11
Telefonista hasta 20 líneas	1.646,66

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 57/2008

Registro Nº 80/2008

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.248.256/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la empresa PPG INDUSTRIES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una suma no remunerativa.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la empresa PPG INDUSTRIES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 6 del Expediente Nº 1.248.256/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.248.256/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.248.256/07

Buenos Aires, 31 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 57/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 80/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la localidad de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 2007, se reúnen por una parte la señora Analia Carracedo, Gerente de RR HH., en representación de la Empresa PPG INDUSTRIES ARG. S.A., y por la otra parte, los compañeros Pedro Victorio Zambelletti – Secretario General, Ramón Oviedo - Secretario Adjunto y Carlos M. Machado - Delegado de la U.P.F.P.A. R.A.

1º La empresa acuerda en este acto con la representación gremial, con el fin de mantener el poder adquisitivo de los salarios del personal y como resultado de negociaciones que se vienen manteniendo, otorgar a todo el personal de la misma en relación de dependencia, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89 vigente de la actividad, una gratificación anual extraordinaria, por única vez.

2º El monto de la gratificación extraordinaria referida en 1º. se conviene en la suma de $ 800 (pesos ochocientos), pagaderos en su totalidad en el mes de enero de 2008.

3º Ambas partes acuerdan presentar este convenio ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

Sin más que tratar, de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha “ut supra” indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 58/2008

Registro Nº 79/2008

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.231.349/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 1.231.349/07 obra el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO, la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO, la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme, que luce a foja 1 del Expediente Nº 1.231.349/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.231.349/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.231.349/07

Buenos Aires, 31 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 58/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 79/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al primer día del mes de Junio de 2007 y en el marco de las negociaciones colectivas correspondientes al expediente Nro. 6886/95, se reúnen los señores Ariel Delgado y Santiago Ferrada por la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante, los Señores Juan Carlos Pucci, Jorge Bianchi y Rafael Albornoz por el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y Cabotaje Marítimo, los señores Armando Pascual Alessi, Andrés Luna y Carlos Amadeo Romero por el Sindicato de Conductores Navales y los señores, Enrique Omar Suarez, Jorge Agustín Vargas, Leonel Luciano Abregu y Julio Cesar Robles por el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos y por la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, los señores, Dr. José Luís Pubul Martín, Oscar Ricchetti, Luis E. Castañaga, Pablo Nobili, la Dra. Adriana Alejo y Horacio J. S. Rudi quienes coinciden en el normal desarrollo en que estas partes las vienen realizando, a partir de lo cual acuerdan lo siguiente:

1) Aplicar un aumento fraccionado en dos veces, no acumulativo, del 16.5% sobre el sueldo básico correspondiente al mes de abril de 2007 que viene percibiendo cada una de las especialidades a bordo, el que será abonado de la siguiente forma: 8.25% con las remuneraciones del mes de mayo de 2007; y el 8.25% restante con las remuneraciones del mes de julio de 2007.

2) Con el firme propósito de incentivar la producción, aplicar un aumento fraccionado en dos veces, no acumulativo, del 21% sobre el plus por viaje que viene percibiendo cada una de las especialidades a bordo, el que será pagado de la siguiente forma: 10.5% con las remuneraciones del mes de mayo de 2007; y el 10.5% restante con las remuneraciones del mes de julio de 2007.

3) Proseguir la negociación colectiva en curso, en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia salarial, por el término de diez meses, a contar desde la firma del presente. En caso que el costo de vida sufra un incremento extraordinario, superior notoria-

mente a las previsiones oficiales actuales, el sector sindical podrá requerir negociaciones al respecto, sin vulnerar este acuerdo.

4) Por último ratifican que todo lo acordado en las diversas actas acuerdo agregadas al expediente de la referencia son de cumplimiento obligatorio para las Partes a partir de su presentación a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 59/2008

Registro Nº 76/2008

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.247.859/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 8 del Expediente Nº 1.247.859/07, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por la parte gremial y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes signatarias han acordado un nuevo sueldo básico para los trabajadores dependientes de la entidad empresaria signataria, comprendidos en el convenio colectivo de trabajo Nº 330/75.

Que resulta pertinente destacar como antecedente que las partes signatarias del convenio colectivo de trabajo citado en el párrafo precedente son la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por la parte gremial y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, conjuntamente con el PATRONATO DE LA INFANCIA y la FEDERACION DEL PATRONATO DEL ENFERMO DE LEPRA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 9 el contenido y firmas del instrumento acompañado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a efectos de posibilitar la elaboración del proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por la parte gremial y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA por la parte empleadora, obrante a foja 8 del Expediente Nº 1.247.859/07, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 8 del Expediente Nº 1.247.859/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales, ello a efectos de posibilitar la elaboración del proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.247.859/07

Buenos Aires, 31 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 59/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 76/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo - Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de SEPTIEMBRE de 2007, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representado en este acto por su Secretario Gremial Nacional Jorge Rubén Ramos, y por el Sub Secretario Gremial Nacional Gustavo Padin, conjuntamente con Rosa PUNTANO, en su carácter de delegada del personal, por una parle y por la otra, la Sociedad Damas de la Misericordia (SDM) representada por el Sr. Mariano Ruda Bart en su condición apoderado, convienen lo siguiente:

1) Se establece para el mes de septiembre de 2007 y hasta el mes de noviembre de 2007 inclusive, para la totalidad de los trabajadores de la Sociedad Damas de la Misericordia comprendidos en el convenio colectivo 330/75, un SUELDO BASICO de $ 1.040.- (pesos un mil cuarenta); en casos de empleados que trabajan menos de 44 horas se hará el cálculo proporcional.

2) a partir de diciembre de 2007 se pacta un haber básico de pesos un mil ochenta y uno con sesenta centavos ($ 1.081,60).

3) El sueldo básico fijado en ambos casos incluye los $ 120.- remunerativos del Decreto 1295/05 art. 1ero.

4) Para la integración del nuevo básico se incorporarán al Básico las sumas identificadas como “a cuenta de futuros aumentos” y “a cuenta convenio no remunerativo” y se adecuarán los recibos de sueldo al nuevo básico fijado.

5) En ningún caso la aplicación del presente acuerdo puede resultar una disminución salarial para los empleados.

6) Las partes asumen el compromiso de continuar la renegociación integral del convenio colectivo 330/75 a partir del 01/10/2007.

7) El presente Acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, comprometiéndose a ratificar personalmente el Acuerdo ante dicha Autoridad, con la acreditación de las personerías invocadas por cada una de las partes.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 60/2008

Registro Nº 78/2008

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.232.337/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.242.107/07, agregado al principal como foja 7, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA) y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), ratificado a fojas 10 y 37, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo se refiere sustancialmente a una recomposición de los sueldos básicos de los trabajadores comprendidos en la Rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, correspondientes al CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), en base a montos y fechas pautados en dicho acuerdo.

Que la vigencia está establecida desde el 1º de agosto de 2007 hasta el 31 de mayo de 2008.

Que anteriormente fueron homologados por las Resoluciones S.T. Nº 499/05 y 777/06, los Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (CAENA) y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), para la Rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA) y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.242.107/07, agregado al Expediente Nº 1.232.337/07 como foja 7, ratificado a fojas 10 y 37, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.242.107/07, agregado al Expediente Nº 1.232.337/07 como foja 7.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.232.337/07

Buenos Aires, 31 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 60/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.242.107/07, agregado como fojas 7 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 78/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Centro de Empresas Procesadoras Avícolas — Unión Obrera Molinera Argentina

ACUERDO SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89.

Entre el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (C.E.P.A.) representada en este acto por Roberto Domenech, con domicilio legal en Corrientes 127 Piso 5, oficinas 515 y 516, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Carlos Alberto Barbeito, con domicilio legal en México 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias, se convienen por el plazo de diez meses las modificaciones salariales de la convención colectiva, más el pago de sumas fijas a partir de la suscripción del presente, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula primera: Desde el 1 agosto de 2007 se incrementa en un, 10% la escala de sueldos básicos de los trabajadores comprendidos en la Rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, por lo que la misma queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 9,33	$ 1866
B	$ 8,44	$ 1688
C	$ 7,75	$ 1551
D	$ 7,07	$ 1415
E	$ 6.58	$ 1316
F	$ 6.22	$ 1244

Cláusula segunda: En el mes de noviembre de 2007 se abonará a cada trabajador una suma de 100 pesos (cien) por única vez con carácter no remunerativo.

Cláusula tercera: Desde el 1 de febrero de 2008 se incrementa en un 6,5% la escala de sueldos básicos de los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, por lo que queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 9,88	$ 1976
B	$ 8,93	$ 1787
C	$ 8,21	$ 1643
D	$ 7,49	$ 1498
E	$ 6,97	$ 1393
F	$ 6,58	$ 1316

Cláusula cuarta: En el mes de abril de 2008 se abonará a cada trabajador una suma de 100 pesos (cien) por única vez con carácter no remunerativo.

Cláusula quinta: Los empleadores que voluntariamente hubieren otorgado desde el 1º de abril de 2007 incrementos remunerativos sobre los ingresos de los trabajadores, podrán compensarlos hasta su concurrencia con las asignaciones no remunerativas y/o incrementos salariales establecidos en el presente convenio.

Cláusula sexta: El presente acuerdo regirá desde el 1º de agosto de 2007 hasta el 31 de mayo de 2008.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 28 de agosto de 2007, se firman tres ejemplares del mismo tenor, uno para la CEPA, otro para UOMA y un tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 61/2008

Registro Nº 72/2008

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.226.777/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY por el sector de los trabajadores y la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E INDUSTRIAL por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa Nº 712/05 "E" oportunamente suscripto por estas mismas partes, conforme la Ley Nacional de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en este Acuerdo las partes signatarias pactan un incremento de los básicos de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa Nº 712/05 "E", a partir del 1º de julio de 2007.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, por el sector de los trabajadores y la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E INDUSTRIAL por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa Nº 712/05 "E", conforme la Ley Nacional de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.226.777/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.226.777/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.777/07

Buenos Aires, 31 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 61/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 72/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.184.617/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2007, se reúne la Comisión Negociadora del CCT 712/05 “E” en razón de lo establecido en el artículo 3º del mismo, haciéndolo por parte de la firma Ledesma SA los Sres. Lic. Héctor Lombardo y el Dr. Augusto Garaventa, por el Sindicato de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Celulosa: Walter Rivero y por la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, Blas Juan Alari, Alberto Porto, Juaquín Díaz, Francisco Romero y Alberto Chávez signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo 712/05 “E”. Ambas partes manifiestan que han acordado modificar los valores dinerarios vigentes elevándolos a partir del 1º de julio de 2007 y a partir del 1º de febrero de 2008 conforme se establece seguidamente.

1) Artículo 51:

Hasta 30/6/07 = $ 95.20.-

A partir del 1/7/07 = $ 109.50.

A partir del 1/2/08 = $ 114.30.-

2) Artículo 53:

Hasta 30/6/2007 = $ 7.14.-

A partir del 1/7/07 = $ 8.20.-

A partir del 1/2/08= $ 8.57.-

3) Artículo 54:

Hasta 30/6/2007 = $ 107.10.-

A partir del 1/7/07 = $ 123.16.-

A partir del 1/2/08 = $ 128.60.-

4) Artículo 83:

Categoria	Valor hora hasta el 30/6/07	Valor hora a partir del 1/7/07	Valor hora a partir del 1/2/08 hasta el 30/9/08
A	$5.63	$6.47	$7.04
B	$5.24	$6.03	$6.45
C	$4.94	$5.68	$5.93
D	$4.64	$5.34	$5.57
E	$4.40	$5.06	$5.28
F	$4.22	$4.85	$5.06
G	$4.05	$4.66	$4.86
H	$3.93	$4.52	$4.72
I	$3.81	$4.38	$4.57
J	$3.75	$4.31	$4.50
K	$3.69	$4.24	$4.43
L	$3.63	$4.17	$4.36
M	$3.57	$4.11	$4.34

5) Artículo 85:

Categoría	Valor hora hasta el 30/6/07	Valor hora a partir del 1/7/07	Valor hora a partir del 1/2/08 hasta el 30/9/08
Primera	$1437.52	$1653	$1797.00
Segunda	$1213.80	$1396	$1457.00
Tercera	$1071.00	$1231	$1286.00
Cuarta	$987.70	$1136	$1186.00
Quinta	$940.10	$1081	$1129.00
Sexta	$904.40	$1040	$1086.00

Las modificaciones acordadas implican un incremento total del 20% dividido en dos tramos: el primero de 15% y el segundo de 5%, no acumulativo.

Las partes han acordado un monto levemente superior a los mencionados para las categorías A, B, M y PRIMERA.

El presente acuerdo rige a partir del 1º de julio del 2007 y se extiende hasta el 30 de septiembre del 2008, no debiéndose esperar la homologación del mismo por parte de la autoridad pertinente, no obstante quedar sujeto a la Legislación pertinente.

Las partes acuerdan asimismo, reunirse en los términos establecidos en el Artículo 3 del Convenio Colectivo Nº 712/05 “E” para iniciar las negociaciones con miras a la renovación del convenio vigente,

En el lugar y fecha indicados se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y el otro para el Ministerio de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 62/2008

Registro Nº 71/2008

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.243.918/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 2/3 de autos, suscripto por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y en representación del sector sindical: la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE ENCOTESA-FEJEPROC, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio, alcanzará a los trabajadores que presten sus tareas dentro del ámbito laboral de la OSPEC, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/93 “E”.

Que en tal sentido cabe señalar que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el acuerdo bajo análisis, conforme se desprende de los antecedentes obrantes en los registros informáticos de esta Dirección Nacional.

Que asimismo, las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el mentado texto convencional, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que con prescindencia de ello, cabe exhortar a las partes a efectos de que en futuras negociaciones contemplen la posibilidad de que las sumas no remunerativas aquí acordadas, pasen a revestir naturaleza remunerativa, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y en representación del sector sindical: la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE ENCOTESA-FEJEPROC, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.243.918/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.243.918/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/93 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.243.918/07

Buenos Aires, 31 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 62/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 71/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 2007, concurren por una parte los Señores: Dr. Héctor Alberto De Inés, en su calidad de Delegado Normalizador, en representación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Maipú 39, de esta Ciudad, en adelante OSPEC y por la otra la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, en adelante AATRAC, Personería Gremial Nº 8, con domicilio en Chacabuco 140 de esta Ciudad, representada en este acto por el Señor Juan Antonio Palacios, en su carácter de Secretario Adjunto, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, en adelante FOECYT, Personería Gremial

Nº 436, con domicilio en Esmeralda 672 Piso 4º y 5º de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Omar Rodolfo Sans, en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. José Miguel Del Giudice en su carácter de Secretario de Acción Social, Vivienda y Turismo, la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA, en adelante FEJEPROC, Personería Gremial Nº 1195, con domicilio en Ecuador 1526 de esta Ciudad, representada en este acto por el Señor Juan José Halm, en su carácter de Secretario General y la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS, en adelante FOECOP, Personería Gremial Nº 1.539, con domicilio en Maipú 26, 5º piso de esta Ciudad, representada en este acto por el Señor Raul Gatti, en su carácter de Secretario de Acción Social.

Luego de un exhaustivo análisis y prolongado debate, las partes de plena conformidad

ACUERDAN:

PRIMERO: Abonar, a partir del 1º de octubre de 2007, una asignación fija no remunerativa, de pago mensual, a todos los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 80/93 - "E".

SEGUNDO: Dicha asignación se hará efectiva con los haberes correspondientes al mes de octubre de 2007 por un monto de Pesos doscientos cincuenta ($ 250,-)

TERCERO: La suma del punto Segundo se repetirá para los meses de noviembre y diciembre de 2007. A la suma de diciembre de 2007 se le adicionará una suma de idéntica naturaleza a la anterior (no remunerativa) de Pesos ciento cincuenta ($ 150,-), haciéndose efectiva en oportunidad de abonarse el medio aguinaldo de fin de año. A partir de enero de 2008 la suma del punto primero será de Pesos trescientos ($ 300,-)

CUARTO: Las partes se comprometen a continuar desarrollando las actividades laborales en perfecta armonía, evitando acciones, tensiones y conflictos que pudieran afectar los objetivos determinados por La Obra Social, asumiendo la responsabilidad de mantener la paz social, actuando en consecuencia.

QUINTO: El presente convenio reviste las características de un acta acuerdo por lo que las obligaciones asumidas por las partes quedan sujetas a su homologación por la Autoridad de Aplicación, con las formalidades y en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias.

En prueba de conformidad se firman seis (06) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 63/2008

Registro Nº 70/2008

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.252.511/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.252.511/07 obra el Acuerdo alcanzado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales pactan, entre otras cuestiones, un régimen salarial complementario, un adicional no remunerativo y una nueva escala salarial para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, del que resultan partes signatarias.

Que los agentes negociadores establecen la vigencia de las cláusulas, conforme surge del instrumento acompañado.

Que por otra parte, las partes han ratificado a foja 18 el contenido y firmas del Acuerdo traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modíficatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA por la parte empresaria, obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.252.511/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.252.511/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de, resultar procedentemente, elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.252.511/07

Buenos Aires, 31 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 63/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 70/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, representada en este acto por los Señores Lic. Antonio Paolini, Sr. Guillermo May, Sr. Rodolfo Johannes, Ing. Hugo del Valle, Sr. Mauricio R. Scatamacchia, Ing. Alejandro Strauss, Lic. Juan Diego Stellatelli, Dr. Oscar E. Sánchez y Dr. Tirso Rodríguez Alcobendas, con domicilio en la calle J. Salguero 1939, Capital Federal, por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, representada por los Señores Alberto Murúa, Sergio Bugallo, Alvaro Rodríguez, Juan Murúa, Carlos Coma, Gabriel Núñez y la Señora María Luisa Vázquez, con domicilio en la calle Pavón 4175, Capital Federal, por la otra, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo de carácter colectivo:

PRIMERO: Los firmantes del presente acuerdo declaran que son los representantes de las entidades precedentemente indicadas, ante la Comisión Paritaria de la actividad del sector conforme resulta del Expte. Nº 1.129.639/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

SEGUNDO: Las partes acuerdan el siguiente régimen salarial, complementario, del establecido en el Convenio Colectivo Nº 419/05 en vigencia, a regir por los meses de diciembre/2007 y enero-marzo/2008.

A) Las empresas abonarán un adicional no remunerativo, por esta única vez, de $ 190.- que se liquidará con el sueldo de diciembre de 2007.

B) A partir del 1° de enero de 2008 se acuerda un adicional remunerativo cuyos valores se detallan en la planilla adjunta. Dicho adicional será considerado a cuenta de los incrementos que puedan disponerse a partir del mes de marzo de 2008 y con motivo de la renovación del convenio colectivo de trabajo cuyo vencimiento se opera el 31 de marzo de dicho año.

C) Se ratifica el pago de la suma de $ 100.- no remunerativa que fuera acordada en abril de 2007 y cuyo pago deberá efectuarse conjuntamente con el de la cuota de diciembre 2007 correspondiente al sueldo anual complementario.

TERCERO: A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación del presente acuerdo, las partes ratifican a todos sus efectos lo dispuesto por el art. 25º del convenio colectivo de trabajo, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa. El régimen de dicho artículo será aplicable también al adicional no remuneratorio convenido en el presente acuerdo, facultándose a las empresas y a la U.O.Y.E.P. si así lo solicitaran a la apertura de negociación de los acuerdos oportunamente pactados.

Se aclara que en caso que el Poder Público dispusiera incrementos salariales o el pago de importes fijos remuneratorios o no, las partes se reunirán a los efectos de determinar la aplicación.

CUARTO: Las partes ratifican en su totalidad las condiciones generales del Convenio Colectivo de Trabajo que por acuerdo del 16 de agosto de 2005 fueran prorrogadas por cuatro años. Y dejan constancia que este régimen salarial es complementario al que rige desde el mes de abril de 2007.

QUINTO: Las partes ratifican el ámbito de aplicación fijado por el art. 2º) de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 419/05.

SEXTO: Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2007.

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05
NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS Y SALARIOS BASICOS

Categorías	DICIEMBRE 2007			ENERO - MARZO 2008	
	Básico	Adicional Aguinaldo no remunerativo	Suma fija no remunerativa	Básico	Adicional a cuenta
Producción	Valor Hora			Valor Hora	Valor Hora
OPERARIO	7,50	100.=	190.=	7,50	0,90
AUXILIAR	8,09	100.=	190.=	8,09	0,97
OPERADOR	8,71	100.=	190.=	8,71	1,05
OPERADOR CALIFICADO	9,10	100.=	190.=	9,10	1,09
OPERARIO ESPECIALIZADO	9,48	100.=	190.=	9,48	1,14
OFICIAL ESPECIALIZADO	10,52	100.=	190.=	10,52	1,26
Mantenimiento					
MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO	9,80	100.=	190.=	9,80	1,18
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	10,52	100.=	190.=	10,52	1,26
Administrativas	Básico	Adicional Aguinaldo no remunerativo	Suma fija no remunerativa	Básico	Adicional a cuenta
	Valor Mensual			Valor Mensual	Valor Mensual
NIVEL 1	1.507,09	100.=	190.=	1.507,09	180,85
NIVEL 2	1.530,09	100.=	190.=	1.530,09	183,61
NIVEL 3	1.615,80	100.=	190.=	1.615,80	193,90
NIVEL 4	1.680,91	100.=	190.=	1.680,91	201,71
NIVEL 5	1.848,97	100.=	190.=	1.848,97	221,88
CAPATAZ	1.887,26	100.=	190.=	1.887,26	226,47
CHOFER	1.694,15	100.=	190.=	1.694,15	203,30
AYUDANTE DE CHOFER	1.525,50	100.=	190.=	1.525,50	183,06
CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR	1.892,39	100.=	190.=	1.892,39	227,09

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 64/2008

Registro Nº 74/2008

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.103.526/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 270/271 del Expediente Nº 1.103.526/05, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), ratificado a foja 272, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen el pago de una compensación extraordinaria, por única vez no remunerativa de SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-), para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en la presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), que luce a fojas 270/271 del Expediente Nº 1.103.526/05, ratificado a foja 272, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 270/271 del Expediente Nº 1.103.526/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectivo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.103.526/05

Buenos Aires, 31 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 64/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 270/271 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 74/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FATIDA-FAIGA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Ilda Bustos, Faustino Rosales y Eduardo Giantomasi y por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Anselmo Morvillo, Adolfo Morvillo, Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Eduardo Zaslavsky, Jorge Devito y Mario D'Aló.

Las partes expresan que a pedido de la FATIDA, se han reunido en virtud del punto tercero del acta acuerdo celebrado el 20 de abril del año en curso, y que habiéndose dado las condiciones previstas en el mismo, han resuelto, con carácter de emergencia, lo siguiente:

1. Establecer para todos los trabajadores gráficos comprendidos en la CCT 409/05, una compensación extraordinaria, por única vez y no remunerativa de 600 pesos por el cuatrimestre diciembre 2007 a marzo del 2008 inclusive, de carácter complementario al acta acuerdo del 20 de abril de 2007.

2. Dicha compensación será liquidada por las empresas en cuatro cuotas mensuales y consecutivas, por los siguientes montos y en las siguientes fechas:

Pesos 150 correspondientes a diciembre 2007: a abonar el 10 de enero de 2008.

Pesos 150 correspondientes a enero 2008: a abonar el 8 de febrero de 2008.

Pesos 150 correspondientes a febrero 2008: a abonar el 10 de marzo de 2008 y

Pesos 150 correspondientes a marzo 2008: a abonar el 10 de abril de 2008.

3. Absorción: Esta compensación podrá ser absorbida total o parcialmente hasta su concurrencia cuando las empresas hubieren efectuado por tal concepto, adelantos a cuenta con posterioridad al 20 de abril del año en curso.

4. De igual modo, la compensación de emergencia que aquí se acuerda, absorberá hasta su concurrencia, las mejoras que en idéntico período pudiere establecer el Gobierno Nacional.

5. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios otorgados en acuerdos suscriptos o aplicados por las empresas con sus trabajadores con anterioridad, respetándose en todos los casos, las condiciones en que fueron acordados y aplicados en su momento.

6. Se deja establecido que ante eventuales diferidos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver en el orden local, será de aplicación el mecanismo de solución de controversias previsto en el artículo 65 de la CCT 409/05.

7. Sin perjuicio del procedimiento homologatorio, FAIGA se compromete a difundir el contenido del presente acuerdo, a fines de lograr la aplicación en forma inmediata y efectiva en las empresas comprendidas en el CCT 409/05.

8. Las partes resuelven reunirse dentro de los 10 primeros días de marzo de 2008, a los fines de considerar la situación salarial de este sector y establecer las adecuaciones necesarias, sin perjuicio de establecer los nuevos básicos de convenio a regir desde el 1º de abril de dicho año.

Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de dos (2) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 66/2008

Registro Nº 87/2008

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.241.273/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.241.273/07, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa LAINDELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo aludido, se pacta un sistema de horarios que serán considerados como jornada normal y legal de trabajo en los términos de la Ley Nº 11.544.

Que la vigencia está establecida entre el 1º de marzo de 2008 y el 29 de febrero de 2010, pudiendo las partes extenderla de mutuo acuerdo.

Que es dable remarcar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que en atención a la materia objeto del acuerdo, corresponde su homologación como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores alcanzados.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa LAINDELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.241.273/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.241.273/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.241.273/07

Buenos Aires, 31 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 66/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/27 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 87/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Convenio

PARTES:

Entre La UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP), representada en este acto por el Sr. Gerardo Leguizamón, por una parte y LAINDELL S.R.L., con domicilio legal en Río de Janeiro 204 piso 4º A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que constituye domicilio a los efectos del presente en Presidente Perón 1441 5º piso (Estudio Dr. Segura) y representada en este acto por el Sr. Daniel Gustavo Constantin, por la otra se acuerda suscribir el siguiente Convenio Sindical:

ANTECEDENTES:

Que LAINDELL S.R.L. es una empresa dedicada a la fabricación de Lonas Plásticas que tiene 88 empleados.

Que la crisis económica desatada en el país a fines del año 2001 que involucró a todo el sector del plástico llevó a Laindell S.R.L. a una situación económica comprometida la que pudo resolverse mediante el acuerdo de un concurso preventivo.

Que pese a ello la empresa siempre priorizó el mantenimiento de la fuente de trabajo y evitó los despidos masivos.

Que hoy con gran esfuerzo se encuentra avocada a superar la dependencia de productos importados y a lograr una mayor integración tanto horizontal como vertical de su producción.

Que por tal motivo y a los efectos de mantener y optimizar sus recursos productivos en relación con los consumos de energía y producción ha visto necesario pactar jornadas laborales especiales para cada sector de su planta fabril.

Que luego de varios meses de negociación entre representantes de la Unión Obreros y Empleados Plásticos (UOYEP) y de la empresa para convenir los horarios de trabajo del personal de la empresa, ambas partes han acordado los mismos.

Que ambas partes han estudiado el caso específico de la empresa enfocándose en las leyes y reglamentos que regulan los horarios de trabajo en la República Argentina para asegurar que las necesidades de la empresa se adecuen a las mismas y preserven los derechos de los trabajadores.

Que en virtud del tipo de producto fabricado por la empresa se ha hecho necesaria la división de la producción en sectores diferenciados, con diferentes necesidades horarias tanto para !a producción como para el mantenimiento de los medios productivos, en especial en el sector de planta dado que el proceso productivo requiere de una etapa de preparación de los hornos, cabezales de inyección de pasta de recubrimiento, carga de tejido a recubrir y de la pasta de PVC, que insumen unas 4 horas previas al inicio del recubrimiento y que éste debe desarrollarse de manera continua durante alrededor de 8 horas para completar el proceso de una bobina de tejido. Considerando, además, que los hornos no pueden detenerse una vez iniciado el recubrimiento de la bobina de tejido y que se debe tener en cuenta que una vez por semana es necesario realizar la limpieza y mantenimiento de hornos e inyectores para poder asegurar la calidad de la producción, el correcto funcionamiento de los equipos y la seguridad de los trabajadores.

Que ambas partes han concordado en preservar la salud psicofísica de los empleados por sobre las necesidades de producción.

Que en diferentes períodos dentro del año las cargas horarias pueden modificarse para adaptarse a la demanda de los productos de la empresa y a las necesidades de mantenimiento de los medios de produción.

Que las modalidades pactadas no vulneran la jornada legal de trabajo y están acordes con el Convenio Colectivo, la Ley de Contrato de Trabajo y la Ley 11.544.

Que con fecha 23 de mayo de 2006 se firmó entre las partes un convenio de similares características el cual fue homologado el día 02/10/2006 por Resolución S.T. Nº 700 en el expediente 1.169.156/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el que se ha cumplido en plena conformidad de las partes.

Por todo lo expuesto ambas partes convienen lo siguiente:

CONVENIO

1) Establecer para la firma el siguiente sistema de horarios que serán considerados como jornada normal y legal de trabajo en los términos de la Ley 11.544. A tal fin la empresa podrá optar para sus diferentes sectores entre los siguientes esquemas horarios:

- Turnos de Jornada diaria de 9 horas de lunes a viernes.

- Turnos de Jornada diaria de 8 horas de lunes a viernes y 5 horas los días sábados a concluir antes de las 13 horas.

- Turnos de jornada diaria 12 horas de lunes a jueves con descanso los días viernes a domingo.

Los horarios podrán establecerse con la modalidad de trabajo en equipo en turnos fijos o rotativos.

Todos los esquemas, horarios gozan del descanso diario establecido en el art. 8 inc. b) del C.C. 419/05.

2) Se establecen los siguientes horarios de trabajo:

SECTOR ADMINISTRATIVO:

- Turnos de Jornada diaria de 8 horas de lunes a viernes y 5 horas los días sábados a concluir antes de las 13 horas.

- Turnos de Jornada diaria de 9 horas de lunes a viernes.

SECTOR DE PLANTA:

- Turnos de Jornada diaria de 9 horas de lunes a viernes.

- Turnos de jornada diaria 12 horas de lunes a jueves con descaso los días viernes a domingo.

3) Los esquemas horarios podrán ser modificados previa notificación por nota al personal, a la Autoridad de aplicación y al Sindicato, con una anticipación de 30 días.

4) Se deja constancia que el presente cumple con las disposiciones establecidas en el art. 8º inciso d) del convenio colectivo 419/05 (mod. 277/96).

5) El presente convenio tendrá vigencia entre el 1 de marzo de 2008 y el 29/02/2010, pudiendo las partes de mutuo acuerdo extender su vigencia.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de noviembre de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 67/2008

Registro Nº 81/2008

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.242.937/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la empresa DESCARTABLES CAROMAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo referido las partes convienen la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 a todo el personal dependiente de la empleadora, comprendido en la actividad de Logística, Transporte, y Distribución, conforme los detalles allí estipulados.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad empresaria y los ámbitos de actuación territorial y representación personal de las Entidades Sindicales signatarias, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la empresa DESCARTABLES CAROMAR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.242.937/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.242.937/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.242.937/07

Buenos Aires, 31 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 67/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 81/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días el mes de agosto de 2007 comparecen por una parte, el Sr. Jorge Fermín MANASSERO, quien acredita su identidad con DNI 10.160.897.-, en su carácter de Presidente, de la empresa DECARTABLES CAROMAR S.A., con domicilio en la calle Rincón 3012, de la localidad de San Justo, Pcia. de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal en la Avda. Roque Saenz Peña 789, Piso 7º, de CABA, en adelante "LA PARTE EMPLEADORA" y por la otra parte los Sres. MOYANO, Pablo, BOSCOLO, Roberto, VIVAS, Marcos, CORDOBA, Luis y SCELZA, GUSTAVO en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y con domicilio en la Av. Caseros 921, de esta ciudad, con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Alberto Arias, Marcela Montero y José Felipe Bellavía en adelante "LA PARTE SINDICAL", quienes han arribado al presente acuerdo laboral de aplicación de convenio, el que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "LA PARTE SINDICAL" conjuntamente con los trabajadores, manifiestan que vienen en este acto y de conformidad a lo peticionado por los mismos, a solicitar la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (Nº 40/89 y Anexos) a los trabajadores mencionados en listado a confeccionarse y adjuntarse al presente, una vez conformado por las partes, el que formará parte del presente acuerdo laboral, a todos sus efectos legales, y que desarrollan tareas de Logística, Distribución y Transporte, a quienes les corresponde la aplicación exclusiva y excluyente, de las normas convencionales referidas (C.C.T. 40/89 y Anexos), teniendo vigencia a partir de la fecha de firma del presente.

SEGUNDA: La PARTE EMPLEADORA: Visto lo peticionado por la parte Sindical y Trabajadora, y luego de una serie de deliberaciones, viene en este acto a reconocer la legitimidad del reclamo laboral efectuado, obligándose a aplicar en forma inmediata a todo el personal comprendido en la Actividad de Logística, Distribución y Transporte, mencionados en listado a confeccionarse, las normas contenidas en el C.C.T. 40/89 y anexos. En igual sentido solicita el término máximo de diez días corridos, contados a partir de la firma del presente, a los efectos de implementar la adaptación convencional referida y los trámites administrativos necesarios para la inscripción del personal antes referido por ante la Organización Sindical a vuestro cargo.

La obligación de aplicación de la norma convencional citada (C.C.T. 40/89 y Anexos) comprende igualmente a todo aquel personal y/o trabajadores que ingresen en el futuro en idénticas funciones, tareas y/o categorías, a quienes también les será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 y Anexos, en forma exclusiva y excluyente.

TERCERA: La PARTE EMPLEADORA manifiesta que se abstendrá de llevar a cabo cualquier acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer lo pactado en el presente acuerdo laboral.

Ambas partes de común acuerdo manifiestan: Que no existiendo cuestión dudosa o de eventual litigiosidad, en relación a la aplicabilidad de la normativa que rige la actividad, deben inexcusablemente aplicarse las normas contenidas en el CCT 40/89 y anexos en relación al personal de la actividad de Logística, Distribución y Transporte desarrollada por la empresa.

Asimismo las partes se comprometen a hacer extensiva la aplicación del presente acuerdo laboral, a aquéllos trabajadores que no estando comprendidos en el presente, se determinare de común acuerdo y con posterioridad a la firma, que por las tareas que desarrollan corresponde su inclusión a todos sus efectos legales.

CUARTA: "LA PARTE SINDICAL" manifiesta que se abstendrá de llevar a cabo reclamos por falta de pago de aportes y contribuciones devengadas hasta la firma del presente acuerdo, en tanto y en cuanto, la parte empresaria dé estricto cumplimiento a los compromisos laborales asumidos en el presente; y a las normas laborales y convencionales vigentes (C.C.T. 40/89 y Anexos).

QUINTA: "LA PARTE SINDICAL" manifiesta que nada tiene que objetar a los compromisos y manifestaciones vertidas en el presente acuerdo laboral por la parte empleadora, en tanto y en cuanto de ello no se derive daño material y/o moral algunos a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo laboral.

SEXTA: En igual sentido, la PARTE EMPLEADORA reconoce la representatividad gremial de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, la que es ejercida por la Federación Nacional de Trabajares Camioneros, Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y los Sindicatos adheridos a ella.

Las Partes manifiestan que se encuentran excluidos del presente acuerdo laboral, el personal del Salón de Ventas, entendiéndose por el mismo al personal que repone y retira mercaderías con o sin las máquinas apiladoras de los Racks existentes en el Salón de Ventas, como así también el personal administrativo, cajeros, ventas, armadores de pedidos, controladores, colocadores de precios, administradores de stocks, y demás personal sector de ventas.

Se da por finalizado el acto, previa a íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firmando los comparecientes de conformidad, Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 68/2008

Registro Nº 90/2008

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Expediente Nº 7.711/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 119/120, del Expediente Nº 273.463/07 agregado como foja 436 a los autos principales, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD por la parte sindical y la UNIVERSIDAD DE MENDOZA, la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT, la UNIVERSIDAD ACONCAGUA y la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el citado Acuerdo las partes firmantes convienen una nueva escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 469/06, que regirá a partir de octubre de 2007.

Que los firmantes del aludido instrumento convencional son el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD por la parte sindical, y la UNIVERSIDAD DE MENDOZA, la UNIVERSIDAD ACONCAGUA, la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA y la FUNDACION BARCELO por la parte empresaria.

Que en lo que respecta a esta última corresponde señalar que ha sido fehacientemente notificada, según constancia de fojas 57 del Expediente Nº 273.463/07 agregado como foja 436 a los autos principales, sin que haya comparecido al requerimiento de esta Autoridad Laboral.

Que en ese sentido, se señala que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5 de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), que establece que cuando no hubiere unanimidad en el seno de la representación de una de las partes, prevalecerá la posición de la mayoría, se concluye que lo pactado resulta de aplicación obligatoria para los trabajadores representados por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, dependientes de todas las universidades señaladas en la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO Nº 98/05.

Que asimismo se destaca que a fojas 2 del Expediente Nº 274.127/07 agregado como foja 437 a los autos principales, la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO ratificó el acuerdo de marras, e hizo lo propio el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, entidad central con personería gremial, a fojas 440 de autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD por la parte sindical y la UNIVERSIDAD DE MENDOZA, la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT, la UNIVERSIDAD ACONCAGUA, la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA y la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO, por la parte empresaria que luce a fojas 119/120 del Expediente Nº 273.463/07 agregado como foja 436 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 119/120 del Expediente Nº 273.463/07 agregado como foja 436 a los autos principales.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 469/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 7.711/02

Buenos Aires, 31 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 68/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 119/120 del expediente 273.463/07, agregado como fojas 436 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 90/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 273.463/07

Mendoza, 11 de octubre de 2007.

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, a la audiencia fijada para las 11,00 horas, ANTONIO GUTELLI, DNI. 8.158.076, Francisco ECHENIQUE, DNI. 11.093.079, ANA MARIA BENINGAZZA, DNI. 18.080.022, por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad y el Dr. ARIOSTO FALASCHI, L.E. 6.880.326, y OSCAR LAMATTINA, L.E. 6.904.304 por la Universidad del Aconcagua, FRANCISCO LUCENA, DNI. 13.335.057, y GUSTAVO DE LUCA, DNI. 17.892.162, por la Universidad Champagnat, Dr. CARLOS MASSINI, L.E. 6.909.637 por la Universidad de Mendoza, CARLOS SALVIO MARTINEZ, DNI. 6.884.764, por la Universidad Juan Agustín Mazza, el resto ausentes pese a que fueron fehacientemente notificados. Abierto el acto por ante el funciona-

rio interviniente de esta Delegación Regional Mendoza, se continúa con la consideración por las partes del motivo que originó esta convocatoria. y al respecto se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Cedida la palabra a las partes, manifiestan: Que se reconocen mutuamente la representación invocada para comparecer a esta Comisión Negociadora de la escala salarial, correspondiente al CCT. 469/06, de modo tal que la representación sindical reconoce la invocada por las universidades presentes, y a su vez, éstas, reconocen la representación sindical. En este último caso, ambas partes solicitan que, previa a la aprobación por este Ministerio de Trabajo, se requiera la ratificación de la representación sindical del SOEME en el orden nacional.

SEGUNDO: Las partes han convenido un incremento salarial del 21,7% sobre los básicos de convenio, con un redondeo hacia arriba, como se especifica a continuación: Para la categoría de administrativos: A) $ 1.200 (un mil doscientos pesos), B) 1.166,00 (un mil ciento sesenta y seis pesos) y C) 1.132,00 (un mil ciento treinta y dos pesos); para la categoría maestranza: A) $ 1.116,00 (un mil ciento dieciséis pesos) y B) 1.084,00 (un mil ochenta y cuatro pesos).

TERCERO: El incremento salarial acordado precedentemente regirá a partir del 1 de octubre del 2007. Los incrementos acordados incluyen y absorben hasta su concurrencia, a cualquier incremento futuro, remuneratorio o no remuneratorio, que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional. Además, se conviene expresamente, que absorben hasta su concurrencia, toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo, que los empleadores hubiesen otorgado, con anterioridad, sobre los salarios convencionales hasta la fecha de la presente discusión y que no hubiesen tenido como fuente la negociación colectiva.

CUARTO: Las partes manifiestan expresamente que la presente Comisión Negociadora se opera como consecuencia de lo previsto en el art. 5º del CCT. 469/06 y por lo tanto, manifiestan que ratifican las condiciones generales de la convención colectiva vigente en todas sus partes, toda vez que siguen interpretando la realidad que han querido contemplar. Queda por lo tanto ratificada la previsión del art. 4º referida a la vigencia en lo temporal del CCT 469/06.

QUINTO: Ambas partes solicitan la homologación de lo acordado por parte de las autoridades correspondientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEXTO: Se deja constancia que las partes que aún no lo hayan cumplimentado, se comprometen a acompañar a estas actuaciones en un plazo de diez días corridos, la documentación que acredite la representación de cada entidad, como así también copia de los estatutos y acta de designación de cargos.

Con lo que se dio por terminada la audiencia y previa lectura y ratificación de este acta, firman los presentes al pie para constancia por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 69/2008

Registro Nº 86/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.229.818/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 45 del Expediente Nº 1.229.818/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, ratificado a foja 46, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen una nueva escala salarial para la Rama Incubación de Huevos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 491/07, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, que luce a foja 45 del Expediente Nº 1.229.818/07, ratificado a foja 46, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 45 del Expediente Nº 1.229.818/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 491/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.229.818/07

Buenos Aires, 31 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 69/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 86/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expte. N° 1.089.749/04
Expte. N° 1.155.758/06
Expte. N° 1.229.818/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil siete, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Luis Bernabé Moran, José Francisco Varela, Viviana Norma Córdoba, Héctor Rubén Colquell, Víctor Hugo Burgos y como Asesores: Roberto Gabriel Gori y el Dr. Adolfo Matarrese, por un lado, y por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Ing. Juan Daniel Irigoyen, Dr. Luis A. Moretti por el otro, han llegado al siguiente acuerdo que modifica la Escala Salarial de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 491/07.

Las partes han acordado los valores horarios y mensuales correspondientes a los nuevos básicos de convenio:

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS CCT Nº 491/07

Incubación de Huevos

	Septiembre 2007	Diciembre 2007	Marzo 2008
PERSONAL DE PRODUCCION			
OPERARIO NO CALIFICADO	1066,84	1100,78	1129,88
OPERARIO SEMI CALIFICADO	1093,71	1128,51	1158,34
OPERARIO CALIFICADO	1134,01	1170,09	1201,02
OPERARIO ESPECIALIZADO	1401,11	1445,69	1483,91
SEXADORES	1263,36	1303,56	1338,01
PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
MANTENIMIENTO	1263,36	1303,56	1338,01
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
CHOFER - CHOFER REPARTIDOR	1263,36	1303,56	1338,01
AYUDANTE DE CHOFER	1093,71	1128,51	1158,34
PORTEROS Y SERENOS	1093,71	1128,51	1158,34
COCINEROS/AS DE COMEDOR DE PERSONAL	1134,01	1170,09	1201,02
PARQUISTA JARDINERO	1093,71	1128,51	1158,34
ENCARGADOS/CAPATACES/SUPERVISORES	1401,11	1445,69	1483,91
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
AYUDANTES	1066,84	1100,78	1129,88
SUB-AUXILIAR	1093,71	1128,51	1158,34
AUXILIAR	1134,01	1170,09	1201,02
ARTICULO 11			
POR COMIDA	12,10	12,49	12,82
POR HOSPEDAJE	19,80	20,43	20,97
ARTICULO 12			
POR TITULO	71,50	73,78	75,73

Los valores horarios y mensuales correspondientes a los nuevos básicos de convenio, se establecen en los porcentajes que más abajo se detallan y se aplicarán de la siguiente forma: desde el 1º de septiembre de 2007 al 30 de noviembre del mismo año, el 10% sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de mayo de 2007; a partir el 1º de diciembre de 2007 al 29 de febrero de 2008 se deberá abonar el 13,50% sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de mayo de 2007; y desde el 1º de marzo de 2008 al 31 de agosto de 2008 se deberá abonar el 16,50% sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de mayo de 2007. Las partes se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2008 para la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo y la Escala Salarial correspondiente.